BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 5 de agosto de 1976

NUMERO

23.462

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 24.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Papiro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento cuarenta y ocho. — En la ciudad y partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Rafael Carmelo Vaccaro, argentino, 45 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Beatriz La Torre, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.861.887, domiciliado en la calle Entre Ríos número 919, primer piso; doña Rosa Elvira Vaccaro, argentina, 50 años de edad, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.204.456, domiciliada en la calle Salguero número 63; doña María Carmen Vaccaro, argentina, 51 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ricardo Angel Barbieri, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.204.437, domiciliada en la cale Entre Ríos número 597; don Rafael Angel Natale, argentino, 27 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Cristina Cocconi, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.149.626, domiciliado en la avenida Belgrano número 1954; don Adolfo Sánchez, argentino, 32 años de edad, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.253.884, domicilado en la avenida Belgrano número 2573, piso tercero, departmento "G", todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima y con esa finalidad vienen por la presente a dejar redactado por escritura pública el estatuto que la regirá, bajo las siguientes cláusulas: Capítulo I. Denominación, duración, sede social y objeto. — Artículo Primero: Denominación y sede social: Con la denominación de "Kaiken", Sociedad Anónima, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Entre Ríos número 921. El Directorio podrá establecer agencias, corresponsalías, sucursales y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de productos referidos al ramo de librería, papelería, imprenta, artículos para escritorios y oficinas, y regalos. Industriales: Mediante la realización de trabajos de artes gráficas y editoriales, impresiones, tipografía, litografía, fotocromos, linotipia y encuadernación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurdica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capítulo II. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: Podrán emitirse las siguientes clases de acciones: a) Ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, que se caracterizan como acciones de la clase "A"; b) Ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, que se caracterizan como acciones de la clase "B"; c) Preferidas, al portador, que se caracterizan como acciones de la clase "C". — Capítulo III. Dirección y administración. Artículo Noveno: La dirección de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Los Directores deben prestar como garantía la suma de cinco mil pesos cada uno. — Artículo Undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal corresponde al Presidente del Directorio y en su ausen-

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|8|76 (24 págs.)

cia, incapacidad o impedimento al Vicepresidente. — Artículo Duodécimo: El Directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean Directores o no, revocables libremente, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los Directores. — Capitulo IV. Fiscalización. Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Capítulo V. Asambleas. Artículo Decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o cinco votos, conforme se determine al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las prferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Rafael Carmelo Vaccaro, cincuenta mil acciones clase "A", por la suma de pesos quinientos mil, de los cuales se integran en este acto, pesos doscientos cincuenta mil en dinero en efectivo; doña Rosa Elvira Vaccaro, cincuenta mil acciones clase "A", de los cuales integra en este acto pesos doscientos cincuenta mil en dinero en fectivo; doña María Carmen Vaccaro, cincuenta mil acciones clase "A" de los cuales integra en este acto pesos doscientos cincuenta mil en dinero en efectivo; don Rafael Angel Natale, cincuenta mil acciones de la clase "A", de los cuales integra en este acto pesos doscientos cincuenta mil en dinero en efectivo; don Adolfo Sánchez, cincuenta mil acciones de la clase "A", de los cuales integra en este acto pesos doscientos cincuenta mil en dinero en efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, doña María Carmen Vaccaro; Vicepresidente, don Adolfo Sánchez; Directores, Rosa Elvira Vaccaro, Rafael Carmelo Vaccaro y Rafael Angel Natale. — Síndico titular, doctor Enrique Horacio Otegui; Síndico suplente, doctor Marcial Fernando Etcheverry. — Se autoriza al doctor Enrique Horacio Otegui y|o al señor Justiniano Correa Urquiza a fin de con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen indistintamente todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también en el acto los síndicos designados, don Enrique Horacio Otegui, argentino, casado, de 44 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad número 2.622.925 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Paraná número 933, piso diez, y doctor Marcial Fernando Etcheverry, argentino, casado, abogado, de 64 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.603.118, expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Paraná número 933, piso diez, de Capital Federal, personas hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento, quedan enterados de los términos de la presente y aceptan los nombramientos que arriba les han sido conferidos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Rafael Carmelo Vaccaro. — Rosa Elvira Vaccaro. — María Carmen Vaccaro. — Rafael Angel Natale. — Adolfo Sánchez. — — Enrique Horacio Otegui. — Marcial Fernando Etcheverry. — Hay un sello. — Ante mí: Otton R. Luznik. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 449 del Registro número 88 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 5.685.521 al 5.685.525, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|r.: expedida — regalos — consecuencia — artículo — séptimo — acto. — Vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Otton Rodolfo Luznik. Escribano. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Otton Rodolfo Luznik obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.685.525. — San Martín, 29 de abril de 1976. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Arnoldo Pedro Martínez. Escribano. — Delegación San Martín. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización. — Provincia de Buenos Aires. Primer testimonio. — Escritura número doscientos veintiuno. — En la ciudad y partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Rafael Carmelo Vaccaro, argentino, 45 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Beatriz La Torre, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.361.887, domiciliado en la calle Entre Ríos número 919, primer piso; doña Rosa Elvira Vaccaro, argentina, 50 años de edad, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.204.456, domiciliada en la calle Salguero número 63; doña María Carmen Vaccaro, argentina, 51 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ricardo Angel Barbieri, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.204.437, domiciliada en la calle Entre Ríos 597; don Rafael Angel Natale, argentino, 27 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Cristina Cacconi, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.954; don Adolfo Sánchez, argentino, 32 años de edad, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.253.884, domiciliado en la avenida Belgrano número 2573, piso tercero, departamento "G", todos de la Capital Federal, de tránsito aquí personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que para cumplimentar la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, respecto al nombre de la sociedad "Kaiken, Sociedad Anónima", constituida por escritura de fecha 7 de abril de 1976, pasada ante mí, al folio 449 del presente Registro, vienen a dejar redactado el artículo primero en la siguiente forma: Artículo Primero: Denominación y sede social: Con la denominación de "PAPIRO, SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Entre Ríos número 921. — El directorio podrá establecer agencias, corresponsalías, sucursales y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Y ratifican en todas sus partes las cláusulas del mencionado contrato. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Rafael Carmelo Vaccaro. — Rosa Elvira Vaccaro. — María Carmen Vaccaro. — Rafael Angel Natale. — Adolfo Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Otton R. Luznik. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 651 del Registro número 88 a mi cargo, doy fe; para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial números: 5.685.535 y 5.685.536, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|r.: Provincia — fecha — mencionado. — Vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Otton Rodolfo Luznik. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B 248.557, que se agrega. — San Martín, 24 de mayo de 1976. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aides. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Otton Rodolfo Luznik, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.685.536. — San Martín, 24 de mayo de 1976. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Silvia C. Raffaelli, escribana. Delegación San Martín. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.200.— e.5|8 Nº 85.138 v.5|8|76

Tecarmo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 688. — Constitución de sociedad anónima Tecarmo Sociedad Anónima. — Escritura número: doscientos veintiséis. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Norberto Rafael Benseñor, Escribano autorizante, comparecen: Don Moisés Chami, argentino, nacido el 1º de febrero de 1919, casado en primeras nupcias con Sara Kaire, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 43.764, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 208, tercer piso, departamento 8 y doña Carmen Teresa Montiel de Brocal, argentina, nacida el 8 de junio de 1940, casada en primeras nupcias con Carlos Brocal, comerciante, con Libreta Cívica número 3.894.557, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz número 208, piso tercero, oficina 8; ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento por sí y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TECARMO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, estableciendo su sede en la calle Ciudad de La Paz número 208, tercer piso, departamento 8. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Inmobiliaria: La compraventa, permuta o de cualquier otra forma la comercialización o locación de bienes inmuebles, inclusive por el régimen de las leyes nacionales 13.912 y 19.724. — Constructora: La construcción de obras civiles, particulares y edificios de cualquier naturaleza. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos cada una de valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas según se disponga al emitirlas. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de lartículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo :En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio integrado con un mínimo de dos y un máximo de cinco personas, según se resuelve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben efectuar un depósito de un mil pesos cada uno en concepto de garantía por el desempeño de su cargo antes de asumir. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente del mismo, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y demás materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias y a fondos de reserva facultativos o en previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social anteriormente relacionado se emite en acciones ordinarias, al portador de un voto y de un valor nominal de diez pesos cada una de ellas. — Se suscribe en este acto la totalidad del mismo por ambos comparecientes por partes iguales, es decir la cantidad de un mil quinientas acciones cada uno, que representan la suma de quince mil pesos por accionista. — Dicho capital accionario se integra en dinero efectivo en un veinticinco por ciento o sea la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno de ellos y el saldo se comprometen a integrarlo en un término máximo de dos años a contar del día de la fecha. — Queda designado para integrar el directorio el señor Moisés Chami como Presidente y la señora Carmen Teresa Montiel de Brocal, como vicepresidente. — Para integrar el Organo Fiscalizador se designa Síndico Titular a: don manuel Ceferino García y Síndico suplente a: don Enrique León Ovsejevich. — Presentes a este acto don Manuel Ceferino García, argentino, nacido el 10 de julio de 1943, casado en primeras nupcias con María Francisca Alba, con Libreta de Enrolamiento número 4.415.103, Contador Público Nacional, matriculado en el Libro III, folio 100 del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la Capital Federal, domiciliado en la calle Pinzón número 1030 de la Capital Federal y don Enrique León Ovsejevich, argentino, nacido el 11 de diciembre de 1945, casado en primeras nupcias con Verónica Renata Samet, con Libreta de Enrolamiento número 4.538.480, abogado, matriculado en la Cámara Nacional de Apela-

ciones en lo Civil en el Tomo 35, folio 570, domiciliado en la calle Lavalle número 1672, cuarto piso, oficina 24 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan expresamente el cargo de Síndico Titular y Suplente que se les ha conferido precedentemente. — Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.500.— e.5|8 Nº 85.162 v.5|8|76

Soleofero

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Mil Setecientos Treinta y Cuatro. — Estatuto: "Soleofero S. A.". — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Domingo del Rincón San Miguel, español, soltero, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ecuador número 183, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número 7.193.583; doña Angela Elena Navarro, argentina, divorciada, de 32 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Independencia número 775, de Zárate, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.695.476; don Roberto Sarquis, argentino, casado, de 59 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Superí número 2556, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.668.458; don Basilio Debais, argentino naturalizado, casado, de 53 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte número 1477, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.906.637; don Fernando Alberto Janza, argentino, casado, de 50 años de edad, abogado, domiciliado en la Avenida Independencia número 2189, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.279.522; doña Lidia Bárbara Delia Sarquis, argentina, soltera, de 26 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Superí 2556 de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.554.341 y doña Silvia Inés Guida de Nergaard, argentina, casada, de 31 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Beruti número 2362 de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.552.065. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SOLEOFERO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 995, piso primero, oficina A de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción del presente estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada o terceros a la compra, venta, construcción, administración, locación y|o explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal y con aplicación de los derechos reales admitidos por las leyes en vigencia, comprendiendo los de anticresis, hipoteca y servidumbre. — b) Forestal: Dedicarse a la actividad forestal en su amplia acepción, para formación de bosques y montes y su explotación dentro del territorio de la República, haciendo inversiones en forestaciones y reforestaciones de acuerdo a las disposiciones en vigor y c) Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, estancias para invernada, cría de ganado, compraventa de hacienda, cereales, oleaginosos y frutos del país. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, comtraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pescos representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Las resoluciones que ordenen aumentar el capital social deberán elevarse a escritura pública, publicarse en el Boletín Oficial, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presta la siguiente garantía: Depositar cien pesos cada uno en dinero efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, al Vicepresidente y|o a dos directores conjuntamente, quienes en ausencia o impedimento del presidente actuarán en el siguiente orden: primero el Vicepresidente y en su ausencia o impedimento dos directores conjuntamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año siendo reelegible. — La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosexto: Toda Asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o a previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe en acciones ordinarias al portador, endosables, de un voto por acción y se integra en dinero en efectivo de acuerdo al siguiente detalle: Domingo del Rincón San Miguel 25.000 acciones, ordinarias, $ 62.500, efectivo; Angela Elena Navarro 10.000 acciones ordinarias, $ 25.000, efectivo; Roberto Sarquis 2.500 acciones, ordinarias, $ 6.250, efectivo; Basilio Debais 1.500 acciones, ordinarias, $ 3.750, efectivo; Fernando Alberto Janza, 500 acciones, ordinarias, $ 1.250, efectivo; Lidia Bárbara Delia Sarquis, 250 acciones, ordinarias, $ 625, efectivo; Silvia Inés Guida de Neergaard, 250 acciones ordinarias, $ 625, efectivo. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Domingo del Rincón San Miguel; Vicepresidente: Angela Elena Navarro. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular: Dr. Roberto Sarquis y Síndico suplente Dr. Fernando Alberto Janza. — IV) Se autoriza y confiere poder especial a favor de Roberto Sarquis, Fernando Alberto Janza y Alicia Julia Mazza de Picón para que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, firmando los escritos y escrituras que fueren necesarios. — En este estado los doctores Roberto Sarquis y Fernando Alberto Janza dicen que aceptan los cargos de síndico titular y suplente que respectivamente se les ha conferido en este acto. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello lo firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 5.351 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio que en cuatro fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano. — S|testado: cuatrocientos — cuarenta. Todo vale.

Buenos Aires, febrero 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.100.— e.5|8 Nº 85.147 v.5|8|76

Las Jotas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ochocientos ochenta y tres. — Estatuto Social: "Las Jotas", S.A. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparecen don Martín Campbel, casado, argentino, nacido el tres de mayo de 1950, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 8.362.102, domiciliado en la calle Juncal número 2401, de esta Ciudad; don Marco Aurelio Layus, casado, argentino, empresario, nacido el siete de agosto de 1944, con Libreta de Enrolamiento número 4.439.085, domiciliado en la calle Perú número 666, de esta Ciudad; don Carlos Alfredo García Verga, soltero, argentino, nacido el quince de abril de 1952, empresario, con Libreta de Enrolamiento Nº 10.123.967, domiciliado en la avenida Rivadavia número 1583, de esta Ciudad; don Víctor Macrae Moir, casado, argentino, nacido el cinco de octubre de 1942, con Libreta de Enrolamiento número 4.583.954, abogado, domiciliado en la calle Tucumán número 1581, de esta Ciudad, y don Ignacio José Marino, soltero, argentino, nacido el diez de julio de 1949, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.028.646, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1465, de esta Ciudad. Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LAS JOTAS", S.A., y tiene su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Viamonte número 682, piso quinto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción del presente estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Finaniceras: Efectuar negocios financieros de toda índole, aun mediante el aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, y la constitución y|o transferencia de hipotecas y demás derechos reales. Dar o tomar dinero en préstamo; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía real, o con cualquier otra clase de garantías de las permitidas por las leyes; otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas y|o adquirirlos; realizar inversiones en valores mobiliarios o intervenir en la compra, venta y negociación de acciones, títulos, letras de cambio y otros valores mobiliarios, sean nacionales o extranjeros, y de papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan expresamente excluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y las que impliquen recurrir al ahorro público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración, arrendamiento y explotación de toda clase de inmuebles urbanos. Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales de toda índole; compraventa de ganados de todo tipo, su cría e invernada; el cultivo integral de la tierra y su explotación; la forestación y reforestación de bosques y plantaciones de toda clase. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de la Asamblea Ordinaria. El acta que así lo resuelva deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el respectivo impuesto fiscal. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nomintativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. Depositar en la caja de la sociedad el importe de cinco mil pesos cada uno, mientras duren en el desempeño de sus mandatos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital ini-

tial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria ,la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercico social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se reparte entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Apartado segundo: El capital se suscribe e integra por los socios en partes iguales de acuerdo al siguiente detalle: Martín Campbell: 2000 acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, equivalentes a doscientos mil pesos que se integran en dinero efectivo; Marco Aurelio Layus 2000 acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción equivalentes a doscientos mil pesos que integra en dinero efectivo; don Carlos Alfredo García Verga 2000 acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, equivalentes a doscientos mil pesos que se integra en dinero efectivo; Víctor Macrae Moir 2000 acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, equivalentes a doscientos mil pesos que integra en efectivo y don José Ignacio Marino 2000 acciones al portador, ordinarias, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción equivalentes a doscientos mil pesos que integra en dinero efectivo. — Todos los socios integran en este acto en dinero efectivo el 25 por ciento de sus respectivas suscripciones, el saldo lo integrarán en dinero efectivo dentro de un año contado desde la fecha. — Apartado tercero: Se designa el siguiente directorio: O: Presidente: Martín Campbell: vicepresidente: Marco Aurelio Layus; director: Carlos Alfredo García Verga. — Como órgano Fiscalizador se designa: síndico titular: Víctor Macrae Moir; síndico suplente: José Ignacio Marino. — Apartado cuarto: Se autoriza y confiere poder especial a favor de don Martín Campbell, don Víctor Macrae Moir, doña Alicia Julia Mazza de Picon y don Angel Moreira para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente Estatuto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, firmando los escritos y escrituras que fueren menester. — El Autorizante deja constancia de que por la presente escritura abonará el Impuesto de Sellos del diez por mil sobre la cantidad de un millón de pesos que consiste el capital de la sociedad. — Leída que les fuese ratificaron de su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2412 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.100.— e.5|8 Nº 85.146 v.5|8|76

Michaco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctora Fatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima. Michaco, Sociedad Anónima. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Guillermo Horacio Gil, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón ciento treinta y ocho mil treinta y siete, nacido el siete de abril de mil novecientos diecinueve, domiciliado en Independencia ciento noventa y siete, Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito y accidentalmente en ésta; Guillermo César Gil, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos once mil trescientos ochenta y seis, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en Conesa cincuenta y seis, Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito y accidentalmente en ésta; Maximino Camino, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve, nacido el doce de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Avenida Maipú quinientos ochenta y tres, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito y accidentalmente en ésta. Carlos Agustín Hernández, argentino, casado, comerciante, nacido el tres de mayo de mil novecientos quince, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos noventa mil ciento treinta y nueve, domiciliado en Libertador cinco mil ochocientos treinta y uno, segundo piso, "A", Capital Federal; Eduardo Rodolfo Svendsen, argentino, casado, médico, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y siete, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en Independencia ciento noventa y siete, Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito y accidentalmente en ésta; doña Lidia Amalia de la Llosa, argentina, casada, maestra, titular de la Libreta Cívica número cinco millones seiscientos setenta y un mil trescientos setenta y dos, nacida el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliada en Avenida Maipú quinientos ochenta y tres, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito y accidentalmente en ésta; Eduardo Mario Martínez Oliver, uruguayo, casado, empleado, titular del Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones noventa y siete mil cincuenta y siete, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en Obligado cuatro mil cuatrocientos diecinueve, Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los mismos dicen: Que han decidido constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MICHACO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Obligado cuatro mil cuatrocientos diecinueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Agropecuarias y Forestales: Lo relacionado con explotaciones agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas, forestación y comercialización en el país o en el extranjero de los productos obtenidos a través de dichas explotaciones. — Industriales: Elaboración primaria para el fraccionamiento y comercialización de los citados productos. — Inmobiliarias: Adquisición y venta, construcción, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales. — Financieras: Las operaciones conducentes a la financiación de operaciones agropecuarias, forestales, mineras e inmobiliarias, con exclusión de las regladas por el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno, el veinte mil cuarenta y uno, y la Ley veinte mil quinientos setenta y cuatro, y toda otra disposición que requiera el concurso público. — En todo lo relacionado con la explotación y administración de establecimientos agrícolo ganaderos, forestales, industriales, comerciales y financieras, siempre que se trate de actividades promocionadas por los Estados Nacional o privinciales, podrán realizar las actividades que signifiquen para la sociedad o para sus accionistas desgravaciones, deducciones o franquicias cambiarias, aduaneras o de otra naturaleza. — Para los objetos indicados la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y asumir obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de equellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes .— La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular con mandato por un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Las asambleas podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta contiene de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamble extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por cienti del capital suscripto, con destino a la reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo, o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de capital. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Las acciones son ordinarias, al portador, clase "A", de un voto por acción. — El señor Guillermo Horacio Gil, cinco mil acciones; y los señores Guillermo César Gil, Maximino Camino, Carlos Agustín Hernández, Eduardo Rodolfo Svendsen, Lidia Amalia de la Llosa, Eduardo Mario Martínez Oliver, dos mil quinientas acciones cada uno de ellos; haciendo un total de acciones suscriptas de veinte mil, integrándose en este acto el veinticinco por ciento por cada accionista en dinero en efectivo, y el setenta y cinco por ciento restante se integrará en el plazo de un año, a contar de la fecha de la suscripción, y en dinero en efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Guillermo Horacio Gil; Vicepresidente, a Maximino Camino; Vocales Titulares, a Guillermo César Gil y Carlos Agustín Hernández; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Dr. Ildefonso Santiago Lastra; y Síndico Suplente, a Rubén Daniel Marano. — En este estado los comparecientes expresan: Que confieren poder especial a favor de los señores Guillermo Horacio Gil y Maximino Camino, para que los mismos actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente acepten o propongan modificaciones al presente contrato, incluso al nombre social, a la integración del directorio y sindicatura y a la forma y modo de integración del capital, hasta la obtención de la conformidad de la autoridad de control y la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrán otorgar cuantos más documentos privados y escrituras públicas estimen conducentes a los fines indicados. — Se hallan presentes a este acto los señores Ildefonso Santiago Lastra, argentino, casado, abogado, nacido el tres de enero de mil novecientos treinta y siete, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diez mil novecientos siete, domiciliado en Talcahuano número doscientos catorce, segundo piso, y Rubén Daniel Marano, argentino, casado, contador público, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos dos mil ciento ochenta y seis, domiciliado en Cuba dos mil novecientos cincuenta y dos, quinto piso, "D", ambos comparecientes personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto a fin de aceptar los cargos conferidos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Guillermo M. Gil. — Guillermo Gil. — M. Camino. — Carlos Hernández. — E. R. Svendsen. — L. A. de la Llosa. — Martínez Oliver. — H. Lastra. — R. D. Marano. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Ventura. — Certifico que la presente es primera reproducción fotostática directa de su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número ciento cuarenta y uno, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, al folio cuatrocientos diez de este mismo Registro cuatrocientos once, a mi cargo, la que es primer testimonio para la interesada, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Hay un sello. — E. A. Ventura. — Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.5|8 Nº 85.133 v.5|8|76

Heller Industrial y Comercial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina el diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Marcelo José Gowland Acosta, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta ciudad, bajo la denominación de "Heller Industrial y Comercial, S. A.", acreditando su personería y existencia de la misma con la documentación que se invocará más adelante. — Y el compareciente, en el carácter invocado manifiesta: Que la Sociedad que representa en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de octubre próximo pasado, resolvió aumentar el capital social en tres millones quinientos mil pesos y adecuar el Estatuto Social a las disposiciones vigentes en la materia y específicamente al Decreto-Ley Nº 19.550|72, por lo que en cumplimiento con dicha resolución viene por este acto a protocolizar la Asamblea mencionada que corre de fojas 93 a fojas 98 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1 rubricado en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha 4 de febrero de 1949 bajo el número 4.001, y la nómina de accionistas asistentes a dicha Asamblea, así como también la cantidad de acciones depositadas que corre de fojas 49 a 50 del Libro de Registro de Accionistas y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número 2, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 23 de julio de 1962, bajo el número 15.972; y que copiadas íntegramente y por su orden son del siguiente tenor: Acta Nº 39. Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1975 se reúnen los accionistas de Heller Industrial y Comercial, Sociedad Anónima cuya nómina figura en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas Nº 2, fojas 49 y 50, convocados para Asamblea General Extraordinaria, contándose con la presencia del Sr. Síndico Titular, C. P. N. Angel Saferstein. — A propuesta unánime de los señores accionistas preside la Asamblea el Dr. Marcelo José Gowland Acosta, quien declara abierta la sesión siendo las 14 horas e informa que se hallan presentes 7 accionistas, 4 por sí y 3 por representación completando un capital total de $ 2.500.000, representativo de 1.594.600 acciones ordinarias de 5 votos c|u., de clase A, y 14 títulos representativos de 905.400 acciones ordinarias, al portador de 5 votos c|u.; cuyo detalle se incluye en el mencionado Libro de Registro, encontrándose en consecuencia presente el 100 o|o del capital social, por lo cual la Asamblea cuenta con el quórum legal requerido para funcionar válidamente, poniendo a consideración el siguiente Orden del Día: 1) Aprobación nueva redacción de los Estatutos Sociales adecuándolos a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 2) Consideración del Revalúo Contable, Decreto-Ley Nº 19.742|72 capitalización del mismo y aumento de capital. — 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Todo lo cual fue resuelto en la siguiente forma: 1) El señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas lo antes transcripto, pidiendo la palabra el Sr. Daniel Heller, y una vez que le fue concedida, propone se invierta el orden de los puntos a tratar, toda vez que el punto primero será consecuencia ineludible de lo que se resuelva en el segundo; se aprueba por unanimidad dicha propuesta y en consecuencia, se pone a consideración el primer punto del Orden del Día: 2) Aumento de capital: Toma la palabra el accionista Sr. Daniel Heller y manifiesta que encontrándose totalmente suscripto e integrado el capital social de pesos 2.500.000.— y habiéndose aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada con fecha de hoy la capitalización de utilidades del ejercicio 1974 por valor de pesos 2.559.000.— y siendo indispensable para el giro de la sociedad proceder a su aumento, propone que así se resuelva disponiendo que el aumento sea a $ 6.000.000 emitiéndose en este mismo acto 3.500.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos y de $ 1 de valor nominal cada una; sometido a votación se aprueba por unanimidad suscribiéndose la totalidad de la emisión e integrándose la misma en la forma indicada y comprometiéndose los socios a integrar el saldo en el plazo legal. — A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el Revalúo Contable Decreto-Ley Nº 19.742|72 y capitalización del mismo. — Pide la palabra la Sra. Gertrudis Schon y manifiesta que en consideración a que las disposiciones legales que rigen la materia no nos obligan a realizar inexcusablemente el Revalúo en esta Asamblea Extraordinaria, propone postergarlo por razones de mejor ordenamiento hasta la próxima Asamblea Ordinaria donde deberá figurar en el Orden del Día. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba la moción expuesta por la señora Gertrudis Schon. — El señor Presidente pone a consideración de los accionistas el segundo punto del Orden del Día, y toma la palabra el Sr. Daniel Heller, quien propone se apruebe el proyecto elaborado por el Diretcorio para la adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, del cual los accionistas tienen conocimiento con anterioridad; lo que se aprueba por unanimidad, transcribiéndose el mismo a continuación: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Heller Industrial y Comercial, S. A.", continúa la sociedad que se constituyera originariamente con el nombre de "Heller Hermanos, Industrial y Comercial, S. A.", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. de Mayo 633, 3er. piso, de esta Capital. — Artículo 2º: Su duración es de 95 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto el aprovechamiento, industrialización y comercialización de la madera del país o del extranjero para la fabricación de maderas terciadas y placas; la explotación de aserraderos y carpinterías, la forestación y reforestación, así como también toda clase de operaciones comerciales referidas a la precedentemente mencionada industria. — La importación y exportación. — La compra y venta permuta, locación, y construcción de inmuebles. — La compra y venta de ganado y productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos agrícola-ganaderos. — Aportes de capital a particulares y sociedades con o sin garantía; la formación de sociedades comerciales por acciones. Se excluyen las operaciones a que se refiere el D.L. 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso del público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de seis millones de pesos representado por 6.000.000 de acciones de un peso valor nominal cada una. Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo. Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y se resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100 en efectivo, cada uno. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponden al Presidente del Directorio o al Vicepresidente o a dos directores conjuntamente, sin perjuicio de los poderes especiales o generales, que, conforme a derecho se resuelva instituir. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes, que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus miembros deberán reunir los requisitos previstos por los artículos 285, 286 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72. La Comisión actuará en forma colegiada y se reunirá por lo menos una vez al mes. Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, todo ello sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al disidente. Sus resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto, firmado por los miembros asistentes. Los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección y percibirán su remuneración conforme le hubiere correspondido al titular y en proporción al tiempo en que desempeñen sus funciones. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá citarse en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República, a elección del Directorio. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos para la concurrencia de los accionistas. — La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Extraordinarias y Ordinarias, en segunda convocatoria, se considerarán constituidas, cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo en los casos especiales del Art. 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, en los que se estará a lo que el mismo exige. Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro de actas con la firma del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas designados al efecto. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 15: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Se resuelve asimismo por unanimidad autorizar al Dr. Marcelo José Gowland Acosta y al señor Alberto Antonio Julia para que en forma indistinta tramiten por ante las autoridades pertinentes la aprobación e inscripción de esta adecuación de estatutos con las más amplias facultades de prácticas incluso suscribir escrituras públicas a tal fin. 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. Puesto a consideración este punto, se designa por unanimidad a la señora Gertrudis Schon y al señor José P. Borgnino. No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente declara levantada la reunión de la Asamblea Extraordinaria, a las 16 horas. Raspado: "Ley 19.550|72". Vale. Raspado: "Ausencia". Vale. — Raspado: "José P. Borgnino". — Vale. Marcelo Gowland Acosta, José P. Borgnino. Gertrudis Schon". Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre 1975. Número de Orden. Fecha. Año 19 Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. 5 votos. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital pesos. Cantidad de votos. Décimo (art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes). Firmas 1|24|10: Victoria, Cía. de Colonización S.A. Gertrudis Schon, Avda. de Mayo 633, Billinghurst 1260, C.I. 350.993 Pcia. 1.185.520, 1.185.520, 1.250.000, 798.380, Gertrudis Schon. 2|24|10: Daniel Heller, por sí, Alvear 1401, Martínez D. N. I. Nº 10.267.813, 635.300, 635.300, 1.250.000, 798.380, Daniel Heller. 3|24|10: Patricia C. Heller - Daniel Heller, Alvear 1401, Martínez, C.I. 3.296.073, D. N. I. Nº 10.267.813, 630.800, 630.800, 1.250.000, 798.380, Daniel Heller. 4|24|10: Othmar Bollmann - Gertrudis Schon, 48.080, 240.400, 240.400, Gertrudis Schon, Alvear 1401, Martínez, C.I. 7.511.781, C. I. 350.993, Pcia. de Bs. As., 48.080. 5|24|10: Marcelo Gowland Acosta, por sí, Avenida del Libertador 884, 7º piso "B", L. E. Nº 240.588, 100, 100, 500, 500, Marcelo Gowland Acosta. 6|24|10: José Pablo Bognino, por sí, Tucumán 2235, Castelar, Bs. As., L. E. 1.808.124, 100, 100, 500, 500, J. P. Borgnino. 7|24|10: Alberto A. Julia, por sí, Avda. de los Incas 3390, L.E. 4.792.765, 100, 100, 500, 500, A. A. Julia. 2.500.000, 2.500.000, 3.991.900, 2.637.040. Nota: Las acciones ordinarias registradas precedentemente Clase "A" de un voto por acción quedan transformadas en acciones ordinarias Clase "A" de cinco votos por acción de acuerdo al artículo 5º de la reforma de los Estatutos. Se cierra el presente registro para la recepción de acciones en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de 1975, con un total de dos millones quinientos mil (2.500.000) acciones. La Asamblea General Extraordinaria tuvo lugar en la fecha indicada, habiéndose clausurado el Registro de Accionistas a las 13 horas, contándose con la presencia de 7 accionistas, 4 por sí y 3 en representación, que totalizan el capital de $ 2.500.000.— que dan derecho a 3.991.000 votos con la limitación del Código de Comercio. Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. Presidente: Marcelo Gowland Acosta. Accionistas: Gertrudis Schon, J. P. Borgnino". Es copia fiel, doy fe. Y el doctor Gowland Acosta, manifiesta: Que en consecuencia, con motivo de este aumento y emisión de tres millones quinientos mil pesos el capital de "Heller, Industrial y Comercial S. A.", ha quedado fijado en la suma de seis millones de pesos y adecuado su estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, en un todo de acuerdo a lo transcripto procedentemente, cuyas modalidades se dan aquí por reproducidas a sus efectos y finalmente solicita que se expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad y demás fines legales. Y yo el escribano autorizante hago constar: Que el impuesto fiscal será abonado en la declaración jurada mensual correspondiente de lo que doy fe. Documentación habilitante: La existencia de la sociedad se justifica a saber: a) Con el acta de Constitución, Estatutos Sociales y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando los mismos y otorgando personería jurídica, elevados a escritura pública el 26 de noviembre de 1948, ante el escribano José María Puccio e inscriptos en su testimonio en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 19 de enero de 1949, bajo el número 22, folio 289, libro 48, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con las modificaciones introducidas a los estatutos sociales elevadas a escritura pública el 6 de setiembre de 1952, ante el escribano Hugo E. Aldao, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 21 de mayo de 1954, bajo el número 677, folio 438, libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales el 24 de diciembre del mismo año, ante el Escribano Roberto Aldao, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de marzo de 1955, bajo el número 131, al folio 539, libro 49 Tomo A, de Estatutos Nacionales y el 21 de enero de 1959, ante el Escribano José A. Degregorio, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de abril de 1959, bajo el número 684, folio 440, libro 51, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Los testimonios relacionados se encuentran transcriptos en la escritura de fecha 19 de julio de 1962, al folio 1085 de este Registro quinientos quince, protocolo de aquel año. — c) Con la modificación de la denominación social de "Heller Hermanos Industrial y Comercial S. A." por la de "Heller Industrial y Comercial S. A." y la aprobación del

texto definitivo de su estatuto, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 5182 del 7 de junio de 1962, pasada al folio 1253 de este Registro con fecha 20 de julio de 1962 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de agosto del mismo año, bajo el número 1950 al folio 233 del Libro 56, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Personería: El carácter invocado por el compareciente surge del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 38 del 30 de octubre próximo pasado, que corre de fojas 91 a fojas 93 del Libro respectivo, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compreciente, por ante mí, doy fe. — Marcelo Gowland Acosta. — Hay un sello. — Ante mí: L. A. Lezica. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio mil doscientos ocho del Registro quinientos quince, doy fe. — Para la sociedad "Heller Industrial y Comercial S.A.", expido este primer testimonio en ocho fojas de Actuación Notarial serie A número dieciséis millones novecientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho y dieciséis millones novecientos setenta y cinco mil quinientos setenta correlativos al presente inclusive, los que sello y firmo en lugar y fecha de otorgamiento. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 14 abril 1976. — Visto: el expediente Nº 5191|167905. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: ...Conformar las reformas introducidas en el estatuto de "HELLER INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A." ... Resolución I.G.P.J. Nº 1250. — Firma ilegible. — Alberto Guillermo Fico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.400.— e.5|8 Nº 85.141 v.5|8|76

Propat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 576. Primer testimonio. Escritura número doscientos dieciocho. — En la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Elías Rudy, argentino naturalizado, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Luisa Jarmus, industrial, Libreta de Enrolamiento número 4.165.145, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1845, piso cuarto, Capital Federal, la señora Rosa Luisa Jarmus de Rudy, argentina, de 43 años de edad, casada en primeras nupcias con Elías Rudy, industrial, Libreta Cívica número 6.792.314, domiciliada en la calle Virrey del Pino número 1845, piso cuarto, Capital Federal, el señor Carlos Heinz Ivens, industrial, alemán, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Zulema Beatriz García, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.938.289, domiciliado en la calle Mozart número 364, Capital Federal, y el señor Jorge Miguel Rudy, argentino, de 20 años de edad, soltero, hijo de Elías Rudy y de Rosa Luisa Jarmus, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.463.511, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1845, Capital Federal. Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, capaces, por cuanto el señor Jorge Miguel Rudy se halla debidamente autorizado para ejercer el comercio y emancipado por habilitación de edad mediante escritura de fecha 6 de marzo de 1974, otorgada ante la escribana de la ciudad de Buenos Aires, doña Marta I. Farhi, al folio 320 del Registro número 39 interinamente a su cargo que en testimonio inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas con fecha 27 de marzo del mismo año en el Libro de emancipaciones, bajo el número 242, del año 1974, y en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de la Capital Federal con fecha 26 de abril del mismo año, bajo el número 57, al folio 417, del Libro 7, de Venias para ejercer el Comercio. Manifiestan: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROPAT, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Guevara número 91. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Explotación, industrialización, fabricación, transformación y elaboración de productos o subproductos textiles, ya sean materias primas, como seda, lana, algodón, gasas, rayón, nylon y|o cualquier otro tipo de fibras, hilados y|o tejidos naturales y artificiales; como asimismo todo lo relacionado directa o indirectamente con la tapicería, el estampado y tintorería del ramo textil, y todo cuanto se relacione con la industria del vestido, cortinas, encajes o confección de artículos de cualquier índole en que intervengan productos textiles; y, Comercial: Negociaciones por compraventas, al por mayor o por menor, permuta, cesión, importación, exportación, representación, comisión, consignación, explotación, transporte y distribución de productos textiles elaborados o semielaborados, materias primas y|o tejidos y|o hilados naturales o artificiales; de maquinarias textiles de cualquier índole, y explotación de marcas, diseños y modelos relacionados con esa actividad; todos ya sean nacionales o extranjeros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por ocho mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, y dividido en series. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 10 (diez) con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: constituir depósito en efectivo, títulos nacionales, provinciales o municipales de quinientos pesos cada uno, que deberá mantenerse en la caja social durante la vigencia de su mandato. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas por las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, la representación legal de la sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 (un) año. La asamblea también debe elegir 1 (un) síndico suplente y por el mismo tiempo. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al resolver la asamblea el aumento del capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva; o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: — Elías Rudy — 6.800 — ordinarias — 1 voto — 680.000 — dinero en efectivo — contado. — Rosa Luisa Jarmus de Rudy — 1.000 — ordinarias — 1 voto — 100.000 — dinero en efectivo — contado. — Jorge Miguel Rudy — 100 — ordinarias — 1 voto — 10.000 — dinero en efectivo — contado. — Carlos Heinz Ivens — 100 — ordinarias — 1 voto — 10.000 — diero en efectivo — contado. — Aportes no dinerados no existen. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente, Elías Rudy; vicepresidente, Jorge Miguel Rudy; directores, Rosa Luisa Jarmus de Rudy y Carlos Heinz Ivens. Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular, Norberto Gloviar; síndico suplente Felipe Feinsilber. — IV. Se autoriza a los señores Elías Rudy, Jorge Miguel Rudy y Norberto Gloviar, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, y aceptar las modificaciones formuladas por dicha autoridad. Presentes en este acto el señor Norberto Gloviar, argentino, de 36 años de edad, casado, contador público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.288.058, domiciliado en la calle Uriburu número 770, San Martín, provincia de Buenos Aires, y el señor Felipe Feinsilber, argentino, de 54 años de edad, casado, contador público nacional, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.991.142, domiciliado en la calle Acassuso número 557, localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, personas capaces y de mi conocimiento, manifiestan: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente, respectivamente, firmando también la presente en prueba de conformidad. Previa lectura que les doy, los comparecientes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — E. Rudy — Rosa de Rudy — M. Rudy — Carlos H. Ivens — N. Gloviar — F. Feinsilber. — Hay un sello. Ante mí: Aníbal Guillermo Domínguez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 576 del Registro número 39 a mi cargo. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco fojas repuestas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del dos millones novecientos veintisiete mil trescientos cuarenta y seis al dos millones novecientos veintiséis mil trescientos cincuenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Aníbal Guillermo Domínguez, escribano. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 56062 que se agrega; San Isidro, 28 jul. 1975. — B Nº 56062. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Aníbal Guillermo Domínguez, obrantes en el documento que antecede; San Isidro, 28 jul. 1975. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro. — Legalización: Hay un firma ilegible. — Hay una plancha que dice: Alberto Eduardo Madero, escribano. Delegación San Isidro. — Slr.: Aires — de — Rasueito — Sujeción — Propat — domicilio — productos — de — más — Décimo — Décimo — primera — nueva — Hay. Vale: — Primer testimonio, escritura número cuatrocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Elías Rudy, argentino naturalizado, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Luisa Jarmus, industrial, Libreta de Enrolamiento número 4.165.145, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1845, piso cuarto, Capital Federal, persona capaz y de mi conocimiento. — Interviene en este otorgamiento en representación de la sociedad "Propat, Sociedad Anónima", constituida por escritura de fecha 12 de junio del corriente año, otorgada ante mí, al folio 576 de este Registro Nº 39, a mi cargo, integrada por los señores Elías Rudy, Rosa Luisa Jarmus de Rudy, Carlos Heinz Ivens y Jorge Miguel Rudy. Acredita su personería con la referida escritura de constitución de la sociedad, en la que los socios nombrados lo autorizan expresamente para realizar los trámites conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar o proponer modificaciones al instrumento constitutivo, y aceptar las modificaciones formuladas por dicha autoridad. Asegura la plena vigencia de su representación. Manifiesta: Que habiendo tomado vista del dictamen producido por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 25 de setiembre del corriente año, se allana a las observaciones formuladas y procede a subsanar las mismas modificando los siguientes artículos del estatuto social. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 10 (diez) con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas por las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Previa lectura que le doy, el compareciente presta su consentimiento y firma por ante mí, doy fe. — E. Rudy. — Hay un sello. Ante mí: Aníbal Guillermo Domínguez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.214 del Registro número 39 a mi cargo. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de actuación notarial número cinco millones trescientos ochenta mil setecientos y correlativo siguiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello que dice: Aníbal Guillermo Domínguez, escribano. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 93876 que se agrega: San Isidro, 16 dic. 1975. B Nº 93876 — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Aníbal Guillermo Domínguez obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5380701. San Isidro, 16 dic. 1975. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro. Legalización. — Hay

una plancha que dice: Marcos Isidro Rospide, escribano, Delegación San Isidro. — Sobrerraspado: facultades — Décimo — 1.881 — cumplimiento — y — legalizan — sello — documento — Provincia. Vale.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.050.— e.5|8 Nº 85.140 v.5|8|76

Amiun

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Novecientos Ocho. — Estatuto Social: Amiun, Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparecen don Patricio Esteban Keegan, soltero, argentino, de 26 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.432.178, abogado, domiciliado en la calle Palmar número 6658, de esta Ciudad; y don Martín Campbell, casado, argentino, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.429.006, abogado, domiciliado en la calle Sarmiento número 643, de esta Ciudad. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Apartado Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y al presente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina AMIUN, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Florida número 253. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, realizar las siguientes operaciones: Explotación y administración de campos y establecimientos rurales, frutícolas y forestales; compraventa de haciendas, cereales y demás productos agropecuarios; importación, exportación, construcción, comisión y representación de artículos y productos agropecuarios; inversión y aportes de capitales para operaciones realizadas o a realizarse, mediante préstamos, acciones, títulos, bonos, letras, fondos públicos, hipotecas, prendas y cualquiera otra clase de valores mobiliarios y de crédito, quedando excluídas expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; compraventa, permuta, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales; urbanización, loteo, fraccionamiento y toda otra operación sobre inmuebles autorizadas por las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal y la vivienda. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — El acta que así lo resuelva deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el respectivo impuesto fiscal. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad el importe de cien pesos cada uno, mientras duren en el desempeño de sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se reparte entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Apartado Segundo: El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Patricio Esteban Keegan, suscribe cinco mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, qeu integra en dinero en efectivo; y Martín Campbell, cinco mil acción, que integra en dinero en efecpesos valor nominal cada una y con derecho de un voto por acción, que integra en dinero en efectivo. — Ambos socios integran en este acto el 25 por ciento de sus respectivas suscripciones; el saldo lo integrarán dentro de un año contado desde la fecha. — Apartado Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Patricio Esteban Keegan; Vicepresidente: Martín Campbell. Como Organo Fiscalizador se designa: Síndico Titular: Carlos Alberto Casati; y Síndico Suplente: Dante Falcone. — Apartado Cuarto: Se autoriza y confiere poder especial a favor de doña Alicia Julia Mazza de Picony, don Angel Moreira, para que actuando en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para la aprobación de la presente, firmando los escritos y escrituras que fueren menester. — Presentes a este acto don Carlos Alberto Casati, casado, argentino, contador público nacional, nacido el nueve de marzo de 1943, con Cédula de Identidad número 5.203.490, domiciliado en la calle Sucre número 4234, de esta Ciudad; y don Dante Falcone, casado, argentino, nacido el veintitrés de julio de 1943, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 4.786.520, domiciliado en la calle José Manuel Estrada número 3547, de la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente que respectivamente se les ha conferido en este acto. — El autorizante deja constancia de que por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del diez por mil sobre la suma de un millón de pesos que constituye el capital social. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2.471, del Registro 15, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano. — E|L.: abogado. Vale. — Buenos Aires, julio 26 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.900.— e.5|8 Nº 85.144 v.5|8|76

Sibisor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Mil trescientos noventa. — Estatuto Social: "Sibisor", S.A. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen los cónyuges Orlando Saravia, argentino, de 57 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.494.185, y doña María Elena Bacchi de Saravia, argentina, de 56 años de edad, empleada, con Libreta Cívica número 3.468.843, ambos domiciliados en le calle Santa Fe número 1256, tercer piso, de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Apartado Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SIBISOR", S.A., y tiene su domicilio legal en esta Ciudad, en la avenida Santa Fe número 1256, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias y de inversiones de dinero, excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y las que requieran el concurso público; ejercer comisiones, representaciones y mandatos y realizar explotaciones agropecuarias. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos cincuenta mil pesos, representado por 6.500 acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. Todo aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad el importe de cien pesos cada uno mientras duren en el desempeño de sus mandatos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país. otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unanime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se reparte entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Apartado Segundo: El capital se suscribe totalmente por partes iguales entre ambos socios, en acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una y de un voto por acción. — Los accionistas integran totalmente sus acciones con la transferencia a la sociedad en absoluta propiedad, posesión y dominio y libre de gravámenes y locación con impuestos pagos al día de hoy de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en el partido de General Las Heras, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designada como parcela 174 a, compuesta de: 740 metros 50 centímetros en su costado al sud sudoeste, por donde linda con camino existente, 1.339 metros en el costado al oeste noreste, lindando con calle existente, 740 metros 50 centímetros en el costado nord noreste lindando con parte de la parcela 173;

1.378 metros 60 centímetros en su costado al este sudeste, lindando con la parcela 174 b. lo que hace una superficie total de 99 hectáreas, 13 áreas. — Dicha fracción de campo, registra la siguiente nomenciatura catastral: Circunscripción III, parcela 174 a y a los efectos del pago de contribución inmobiliaria le corresponde la partida número 212 y tiene una valuación de quinientos noventa mil treinta pesos. — Le corresponde al señor Saravia como bien ganancial, por adjudicación en la división de condominio que celebró con Pablo Eduardo Girard el 29 de diciembre de 1972 ante el escribano de esta Ciudad don Juan B. Jorge Monticelli, inscripta en el Registro de la Propiedad en la matrícula número 2.303 (41). — Este bien se aporta por la suma de quinientos cincuenta mil pesos; y B) Local de negocio designado como unidad número uno de la finca sita en esta Capital Federal, Zona Norte, calle Vicente López número 1.635 y 1.637 entre las de Montevideo y Rodríguez Peña, cuya unidad tiene una superficie propia y exclusiva de 35 metros 75 decímetros cuadrados; correspondiéndole una proporción del 8 con 9 centésimos por ciento en relación al valor del conjunto del inmueble. — La nomenclatura catastral: Circunscripción XX, Sección VII, manzana 22, parcela 24. — La unidad se encuentra registrada en la partida municipal número 1105800 y tiene una valuación de 100.730 pesos. — Le corresponde al señor Saravia por compra que siendo casado hizo a María Josefina Miller de Colman, según escritura del 27 de octubre de 1931 ante el escribano de esta Ciudad don Carlos O. Argüello, inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo 623, folio 135, Zona Norte. — Este bien se aporta por la suma de cien mil pesos. — A los efectos de cumplir con la disposición del artículo 38 del Decreto-Ley Nº 19.550 estas transferencias deberán ser anotadas previamente en los registros de la propiedad que correspondan. — Apartado tercero. Se designa para integrar el directorio, presidente: Orlando Saravia; vicepresidente: María Elena Bacchi de Saravia, directores: Silvia María Saravia y Bibiana Beatriz Saravia. — Síndico titular, Martín Campbell; síndico suplente: Mario Leonardo Turzi. — IV) Se autoriza y confiere poder especial a Martín Campbell, Mario Leonardo Turzi y Alicia Julia Mazza de Picon, para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando los escritos y escrituras que fueren precisos. — Apartado quinto: Presentes a este acto doña Silvia María Saravia, argentina, casada, domiciliada en la calle Guido 1737, séptimo piso, departamento "D", de esta Ciudad, con cédula de identidad Nº 5.998.007, Bibiana Beatriz Saravia, argentina, casada, domiciliada en la calle Perú número 666, piso decimotercero, departamento "C", con cédula de identidad número 5.998.008, don Martín Campbell, casado, argentino, abogado de 25 años de edad, domiciliado en la calle Juncal número 2.401 de esta Ciudad, con cédula de identidad número 5.429.046 y don Mario Leonardo Turzi, argentino, soltero, abogado, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número 643 de esta Ciudad, con cédula de identidad número 6.633.134, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de directores, síndico titular y síndico suplente que respectivamente se les ha conferido en esta sociedad. — Apartado Sexto: Los cónyuges Saravia confieren poder especial irrevocable a favor de Martín Campbell y Alicia Julia Mazza de Picon, para que conjunta, separada alternativa e indistintamente formalicen la transferencia de los inmuebles que han aportado a la sociedad en la forma que ha sido consignada precedentemente pudiendo: establecre medidas, linderos y demás detalles de los bienes, firmar las escrituras y demás documentos que fueren precisos con las cláusulas propias de su naturaleza, formular declaraciones juradas, abonar los gastos que correspondan, transferir todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, entregar la posesión, obligarles por evicción y saneamiento; consentir en inscripciones y practicar todos los demás actos conducentes al mejor desempeño del mandato. Agregan los compareciente que este mandato tendrá una vigencia de dos años y que reviste el carácter de irrevocable conforme a lo establecido en los artículo 1977, 1980 y concordantes del Código Civil. El autorizante deja constancia: a) Que los certificados del Registro de la Propiedad de los inmuebles a que se refiere esta escritura y que se agregan, fueron despachados con fechas 13 y 15 de octubre del corriente año bajo los Nos. 228.404, 028.924 y 96.387 resultando de los mismos que los bienes no tienen gravamenes ni embargos que el dominio consta en la forma expresada y que los transmitentes no tienen inhibición que les prohiba disponer de sus bienes. b) Que por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del diez por mil sobre la suma de seiscientos cincuenta mil pesos monto del capital social. Y e) Que el impuesto de sellos que pueda gravar los inmuebles será pagado cuando se formalice la transferencia definitiva. Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello, la firman de conformidad, por ante mi, de todo lo que doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Manuel Alonso. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio 4.614 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio que en cuatro fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Manuel Alonso. Escribano. E.L. "excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y las que requieran el concurso público" vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.700.— e.5.8 Nº 85.145 v.5|8|76

Alfinsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — ESCRITURA número quinientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, comparecen los señores: Don Héctor Cristóbal Agüero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Luisa Ricciotti, nacido el 28 de octubre de 1926, empleado, libreta de enrolamiento número 5.548.975, domiciliado en la calle Benito Juárez número 3824, de esta ciudad; don Carlos Eduardo Albacete, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta Susana Occhi, nacido el 11 de noviembre de 1933, contador público, libreta de enrolamiento número 5.311.877, domiciliado en la calle Arcos número 1939, piso 12, departamento D, de esta ciudad; don Luis Raúl Alberio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Graciela Silva, nacido el 23 de octubre de 1929, industrial, libreta de enrolamiento número 4.491.228, domiciliado en la calle Chile número 1778, planta baja "B" de esta ciudad; doña Adriana Alicia Alonso de Lagos, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Emilio Ramón Lagos, nacida el primero de noviembre de 1943, ama de casa, libreta cívica número 4.775.475, domiciliada en la calle Arcos número 1392, segundo piso de esta ciudad; don Luis Alvarez Zamora, boliviano, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Toledo, nacido el 20 de octubre de 1926, médico, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.693.494, domiciliado en la calle Rivadavia número 1274 de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Héctor Abel Anselmo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Nydia Isacchi, empleado, nacido el 24 de noviembre de 1930, libreta de enrolamiento número 4.720.007, domiciliado en la calle Güemes número 1170, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don José María Antón, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Esther Tuneu, nacido el 16 de marzo de 1933, empleado, libreta de enrolamiento número 7.592.253, domiciliado en la calle José Mármol número 2778, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; doña Julia Amanda Aquino de Rolla, argentina, casada en primeras nupcias con don José Santiago Rolla, nacida el 28 de octubre de 1948, ama de casa, libreta cívica número 4.738.098, domiciliada en la calle San Marín, localidad de Jáuregui, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Juan Manuel Astiz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Felisa Angela Poma, médico, nacido el 8 de abril de 1930, libreta de enrolamiento número 4.238.951, domiciliado en la calle Italia número 732, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Dennett Eduardo Ayling, argentino, divorciado, nacido el 23 de noviembre de 1934, productor de seguros, libreta de enrolamiento número 5.598.421, domiciliado en Avenida Libertador número 1036, piso 12, de esta ciudad; don Hugo Badano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Evelia Mabel Ceberio, nacido el primero de diciembre de 1927, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.713.276, domiciliado en la calle San Martín número 891, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Aleco Barrios, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Ester Giorgio, nacido el 27 de julio de 1921, médico, libreta de enrolamiento número 0.711.510, domiciliado en la calle Italia número 1150 de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Miguel Bracco, italiano, casado en primeras nupcias con doña Liliana María Elisa Grondona, nacido el 29 de enero de 1923, industrial, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.122.386, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini y Francia, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Carlos Miguel Borre, argentino, soltero, nacido el 5 de diciembre de 1938, abogado, libreta de enrolamiento número 4.914.081, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número 1376, de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Armando Pedro Bruera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hortencia Juana Weistein, nacida el 10 de enero de 1920, ingeniero civil, libreta de enrolamiento número 2.443.280, domiciliado en la calle Paulino Rojas número 327, de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Raúl Francisco Bugallo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Aida Pianelli, nacido el 25 de enero de 1922, comerciante, libreta de enrolamiento número 1.140.532, domiciliado en la calle Venezuela número 2414, de esta ciudad; don Horacio José Bulirich, argentino, divorciado, nacido el 15 de junio de 1936, abogado, libreta de enrolamiento número 4.186.272, domiciliado en la calle Tagle número 2572, quinto piso "A", de esta ciudad; don Carlos Harold Buxton, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Uranga, nacido el 10 de agosto de 1936, comerciante, libreta de Enrolamiento número 4.181.403, domiciliado en la calle Urquiza número 850, de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Oscar Rodolfo Buzzi, argentino, divorciado, nacido el 24 de junio de 1941, contador público, Libreta de Enrolamiento número 4.377.879, domiciliado en la calle Azcuénaga número 1385, cuarto piso, de esta ciudad; don Tristán Alejandro Buzzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Pilar Hachard, nacido el 15 de setiembre de 1943, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.416.983, domiciliado en la calle Tagle número 2572, sexto piso "B", de esta ciudad; don Miguel Angel Cacchione, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Gladys Herrera, nacido el 8 de diciembre de 1936, odontólogo, Libreta de Enrolamiento número 4.200.228, domiciliado en la calle Virrey Olaguer número 2510, noveno piso, de esta ciudad; don Jaime Campins, español, casado en primeras nupcias con doña Violeta Doce, industrial, nacido el 12 de diciembre de 1922, Cédula de Identidad Nº 2.288.815, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Esmeralda número 718, de esta ciudad; don Héctor Eustaquio Caputo, argentino, soltero, nacido el 3 de diciembre de 1923, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.211.285, domiciliado en la calle Sinclair número 3259, séptimo piso, de esta ciudad; don Raúl Casa, argentino, soltero, nacido el 22 de febrero de 1941, economista, Libreta de Enrolamiento número 4.364.388, domiciliado en la cale Pedro Echagüe 1618, de esta ciudad; don Horacio Guillermo Castro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Canale, nacido el 28 de octubre de 1943, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.415.683, domiciliado en la calle O'Higgins número 1417, cuarto piso, de esta ciudad; don Bartolomé Carlos Martín Coccolo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dolores Josefa Raña, nacido el 11 de noviembre de 1921, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.803.584, domiciliado en la calle Camacuá número 20, piso once "B", de esta ciudad; don Sifrido Lorenzo Coccolo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Irma del Giúdice, nacido el 7 de noviembre de 1924, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.457.318, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 3630, de esta ciudad; don Hugo Daniel Collado, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Aguirre, nacido el 11 de marzo de 1944, médico, Libreta de Enrolamiento número 5.947.389, domiciliado en la calle Juncal número 839, octavo piso "A", de esta ciudad; don Manuel Alberto Córdova, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Zoccola, nacido el 23 de abril de 1918, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 272.743, domiciliado en la calle C. Ruggieri número 3058, segundo piso "A", de esta ciudad; don Sixto Mario Cuevas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Elena Quevedo, nacido el 30 de agosto de 1939, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.733.407, domiciliado en la calle Rivadavia número 1257, de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Jorge Antonio Cuevas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Patricia Julia Unzué, nacido el 25 de enero de 1944, arquitecto, Libreta de Enrolamiento número 4.740.298, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 537, de esta ciudad; don José Pedro Curone, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Berta Muxi, nacido el 21 de setiembre de 1922, empleado, Libreta de Enrolamiento número 0.870.576, domiciliado en la calle San Martín número 290, de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Carlos Alberto Chientaroli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Enda Brígida Dolan, nacido el 21 de febrero de 1939, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.288.642, domiciliado en la calle Coronel Uzal número 2700, chalet 19, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Luis Angel Daneri, argentino, soltero, nacido el 10 de abril de 1946, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.929.303, domiciliado en la calle Curie número 86, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Jaime Marcelo de la Plaza, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Celina Michelena, nacido el 16 de enero de 1927, ingeniero industrial, Libreta de Enrolamiento número 4.712.288, domiciliado en la calle Humberto Primero número 589, de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Carlos Alberto de la Plaza, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilia Beatriz Villanova, nacido el 21 de agosto de 1929, médico, Libreta de Enrolamiento Nº 4.717.015, domiciliado en la calle San Martín número 853, de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Roberto Oscar Demarco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Mercedes Rivas, nacido el 8 de marzo de 1939, médico, Libreta de Enrolamiento número 4.732.332, domiciliado en la calle M. Moreno número 1393, de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Emilio Manuel Celso Devoto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Estela Pardiñas, nacido el 12 de julio de 1914, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento número 256.889, domiciliado en la calle Darragueyra número 288, piso trece, de esta ciudad; don Roberto Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Devescovi, nacido el 4 de julio de 1932, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.511.123, domiciliado en la calle Tucumán 983, primer piso "B", de esta ciudad; don Guido Alfredo Huberto María Cornelio Elewaut, belga, casado en primeras nupcias con doña Elisabeth Guerin, nacido el 5 de abril de 1940, licenciado en administración de empresas, Cédula de Identidad número 3.780.884, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Obligado número 1962, piso 15 "A", de esta ciudad; don José Ernesto Espil, argentino, soltero, nacido el 20 de junio de 1947, ingeniero químico, Libreta de Enrolamiento número 4.748.790, domiciliado en la calle Las Heras número 883, de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Mario Juan Farina, italiano, casado en primeras nupcias con doña Dora Alicia Bárcena, nacido el 20 de mayo de 1931, empleado, Cédula de Identidad número 6.104.714, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Arcos número 1563, primer piso, de esta ciudad; don Sabino José Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Estela Sofía Florenty, nacido el 17 de setiembre de 1927, ingeniero naval, Cédula de Identidad número 2.960.431, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Doctor Muñiz número 1061, de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Héctor Manuel Ferrero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Susana Lahiguera, nacido el 3 de enero de 1937, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número 4.295.255, domiciliado en la calle Zabala número 1881, piso 23, de esta ciudad; don Enrique Mario Porte Mosquera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Odilia Martha Susana Alonso, nacido el 21 de agosto de 1933, médico, Libreta de Enrolamiento número 6.483.625, domiciliado en la calle M. Moreno número 669, de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Gerried Fuchs, austríaco, divorciado, nacido el 29 de enero de 1929, industrial, Cédula de Identidad Nº 2.706.144, de la Policía Federal, domiciliado en la calle M. Ugarte número 2709, quinto piso "A", de esta ciudad; don Osvaldo Aníbal García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Teresa Echaniz, nacido el 26 de octubre de 1936, empleado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.196.508, domiciliado en la calle Alfredo Palacios número 1014, de la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don José Luis Angel García Villaverde, argentino, casado en primeras nupcias con doña Laura Schleh, nacido el 2 de octubre de 1949, comerciante, Cédula de Identidad número 5.927.567, de la Policía Federal; domiciliado en la calle Santa Fe número 3445, piso doce "A", de esta ciudad; don Jorge Edgardo García Villaverde, argentino, soltero, nacido el 16 de agosto de 1951, comerciante, Cédula de Identidad número 6.294.517,

de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pueyrredón número 2355, piso octavo, de esta ciudad; don Angel Italo Gasparini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Delia Martínez, nacido el 19 de setiembre de 1925, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.710.334, domiciliado en la calle Manuel Gálvez número 418, Barrio San Bernardo, Luján, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Ulises Omar Gómez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Susana Pavoni, nacido el 8 de abril de 1937, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.254.428, domiciliado en la calle San Luis número 2836, sexto piso "20", de esta ciudad; don Rubén Isidro González, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hortensia Camila Jorge, nacido el 7 de enero de 1928, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento Nº 4.036.401, domiciliado en la calle Vidal número 2936, de esta ciudad; don Eduardo Goyheneche, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Beatriz Caserta, nacido el 13 de setiembre de 1929, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.492.494, domiciliado en la calle Lobos número 1152, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Enrique Grimoldi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Herminia Quiroz, nacido el 20 de mayo de 1930, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.491.571, domiciliado en la calle Alem número 1432, departamento 4, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Jorge Oscar Gubitosi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gladys Antonia Mazzocco, nacido el primero de marzo de 1931, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.493.902, domiciliado en la calle Humahuaca número 3945, piso cuarto "A", de esta ciudad; don Juan Francisco Guerin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Victoria María Bonomi, nacido el 16 de marzo de 1946, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número 7.767.299, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número 2067, piso noveno "A", de esta ciudad; don Fidel Bruno Gutiérrez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Cantón, nacido el 22 de marzo de 1932, Libreta de Enrolamiento número 4.717.550, empleado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 842, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Arturo Heidenreich, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Celeste Elena Grondona, nacido el 23 de julio de 1928, médico con Libreta de Enrolamiento número 4.336.161, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1686, de esta ciudad; don Andrés Natalio Iglesias, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ada Leticia Tejeda, nacido el 24 de mayo de 1934, perito Seguros con Cédula de Identidad número 3.404.204, de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Alvear número 1555, tercer piso "B" de esta ciudad; don Néstor Pascual Imbrosciano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Angélica Soto, nacido el 15 de noviembre de 1937, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.369.644, domiciliado en la calle Las Heras número 3855, piso 12 de esta ciudad; don Urbano Ramón José de Iriondo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Amelia Peyloubet, nacido el 31 de diciembre de 1917, abogado, Libreta de Enrolamiento número 0.272.090, domiciliado en la calle Malabia número 3341, piso 5º "A", de esta ciudad; don Roberto Ignacio Kern Dornfeld, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Ilda Arrighi, nacido el 7 de febrero de 1945, publicista, Libreta de Enrolamiento número 4.607.186, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 2367, piso 13 de esta ciudad; don Enrique Roberto Krauth, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elda María Colombo, nacido el 14 de noviembre de 1927, industrial, Libreta de Enrolamiento número 7.417.731, domiciliado en la calle M. Moreno número 548, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don César Carlos Lagos, argentino, soltero, nacido el 4 de octubre de 1945, licenciado administrativo, Libreta de Enrolamiento número 4.536.351, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1947, de esta ciudad; don Roberto Emilio Ramón Lagos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adriana Alicia Alonso, nacido el 7 de mayo de 1941, licenciado administrativo, Libreta de Enrolamiento número 4.372.429, domiciliado en la calle Arcos número 1392, piso segundo de esta ciudad; doña Martha Susana Lahiguera de Ferrero, argentina, casada en primeras nupcias con don Héctor Manuel Ferrero, nacida el 8 de marzo de 1937, traductora, Libreta Cívica número 3.491.551, domiciliada en la calle Zabala número 1881, piso 23, de esta ciudad; don Pedro Langiu, italiano, casado en segundas nupcias con doña Doris Mina Vázquez, nacido el 19 de mayo de 1918, empleado, Cédula de Identidad número 4.525.341, de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Callao número 2021, piso décimo "A", de esta ciudad; don Ismael Próspero Leone, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Cuevas, nacido el 29 de julio de 1927, escribano, Libreta de Enrolamiento número 4.713.230, domiciliado en la calle San Martín número 861, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Osvaldo Aníbal Longo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Helena Ferrero, nacido el 10 de junio de 1930, ginecólogo, Libreta de Enrolamiento número 4.496.265, domiciliado en Avenida del Libertador número 2621, sexto piso "C", de esta ciudad; don Antonio López Artacho, argentino, viudo, nacido el 14 de mayo de 1946, ingeniero agrónomo, Libreta de Enrolamiento número 4.547.091, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número 3655, de esta ciudad; don Ricardo López Artacho, argentino, soltero, nacido el 30 de octubre de 1950, Libreta de Enrolamiento número 8.447.356, arquitecto, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número 3655, de esta ciudad; don Héctor Horacio López Artacho, argentino, soltero, nacido el 12 de enero de 1948, médico, Libreta de Enrolamiento número 4.703.082, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número 3655, de esta ciudad; doña Rosalía López de Cailiava, argentina, viuda, nacida el 26 de enero de 1928, ama de casa, Cédula de Identidad número 1.435.608, de la provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Martín número 594, tercer piso, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Angel Domingo Lucca, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aurora Rosa Monti, nacido el 30 de julio de 1926, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.711.216, domiciliado en la calle Humberto Primero número 1072, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Francisco Federico Llerena, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gloria Mercedes Morral Bosch, nacido el 13 de agosto de 1923, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.450.099, domiciliado en la calle Pedro Goyena 1620, de esta ciudad; don Angel María Manno, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Benilde Alonso, nacido el 4 de mayo de 1930, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.713.470, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1460, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don José Eusebio Marchese, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ethel Bonzo, nacido el 16 de diciembre de 1925, empleado, libreta de enrolamiento Nº 4.711.134, domiciliado en la calle Las Heras número 650, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Juan Rosario Maroti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Esther Gavino, nacido el 17 de octubre de 1932, ingeniero industrial, cédula de identidad número 4.277.523, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Humberto Primero número 1163, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires; don Jorge Andrés Rómulo Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Souto, nacido el 17 de julio de 1938, ingeniero, cédula de identidad número 3.945.609, de la Policía Federal, domiciliado en la calle E. Acevedo número 34, piso quinto "12", de esta ciudad; don Enrique Ramón Mayol Saubidet, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Beatriz Barca, nacido el 15 de julio de 1932, comerciante, cédula de identidad número 3.007.274, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Moreno número 992, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Victorio Afredo Mazza, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Elena Sanguinetti, nacido el 12 de octubre de 1932, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.947.118, domiciliado en la calle Bacacay número 2364, sexto piso "24", de esta ciudad; don Lorenzo José Michelena, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda Ericlé Luisa Davio, nacido el 3 de junio de 1924, industrial, cédula de identidad número 6.781.663, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Francia número 435, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Manuel Antonio Miguel Villar, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Passani, nacido el 2 de febrero de 1923, asesor de seguros, libreta de enrolamiento número 3.245.649, domiciliado en la Avenida Mitre número 1602, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Félix Amadeo Milán, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Canadé, nacido el 18 de febrero de 1929, constructor, libreta de enrolamiento número 4.716.831, domiciliado en la calle M. Moreno número 1289, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; doña María Elena Monti, argentina, soltera, nacida el 22 de octubre de 1928, contadora, libreta cívica número 0.682.587, domiciliada en la calle Humberto Primero número 1210, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Pedro César Morbidelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Beatriz Zanatta, nacido el 14 de abril de 1942, médico, libreta de enrolamiento número 4.389.279, domiciliado en la calle Mitre número 845, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Juan Mosca, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Liliana Irene Carolina Contesso, nacido el 7 de noviembre de 1923, ingeniero, libreta de enrolamiento número 8.533.314, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi número 1028, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Carlos Octavio Murillo, argentino, casado en segundas nupcias con doña Laura Castro, nacido el 23 de mayo de 1933, publicista, libreta de enrolamiento número 5.585.843, domiciliado en Avenida Libertador número 4902, piso "12" "B" de esta ciudad; don Carlos Norberto Novarrine, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora María Flynn, nacido el 6 de febrero de 1929, ingeniero civil, libreta de enrolamiento número 4.487.337, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón número 449, sexto piso "E", de esta ciudad; don Katsuji Ogawa, japonés, casado en primeras nupcias con doña Fumi Tone, nacido el 23 de agosto de 1905, comerciante, cédula de identidad número 2.488.804, de la Policía Federal, domiciliado en la calle J. L. Cantilo número 3822, de esta ciudad; don Antonio Oliveira, argentino, divorciado, nacido el 15 de mayo de 1936, industrial, libreta de enrolamiento Nº 4.181.640, domiciliado en la calle Barabino número 626, San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Juan José Orga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cristina Ofelia Gabucci, nacido el 3 de diciembre de 1946, comerciante, libreta de enrolamiento número 7.782.977, domiciliado en la calle Rivadavia número 24008, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Carlos Enrique Ortiz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Bouso, nacido el 6 de octubre de 1930, médico, libreta de enrolamiento número 6.942.920, domiciliado en la calle San Martín 626, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Aníbal Arcángel Palomar, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elba Amalia Durán, nacido el 26 de setiembre de 1924, empleado, libreta de enrolamiento número 0.717.108, domiciliado en la calle Francia número 838, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Eduardo Jorge Panizza, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Dorrego, nacido el 14 de setiembre de 1941, empleado, libreta de enrolamiento número 4.375.692, domiciliado en la calle M. Ugarte número 2179, primer piso "A", de esta ciudad; don Juan Carlos Passo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Buxton, nacido el 26 de julio de 1936, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.181.145, domiciliado en la calle J. María Pérez sin número, Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Arturo Zacarías Paz Anchorena, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sofía Silvia Fernández Ayarragaray, nacido el 28 de diciembre de 1919, hacendado, libreta de enrolamiento número 424.651, domiciliado en Roque Sáenz Peña número 730, tercer piso, Capital Federal; don Roberto Eugenio Paz García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucrecia Dora Sánchez Eiriz, nacido el 24 de julio de 1939, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.289.502, domiciliado en la calle Juan F. Seguí número 3728 de esta ciudad; don Angel Luis Pérez, argentino, divorciado, nacido el 21 de junio de 1923, empleado, libreta de enrolamiento número 1.745.483, domiciliado en la calle Acoyte número 92, tercer piso "C", de esta ciudad; doña Ana María Pérez de Crespo, argentina, viuda, nacida el 16 de enero de 1921, hacendada, cédula de identidad número 2.304.074, de la Policía Federal, domiciliada en Haras El Tala - Cortínez, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don José Pérez Giménez, argentino, soltero, nacido el 23 de octubre de 1938, militar, libreta de enrolamiento número 4.875.077, domiciliado en la calle Tucumán número 3215, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Héctor Oscar Picabea, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Viaggio, nacido el 18 de julio de 1928, empleado, libreta de enrolamiento número 4.714.105, domiciliado en la calle Montevideo número 269, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Héctor Pedro Plá, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulma Julia Savio, nacido el 28 de octubre de 1932, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.092.842, domiciliado en la calle Rawson número 977, de esta ciudad; doña Nelly Feliza Angela Poma de Astiz, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Manuel Antonio Astiz, nacida el primero de diciembre de 1931, dentista, cédula de identidad número 4.406.430, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Italia número 732, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Benito Portela, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilian Diomar Fernández, nacido el 2 de octubre de 1927, banquero, libreta de enrolamiento número 4.180.274, domiciliado en la calle Gavilán número 444, planta baja D., de esta ciudad; don Osvaldo Lucio Procopio, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Castro, nacido el 2 de mayo de 1947, comerciante, libreta de enrolamiento número 7.601.670, domiciliado en la calle Roque Pérez número 3884, de esta ciudad; don Miguel Bernardo Ramos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Nelly Beltramone, nacido el 3 de enero de 1929, industrial, libreta de enrolamiento número 4.715.693, domiciliado en Bartolomé Mitre número 1893, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Jorge Luis Rebagliati, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Julia Raggi, nacido el 21 de setiembre de 1934, industrial, libreta de enrolamiento 4.144.203, domiciliado en la calle Alas Argentinas número 540, de la localidad de Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Jorge Luis Repossi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Haydée Sosa, nacido el 20 de junio de 1928, empleado, libreta de enrolamiento número 4.046.624, domiciliado en la calle Boyacá número 401, de esta ciudad; doña Emma Eugenia Sadoldín de Risoleo, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan José Risoleo, nacida el 3 de marzo de 1934, maestra, libreta cívica número 3.232.417, domiciliada en la calle Salvador María del Carril número 3655, primer piso de esta ciudad; don Pedro Luis Rivero Segura, argentino, casado en primeras nupcias con doña Roberta Matisio, nacido el 28 de octubre de 1944, bioquímico, libreta de enrolamiento número 4.441.333, domiciliado en la calle Gavilán número 430, de esta ciudad; don Roberto Ricardo Rojas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Alicia Parodi, nacido el 3 de enero de 1938, médico, libreta de enrolamiento número 4.264.112, domiciliado en la calle Colón número 1177, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don José Santiago Rolla, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Amanda Aquino, nacida el 30 de setiembre de 1937, médico, libreta de enrolamiento número 4.225.128, domiciliado en la calle San Martín número 709, de la localidad de Jáuregui, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don René Saúl Rossaroli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elida Anita Lepre, nacido el 26 de julio de 1920, industrial, cédula de identidad Nº 4.676.377, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Echeverría número 461, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; doña Gabriela Rota de Goldman, italiana, casada en primeras nupcias con don Mario Goldman, nacida el 23 de febrero de 1940, doctora en Ciencias Económicas, cédula de identidad número 4.626.130, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Cerviño número 3126, primer piso, de esta ciudad; don Sergio Carlos Rota, italiano, casado en primeras nupcias con doña Clara Punte, nacido el 15 de febrero de 1942, ingeniero, cédula de identidad número 4.626.131, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Zabala número 1725, piso 14 "D", de esta ciudad; don José Rota, italiano, casado en primeras nupcias con doña Antonieta Guffanti, nacido el 19 de julio de 1908, industrial, cédula de identidad número 3.591.851, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Florida número 274, segundo piso, de esta ciudad; don Héctor Romualdo Ruiz Núñez, argentino, soltero, nacido el 16 de enero de 1942, cédula de identidad número 8.549.255, de la Policía Federal, licenciado administrativo, domiciliado en la calle Demaria número 4439, piso séptimo, de esta ciudad; don Alberto Sakai, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nari Tanoue, nacido el 14 de febrero de 1925, empleado, libreta de enrolamiento número 6.275.991, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3721, tercer piso "B", de esta ciudad; don Marcelo Carlos Servidio, argentino, soltero, nacido el 27 de enero de 1952, asesor de seguros, documento nacional de identidad número 10.112.601, domiciliado en la calle Vicente López número 250, segundo piso "C", de la localidad de Martínez, pro-

vincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don José María Shedden, argentino, soltero, nacido el 22 de junio de 1945, contador, libreta de enrolamiento número 5.594.983, domiciliado en la calle Italia número 1232, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Hugo Armando Sicilia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leda Esther Colombo, nacido el 24 de junio de 1939, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.300.897, domiciliado en la calle Quito número 4319, primer piso, de esta ciudad; don Juan Carlos Sposito, argentino, casado con doña Nidya Olga Patti, nacido el 22 de julio de 1929, industrial, libreta de enrolamiento número 4.716.975, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1863, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Víctor Jaime Surmani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delma Rina Lagos, nacido el 4 de mayo de 1935, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.149.853, domiciliado en la calle Las Heras número 2279, primer piso "A", de esta ciudad, don Constantino Tela, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Beatriz Verón, nacido el 3 de enero de 1951, comerciante, libreta de enrolamiento número 6.533.298, domiciliado en la calle Junín número 1057, piso octavo "D", de esta ciudad; doña María Margarita Terren de Izquierdo Brown, argentina, viuda, nacida el 27 de octubre de 1903, ama de casa, libreta cívica Nº 3.353.033, domiciliada en la calle Ayacucho número 1278, planta baja, de esta ciudad; don Roberto Pedro Tetamanti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Aixa Viano, nacido el 13 de abril de 1926, abogado, libreta de enrolamiento número 4.755.848, domiciliado en la calle Arenales número 2225, quinto piso, de esta ciudad; don Salomón Tobal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Fanny Coulter, nacido el 3 de julio de 1924, comerciante, cédula de identidad número 2.398.096, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pampa número 1959, de esta ciudad; don Horacio Luis Toscalino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martina Eugenia Marotti, nacido el 30 de julio de 1928, ingeniero, libreta de enrolamiento número 4.715.608, domiciliado en la calle Humberto Primero número 940, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Francisco Juan Turtula, italiano, casado en primeras nupcias con doña Miles Miriam Marcon, nacido el 6 de mayo de 19[illegible], comerciante, cédula de identidad número 4.369.889, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Asunción número 4679, de esta ciudad; don Domingo Héctor Usberto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Concepción Piano, nacido el 19 de junio de 1916, comerciante, libreta de enrolamiento número 1.483.249, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 269, de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Roberto Jorge Vandrendriessche, francés, casado en primeras nupcias con doña Jacqueline Ivonne Beguin, nacido el 13 de enero de 190[illegible], empresario, cédula de identidad número 3.594.104, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Urquiza número 254, piso once "K", de la localidad de Acasusso, provincia de Buenos Aires, de tránisto en esta ciudad; don Marcos Jorge Vengerow, argentino, casado en primeras nupcias con doña Verónica Andrea Rowstron, nacido el primero de setiembre de 1942, empleado, libreta de enrolamiento número 4.394.719, domiciliado en la calle Cerviño número 3[illegible]5, planta baja, de esta ciudad; don Oscar Dionisio Zárate Garrido, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Martínez, nacido el 8 de abril de 1927, industrial, libreta de enrolamiento número 4.224.616, domiciliado en la calle Güemes número 2980, quinto piso "A", de esta ciudad; don Héctor Aristóbulo Zavala, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Paulina Fernández Campón, nacido el 8 de febrero de 1935, médico, cédula de identidad número 6.324.217, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Víctor Martínez número 295, de esta ciudad; don Carlos Enrique Zeni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lila Beatriz Rodríguez, nacido el primero de junio de 1940, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.357.226, domiciliado en la calle M. Acevedo número 34, de esta ciudad; don Ricardo Alberto Aldave, argentino, casado con doña María Elena Codeglia, nacido el 28 de abril de 1942, ingeniero industrial, libreta de enrolamiento número 4.391.532, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1233, séptimo piso "B", de esta ciudad; don Luis Enrique Alvarez, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Messina, nacido el 14 de mayo de 1937, comerciante, cédula de identidad número 6.404.396, de la Policía Federal, domiciliado en la calle San Martín número 315, de esta ciudad; don Alejandro César Fernández Sáenz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Ortiz de Rozas, nacido el primero de agosto de 1913, escribano, libreta de enrolamiento número 256.654, domiciliado en la calle Juncal número 2174, segundo piso, de esta ciudad; don Juan Fernández Villegas, argentino, separado, nacido el 31 de enero de 1925, consultor de empresas, libreta de enrolamiento número 3.252.463, domiciliado en la calle Laprida número 1209, piso octavo "A", de esta ciudad; doña María Teresa Amalia Pérez de Blanco, argentina, viuda, nacida el 13 de setiembre de 1940, empleada, libreta cívica número 3.943.639, domiciliada en la calle Cangallo número 1651, planta baja "D", de esta ciudad; doña Elsa Beatriz Amalia Poletti de Soto Romay, argentina casada en primeras nupcias con don Edgardo José Soto Romay, nacida el 27 de setiembre de 1939, ama de casa, libreta cívica número 8.786.551, domiciliada en la calle Arenales número 2763, séptimo piso "L", de esta ciudad; don Enrique Gerónimo Hernández, argentino, casado, cédula de identidad número 4.490.514, Policía Federal; don Francisco Ramón Amieiro, argentino naturalizado, casado, cédula de identidad número 1.212.623, de la Policía Federal; don Mario Rubén Longhi, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 4.917.275; y doña Lucía Amelia Paz de Santamarina, argentina casada, cédula de identidad número 4.784.822; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, los cuatro últimos nombrados, todos de mi conocimiento, capaces, doy fe, como de que los 142 comparecientes nombrados en primer término concurren por sus propios derechos haciéndolo los señores Enrique Gerónimo Hernández, como Apoderado General de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Henfer Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", con domicilio en la calle Alsina 909, tercer piso "F", de esta ciudad, como lo acredita con el Poder General que dicha sociedad le tiene conferido por escritura de fecha 31 de diciembre de 1964, pasada al folio 4195, ante el Escribano de esta ciudad don Amaro N. Detry, en el Registro de su actuación, el cual tiene facultades suficientes para otorgar la presente, que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se agregó al folio 312 Protocolo corriente, y con el Acta de Directorio de fecha 6 de marzo del corriente año, número 121 transcripta al folio 146 del Libro de Actas de Directorio número uno, de la cual surge la autorización para suscribir esta escritura, la que se agregó al mencionado folio 312 y a los que me remito; el señor Francisco Ramón Amieiro, lo hace como Apoderado General de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Amieyro Sport Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", con domicilio en la calle Florida 517, primer piso, de esta ciudad, como lo acredita con el Poder General amplio que le fuera conferido por escritura del 15 de noviembre de 1961, pasada al folio 6618, ante el escribano de esta ciudad don Emilio R. Venini, en el Registro de su actuación, el cual contiene facultades suficientes, el que en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio 312, protocolo corriente; el señor Mario Rubén Longhi, concurre en su carácter de presidente de la sociedad "Seguridad Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", con domicilio legal en la calle Humberto Primero número 971, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, justificando la existencia legal de la sociedad, desempeño en el cargo que invoca y autorización para otorgar la presente con los siguientes elementos: a) Estatutos Sociales, los que fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, con el número 7732, elevados a escritura pública el 24 de octubre de 1967, según escritura otorgada ante el escribano de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, don Adolfo J. A. Ferreiro, bajo el número 327, inscripta en el Registro Público de la Ciudad de Mercedes, el 21 de noviembre de 1967, bajo el número 820, folio 97, libro 2 de Sociedades Anónimas; b) Escritura del 2 de junio de 1969, pasada ante el escribano de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, don Oscar Felipe González, de aumento de capital, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de julio de 1969, al folio 140, libro 2 bajo el número 948; c) Escritura del 26 de abril de 1974 pasada al folio 369 ante el escribano de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, don Miguel Angel Queirolo, en el Registro de su actuación, de adecuación Ley 19.550, el cual se halla en trámite de inscripción en el Registro respectivo; d) Acta número 7 del 30 de abril de 1973, de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se elige la totalidad del Directorio; e) Acta número 31 del 2 de mayo de 1973 de reunión de Directorio, y de la cual surge el cargo que invoca; y f) Acta especial número 53 del 24 de febrero de 1975, de reunión de Directorio, en el cual se lo autoriza al compareciente a suscribir la presente; los antecedentes relacionados los he tenido a la vista para este acto; y en fotocopias y copia debidamente autenticadas corren agregadas al mencionado folio 312, protocolo corriente; y la señora Lucía Amelia Paz de Santamarina, lo hace en su carácter de presidente de la sociedad "Lucy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios", con domicilio en la calle Paraná número 123, cuarto piso, de esta ciudad; justificando la existencia de la sociedad, desempeño del cargo que invoca y autorización para otorgar la presente, con los siguientes elementos: a) Estatutos sociales que fueron aprobados por Decreto 23.672 del 26 de junio de 1967, elevados a escritura pública con fecha 13 de julio de 1967, pasada al folio 642, ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, doña Martha S. Destoc, en el Registro de su actuación inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de junio de 1968, bajo el número 1649, folio 113 del Libro 60, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta número 47 de fecha 10 de mayo de 1974 de Asamblea General de Accionistas en la cual se elige el Directorio; c) Con el Acta número 49 de fecha 10 de mayo de 1974, de la cual surge el cargo invocado; y d) Con el Acta especial número 53 de Directorio de fecha 19 de febrero de 1975, para la cual se la autoriza a firmar la presente escritura. Todos estos elementos en sus originales los he tenido a la vista y en fotocopia debidamente autenticada corren agregadas al folio 213, protocolo corriente, y a los cuales me remito, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter en que concurren, exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto ajustado a las normas de la Inspección General de Personas Jurídicas: Título I - Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto - Capital. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALFINSA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán número 978, segundo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compra, venta, cesión, permuta, arrendamiento, explotación, administración de inmuebles urbanos y/o rurales. Urbanización, fraccionamiento, loteo o subdivisión de tierras; la construcción de edificios; instalaciones; complejos habitacionales y deportivos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes, reglamentaciones o regímenes especiales, incluso el de propiedad horizontal, pudiendo constituir sobre ellos derechos reales de dominio o garantía, cederlos en arriendo, explotación o donarlos con cargo. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución y comercialización por mayor o menor de mercaderías y materiales empleados en la industria de la construcción de edificios para oficinas, locales, viviendas o instalaciones deportivas en general; de artículos, instrumentos, aparatos o elementos aptos para su uso en la práctica de deportes. — Forestación: La explotación como propietarios o arrendatarios de plantaciones de especies forestales, repoblación y conservación de bosques, viveros, forestales, explotación y tala de bosques. — Importación y exportación de maderas. — Recuperación de tierras áridas y su forestación con adecuación a los regímenes vigentes o a dictarse incluso los que promuevan o desgraven impositivamente la actividad. Esparcimiento. — Promover, difundir y fomentar la práctica de deportes en espacios abiertos, en especial el golf, equitación, tenis, polo, natación, fútbol y rugby; preservando la unidad del grupo familiar a través de la creación de clubes de campo que permitan el nucleamiento y esparcimiento conjunto, en ambientes libres, con arreglo a ideales y normas éticas, sociales y deportivas que reporten a sus integrantes una forma amable de vivir. — Mandatos: La realización por cuenta propia y a nombre de terceros, demandatos, comisiones, representaciones, consignaciones, gestiones referidas a las actividades enumeradas precedentemente. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones a título gratuito u oneroso y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte millones cuatrocientos mil pesos, representado por doscientas cuarenta acciones ordinarias nominativas de clase A con derecho a cinco votos por acción, de ochenta y cinco mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto-ley 19.550|72, abonándose el impuesto correspondiente. — La decisión de la Asamblea se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación general en la República, y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo delegar en el directorio la época, forma y condiciones de pago. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser: Ordinarias clase A, nominativas con derecho a cinco votos cada una; Ordinarias clase B con derecho a un voto por acción, nominativas y al portador; Preferidas: con derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias; podrán emitirse con o sin derecho a voto pero tienen derecho a un voto en los supuestos establecidos en el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — En los casos de las acciones nominativas de clase A, su transferencia a terceros no accionistas solo podrá realizarse si sus tenedores, una vez totalmente integradas, las ofrecen previamente en venta a los accionistas de la sociedad mediante comunicación dirigida al Directorio quien la notificará a los demás accionistas, por medio de avisos por tres días, en el Boletín Oficial y publicación por igual período en otro diario de mayor circulación general de la República. — Los accionistas tendrán 30 días para ejercer su opción luego de la última publicación. — El precio se fijará por acuerdo de partes y a falta de este por tasación inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Para el caso de que ningún accionista ejerciera su derecho de opción al precio establecido por el procedimiento indicado y vencido el término de 30 días el vendedor podrá enajenar su acción libremente. — Se exceptúa de este régimen las transferencias por causa de muerte a los herederos forzosos y las ventas entre accionistas, las que podrán hacerse libremente cualquier momento aún no integradas totalmente las acciones de que se trate. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, se producirá la caducidad de los derechos inherentes a las acciones en mora con pérdida de las sumas abonadas conforme al artículo 193 segundo párrafo del decreto-ley 19.550|72. — Título II — Administración — Representación — Fiscalización. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar por sorteo las vacantes que se produjesen. — Los directores son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que elija reemplazantes o proceda a su reelección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente que reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Los directores que no concurran a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada quedarán suspendidos en sus mandatos ad referéndum de la primera asamblea que se celebre. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de acuerdo a las normas del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y sus modificaciones. — Artículo noveno: Los directores deben prestar una garantía de veinte mil pesos cada uno, en efectivo o en títulos públicos del Estado Nacional, remplazables en caso de sorteo o amortización. El depósito de garantía no podía ser retirado ni negociado hasta la aprobación de la gestión por la Asamblea. — Artículo décimo: El Directorio se reunirá una vez al mes conforme a las prescripciones del artículo 2[illegible]7 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo decimoprimero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de los propósitos de la constitución de la Sociedad y del objeto social, entre ellos, operar en todas sus formas con los Bancos nacionales, provinciales, munici-

pales o privados, locales o del exterior y con las demás instituciones de crédito oficiales o privadas, domiciliadas en el país o en el extranjero; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; aceptar o rechazar la transmisión de acciones de acuerdo al artículo quinto y controlar el cumplimiento de las instancias allí previstas; otorgar poderes generales o especiales con la extensión y facultades que estime convenientes, fijando la remuneración. Crear en los terrenos de propiedad de la sociedad sectores destinados a zona redisencial y proceder a su venta, permuta, arriendo, explotación, donación con acuerdo previo de una Asamblea o dación en pago en cumplimiento de su actividad inmobiliaria con sujeción a toda las normas vigentes en la materia, incluso las del régimen de propiedad horizontal; crear sectores para esparcimiento deportivo estableciendo las condiciones para su uso, pudiendo darlos en donación con o sin cargo con previo acuerdo de una Asamblea, arriendo, usufructo, permuta o venta a asociaciones civiles constituidas o a constituirse, dictar los reglamentos necesarios que determinen los derechos y obligaciones de los asociados y|o usuarios de las instalaciones y las sanciones por infracciones e incumplimiento de las obligaciones. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. — Artículo decimosegundo: El Directorio podrá designar de su seno un comité ejecutivo que tenga a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, reservando a sus componentes en forma conjunta de a dos el uso de la firma social y remunerándolos ad referéndun de la Asamblea. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulars y tres suplentes que durarán un año en sus funciones. Su eleccion asi como la fijación de la remuneración corresponden a la Asamblea. Podran ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser remplazados. En la primera reunión que celebren, una vez elegidos, designarán un presidente, quien refrendará con su firma los dictámenes que competan a la Comisión Fiscalizadora y la representará en las reuniones del Directorio, del comité ejecutivo y de la Asamblea. Llevará un libro de actas donde dejará constancia con la firma de los titulares o suplentes intervinientes, del cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y de las comunicaciones que en función de ellas deba elevar al Directorio o a las Asambleas. A los efectos de su elección o renovación, cada acción dará derecho a un solo voto. — Título II. — Asambleas. — Artículo decimocuarto: Las Asambleas se rigen por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, debiendo citarse en primera o segunda convocatoria de acuerdo al artículo 237 de la citada norma, debiendo efectuarse las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación general en la República. — Artículo decimoquinto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550| 1972 según la clase de la asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Título IV. — Ejercicio económico. Distribución de utilidades. Liquidación. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Decimoséptimo: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio comité ejecutivo y Comisión Fiscalizadora; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; o a fondos de reserva facultativas o de previsión; o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Decimonoveno: La disolución anticipada de la sociedad podrá ser considerada y resuelta por una Asamblea General Extraordinaria. El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente cuadro la integración se realiza en dinero efectivo a razón de treinta y cinco mil pesos por acción, ya aportados y el saldo en cinco cuotas de diez mil pesos cada una, con los vencimientos que determine el directorio. Nombre, acciones, nominativas, clase "A" 5 votos, suscriptas, monto de integración: Héctor Cristóbal Agüero, 16 560.000. — Carlos Albacete, 1. 35.000. — Luis Raúl Alherio, 1 35.000. — Adriana Alicia Alonso de Lagos, 1 35.000. — Luis Alvarez Zamora, 1. 35.000. — Héctor Abel Anselmo, 1 35.000. — José María Anton, 2 70.000. — Julia Amanda Aquino de Rolla, 1 35.000. — Juan Manuel Astiz, 2 70.000. — Dennett Eduardo Ayling, 1. 35.000. — Hugo Padano, 1. 35.000. — Alceo Barrios, 1 35.000. — Miguel Bracco, 1 35.000. — Carlos Miguel Angel Borre, 2 70.000. — Armando Pedro Bruera, 1 35.000. — Raúl Francisco Bugallo, 1 35.000. — Horacio José Bullrich, 1 35.000. — Carlos Harold Buxton, 1 35.000. — Oscar Rololfo Buzzi, 1 35.0000. — Tristan Alejandro Buzzi, 2 70.000. — Miguel Angel Cachione, 1 35.000. — Jaime Campins, 1 35.000. — Héctor Eustaquio Caputo, 2 70.000. — Raúl Casa, 1 35.000. — Horacio Guillermo Castro, 1 35.000. — Bartolomé Carlos Martín Coccolo, 1 35.000. — Sifrido Lorenzo Coccolo, 1 35.000. — Hugo Daniel Collado, 1 35.000. — Manuel Alberto Cordoba, 2 70.000. — Sixto Mario Cuevas, 1 35.000. — Jorge Antonio Cuevas, 1 35.000. — José Pedro Curone, 1 35.000. — Carlos Alberto Chientaroli, 1 35.000. — Luis Angel Daneri, 2 70.000. — Jainme Marcelo de La Plaza, 1 35.000. — Carlos Alberto de La Plaza, 2 70.000. — Roberto 0 car Demarco, 1 35.000. — Emilio Manuel Celso Devoto, 1 35.000. — Roberto Díaz, 2 70.000. — Guido Alfredo Huberto María Cornelio Elewaut, 1 35.000. — José Ernesto Espil, 1 35.000. — Mario Juan Farina, 3 105.000. — Sabino Fernández, 1 35.000. — Héctor Manuel Ferrero, 3 105.000. — Enrique Mario Forte Mosquera, 1 35.000. — Gerried Fuchs, 1 35.000. — Osvaldo Aníbal García, 1 35.000. — José Luis Angel García Villaverde, 1 35.000. — Jorge Edgardo García Villaverde, 1 35.000. — Angel Italio Gasparini, 1 35.000. — Ulises Omar Gómez, 1 35.000. — Rubén Isidro González, 1 35.000. — Eduardo Goyeneche, 10 350.000. — Enrique Grimoldi, 1 35.000. — Jorge Oscar Gubitosi, 1 35.000. — Juan Francisco Guerin, 1 35.000. — Fidel Bruno Gutiérrez, 1 35.000. — Arturo Heidenreich, 1 35.000. — Andrés Natalio Iglesias, 2 70.000. — Néstor Pascual Imbrosciano, 2 70.000. — Urbano Ramón José de Iriondo, 1 35.000ñ. — Roberto Ignacio Kern Dornfeld, 1 35.000. — Enrique Roberto Krauth, 1 35.000. — César Carlos Lagos, 1 35.000. — Roberto Emilio Ramón Lagos, 1 35.000. — Marta Susana Lahiguera de Ferrero, 3 105.000. Pedro Langiu, 1 35.000. — Israel Próspero Leone, 1 35.000. — Osvaldo Aníbal Longo, 1 35.000. — Antonio López Artacho, 1 35.000. — Ricardo López Artacho, 1 35.000. — Héctor Horacio López Artacho, 1 35.000. — Rosalía López de Caillava, 1 35.000. — Angel Domingo Lucca, 1 35.000. — Francisco Federico Llerena, 2 70.000. — Angel María Manno, 1 35.000. — José Eusebio Marchese, 1 35.000. — Juan Rosario Marotti, 1 35.000. — Jorge Andrés Rómulo Martínez, 2 70.000. — Enrique Ramón Mayol Saubidet, 1 35.000. — Victorio Alfredo Mazza, 1 35.000. — Lorenzo José Michelena, 1 35.000. — Manuel Antonio Miguel Villar, 1 35.000. — Félix Amadeo Milan, 1 35.000. — María Elena Monti, 1 35.000. — Pedro César Morhidelli, 1 35.000. — Juan Mosca, 2 70.000. — Carlos Octavio Murillo, 1 35.000. — Carlos Norberto Navarrine, 2 70.000. — Katsuji Ogawa, 1 35.000. — Antonio Oliveira, 1 35.000 — Juan José Orga, 1 35.000. — Carlos Enrique Ortiz, 1 35.000. — Aníbal Arcangel Palomar, 1, 35.000. — Eduardo Jorge Panizza, 1 35.000. — Juan Carlos Passo, 1 35.000. — Arturo Zacarías Paz Anchorena, 1 35.000. — Roberto Eugenio Paz García, 3 105.000. — Angel Luis Pérez, 1 35.000. — Ana María Pérez de Crespo, 1 35.000. — José Pérez Giménez, 1 35.000. — Héctor Oscar Picabeha, 1 35.000. — Héctor Pedro Pla, 1 35.000. — Nelly Felisa Angela Poma de Astiz, 1 35.000. — Benito Portela, 1 35.000. — Osvaldo Lucio Procopio, 1 35.000. — Miguel Bernardo Ramos, 1 35.000. — Jorge Luis Repagliati, 1 35.000. — Jorge Luis Repossi, 1 35.000. — Emma Eugenia Sadoldin de Risoleo, 1 35.000. — Pedro Luis Rivero Segura, 3 105.000. — Roberto Ricardo Rojas, 1 35.000. — José Santiago Rolla, 1 35.000. — René Saúl Rossaroli, 1 35.000. — Gabriela Rota de Goldman, 1 35.000. — Sergio Carlos Rota, 1 35.000. — José Rota, 1 35.000. — Héctor Romualdo Ruiz Nuñez, 2 70.000. — Alberto Sakai, 1 35.000. — Marcelo Carlos Servidio, 2 70.000. — José María Shedden, 1 35.000. — Hugo Armando Sicilia, 5 175.000. — Juan Carlos Spósito, 1 35.000. — Víctor Jaime Surmani, 2 70.000. — Constantino Tela, 1 35.000. — María Margarita Terren de Izquierdo Prown, 1 35.000. — Roberto Pedro Tetamanti, 1 35.000. — Salomón Topal, 1 35.000. — Horacio Luis Toccalino, 16 560.000. — Francisco Juan Turtula, 3 105.000. — Domingo Héctor Usberto, 1 35.000. — Roberto Jorge Vandendriessche, 3 105.000. — Marcos Jorge Vengerow, 1 35.000. — Oscar Dionisio Zarate Garrido, 3 105.000. — Héctor Aristóbulo Zavala, 1 35.000. — Carlos Enrique Zeni, 1 35.000. — Ricardo Alberto Aldave, 1 35.000. — Luis Enrique Alvarez, 1 35.000. — Alejandro César Fernández Sáenz, 1 35.000. — Juan Fernández Villegas, 1 35.000. — María Teresa Amalia Pérez de Blanco, 1 35.000. — Elsa Beatriz Amalia Poletti de Soto Romay, 1 35.000. — Henfer, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias, 4.140.000. — "Amieyro Sport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", 3. 105.000. — "Seguridad, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", 10 350.000. — "Lucy, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios", 10 350.000. — El directorio se integra del siguiente modo: Presidente: don Héctor Cristóbal Agüero; Vicepresidente: don Horacio Luis Toccalino; Vocales: don Mario Longhi; don Eduardo Goyeneche: don Carlos Miguel Angel Borre; don Manuel Santamarina; don Juan Manuel Astiz; don Hugo Armando Sicilia; don Héctor Manuel Ferrero; Suplentes: don Jorge Andrés Rómulo Martínez; don Enrique Roberto Krauth; don Pedro Luis Rivero Segura; don Roberto Eugenio Paz; don Francisco Federico Llerena; y órgano fiscalizador; Síndicos Titulares: don Ulises Omar Gómez; don Rubén Isidro González; don Carlos Eduardo Alpacette; Suplentes; don Horacio José Bullrich; don Urbano Ramón José de Iriondo; doña María Elena Monti. — Por la presente se otorga el más suficiente mandato a favor de los señores Héctor Cristóbal Agüero; don Horacio Luis Toccalino; don José Hipólito Martínez Medrano; don Mario Longhi y a don Carlos Miguel Angel Borre, con el fin de que, actuando conjuntamente de a dos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso al nombre, firmando los escritos, y escrituras públicas del caso, con amplias facultades a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los comparecientes dejan constancia: Que la presente sociedad modificó su nombre denominándose "Alfinsa, Sociedad Anónima" y no "Al Fin", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, de Mandatos y Forestación, en razón de existir un nombre similar en el Registro de Sociedades de la Inspección General de Personas Jurídica, anotados en Expedientes números 23.754 de Sociedad Anónima y 204 de Sociedad en Comandita por Acciones, por lo cual debe entenderse qué las compras de las fracciones de campo efectuada con fecha 14 de marzo de 1975 al folio 935 del Registro 533 de la Capital Federal, por el precio de Siete millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos con cuarenta y seis centavos, e inscripta en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, en las Matrículas 22.070 a 22.077 del Partido de Luján (64) para los lotes 946—d; 946—e; 946—g; 946—h; 946—k; 946—m; 946—n, y 946—p, por los exponentes señores Agüero y Toccalino, han sido para y con dinero de "Alfinsa, Sociedad Anónima", presentando al Registro Público de Comercio en el acto de la inscripción los títulos justificativos, de conformidad al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Leida y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. — Héctor C. Agüero. — C. Albacete. — Luis Alberio. — A. A. A. de Lagos. — Luis Alvarez Zamora. — H. A. Anselmo. — J. M. Antón. — J. Aquino de Rolla. — J. M. Astiz. — Dennett Ayling. — Hugo Padano. — Alceo Barrios. — M. Bracco. — C. Borre. — A. Bruera. — R. Bugallo. — Horacio J. Bullrich. — C. H. Buxton. — O. R. Buzzi. — T. A. Buzzi. — M. A. Cacchione. — J. Campins. — Héctor Caputo. — R. Casa. — H. Castro. — B. O. Coccolo. — Sifrido Coccolo. — H. D. Collado. — M. A. Córdova. — Sixto Cuevas. — Jorge A. Cuevas. — J. Curone. — C. Chientaroli. — L. A. Daneri. — J. de la Plaza. — C. A. de la Plaza. — R. Demarco. — E. Devoto. — R. Diaz. — G. Elewaut. — José E. Espil. — M. Farina. — Sabino Fernández. — H. Ferrero. — E. Forte Mosquera. — G. Fuchs. — O. García. — J. García Villaverde. — J. García Villaverde. — A. I. Gasparini. — U. Gómez. — Rubén I. González. — Eduardo Goyheneche. — E. Grimoldi. — J. Gubitosi. — J. F. Guerin. — F. Gutiérrez. — A. Heidenreich. — A. Iglesias. — N. Imbrosciano. — U. de Iriondo. — R. Kern Dornfeld. — E. Krauth. — César C. Lagos. — R. E. Lagos. — Martha S. L. de Ferrero. — P. Langiu. — I. Leone. — O. A. Longo. — A. López Artacho. — R. López Artacho. — H. López Artacho. — R. L. de Caillava. — A. Lucca. — Francisco Llerena. — A. Manno. — J. Marchese. — Juan Marotti. — J. Martínez. — Enrique Mayol Saubidet. — V. Mazza. — L. José Michelena. — M. Miguel Villar. — Félix A. Milan. — M. Monti. — Pedro Morbidelli. — Geovanni Mosca. — C. O. Murillo. — C. Navarrine. — K. Ogawa. — Antonio Oliveira. — J. Orga. — Carlos Ortiz. — A. Palomar. — E. Panizza. — J. C. Passo. — Arturo Paz Anchorena. — Roberto Paz García. — Angel Pérez. — Ana María Pérez de Crespo. — J. Pérez Giménez. — H. Picabea. — Héctor Pla. — Nelly Astiz. — B. Portela. — O. Procopio. — Miguel B. Ramos. — J. Rebagliati. — Jorge L. Repossi. — E. S. de Risoleo. — P. Rivero Segura. — R. R. Rojas. — J. Rolla. — René S. Rossaroli. — Goldman. — Sergio Rota. — José Rota. — H. Ruiz Nuñez. — Alberto Sakai. — Marcelo Servidio. — J. Shedden. — Hugo A. Sicilia. — J. C. Spósito. — Víctor Surmani. — Constantino Tela. — Margarita T. de Izquierdo Brown. — R. Tetamanti. — S. Topal. — H. Toccalino. — F. J. Turtula. — D. Usberto. — R. Vandendriessche. — M. Venecrow. — O. Zárate Garrido. — Héctor A. Zavala. — Carlos Zeni. — Ricardo Aldave. — Luis Alvarez. — A. C. Fernández Sáenz. — J. Fernández Villegas. — M. Pérez de Blanco. — E. P. de Soto Romay. — E. Hernández. — F. Amieiro. — M. R. Longhi. — Lucía A. P. de Santamarina. — Está mi sello. — Ante mí: J. H. Martinez Medrano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1441 del registro número 128 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en 21 fojas de actuación notarial, serie A numeradas correlativamente desde el 01688.956 a la presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: Alicia — Luis — rio — capaces — con la — Pr — Sobrerraspado: octubre — piso — Darregueyra — Dornfeld — Ogawa — Gabucci — Bernardo — tercer — Vandendriessche 820 — momento — e — Amanda — Borre — Borre — Alceo — Langiu — Mayol — Cacchione — comunicaciones. — Todo vale. — J. H. Martínez Medrano. — Hay un sello: J. H. Martínez Medrano, escribano. — Lo testimoniado es copia fiel de su original, doy fe. — Entrelíneas: Julio de — Eduardo — Jorge A. Cuevas. — Sobrerraspado: Alvear — número 4.525.341 — Ismael — Risoleo — Coulter — 3.252.463 — Cordova — Goyheneche — Agropecuaria — 10 — 350.000. — Mario — Albacete — Giovanni — Giovanni — Pla. — Está mi sello. — Spósito. — Todo vale. — Fº 937. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores Héctor Cristóbal Agüero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Luisa Ricciotti, nacido el 18 de octubre de 1926, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 5.548.975, domiciliado en la calle Benito Juárez número 3824 de esta ciudad y don Carlos Miguel Angel Borre, argentino, soltero, nacido el 5 de diciembre de 1938, abogado con Libreta de Enrolamiento número 4.914.081, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número 1376, Merlo, provincia de Buenos Aires, y de ex profeso en esta ciudad; capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de la totalidad de los socios constituyentes de "Alfinsa Sociedad Anónima", debidamente autorizados a tal fin como se justificará más adelante y exponen: Que por escritura de fecha primero de octubre de 1975, pasada al folio 1441, del Registro 128 a mi cargo, se constituyó "Alfinsa Sociedad Anónima" en las condiciones que en la misma se determinan y a la que se remiten. — Que posteriormente por escritura de fecha 4 de mayo del corriente año, pasada al folio 626, ante el autorizante y en este mismo registro, "Seguridad Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", debidamente representada, vendió, cedió y transfirió 10 acciones que la misma tenía suscriptas y totalmente integradas en Alfinsa Sociedad Anónima, por la suma de ochenta y cinco mil pesos valor nominal cada una, a favor de los señores Mario Rubén Longhi, Aldo René Grosso y Lorenzo Carlos Ghigliazza, en la proporción de cinco, tres y dos acciones respectivamente para cada uno de ellos; y por escritura de fecha 4 de mayo del corriente año, pasada al folio 630 también ante el autorizante, "Lucy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios" debidamente representada, vendió, cedió

y transfirió 4 acciones que la misma tenía suscriptas y totalmente integradas de Alfinsa Sociedad Anónima, por la suma de ochenta y cinco mil pesos cada una valor nominal, a favor de doña Lucía Amalia Paz de Santamarina y a don Manuel Antonio Santamarina en la proporción de dos acciones para cada uno de ellos. — Dichas cesiones fueron aceptadas por la totalidad de los socios constituyentes y aprobadas por el directorio de la sociedad en la misma escritura de cesión referida.

— Que habiendo sido presentado el mencionado Estatuto para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 52.605 se dictaminó las observaciones correspondientes por lo cual vienen por la presente debidamente autorizados por los constituyentes a formalizar esta acta complementaria que reforma los siguientes artículos: "Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá nombrar de su seno, un Comité Ejecutivo que tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y su remuneración la fijará el Directorio ad-referéndum de la asamblea. — Dicho Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente y tres Directores y formará quórum con la presencia de tres de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría. — Durarán un año en sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelectos. — Rendirán cuenta de su gestión al Directorio en las reuniones mensuales que éste efectúe de acuerdo al artículo décimo del Estatuto, y recibirán en su caso los mandatos generales, especiales y judiciales, incluso para querellar, que posibiliten el desempeño de su cometido". — Artículo Décimo Noveno: La disolución anticipada de la sociedad podrá ser considerada y resuelta por una asamblea General Extraordinaria. — El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente cuadro, la integración se realiza en dinero efectivo a razón de treinta y cinco mil pesos por acción, ya aportados y el saldo en cinco cuotas de diez mil pesos cada una, con los vencimientos que determine el Directorio. — Nombre — Acciones nominativas clase "A" 5 votos suscriptas — Monto de integración: Héctor Cristóbal Agüero 16 — 560.000 — Carlos Eduardo Albacete 1 — 35.000. — Luis Raúl Alberio 1 — 35.000. — Adriana Alicia Alonso de Lagos 1 — 35.000. — Luis Alvarez Zamora 1 — 35.000. — Héctor Abel Anselmo 1 — 35.000. — José María Aaton 2 — 70.000. — Julia Amanda Aquino de Rolla 1 — 35.000. — Juan Manuel Astiz 2 — 70.000. — Dennett Eduardo Ayling 1 — 35.000. — Hugo Badano 1 — 35.000. — Alceo Barrios 1 — 35.000. — Miguel Bracco 1 — 35.000. — Carlos Miguel Angel Borre 2 — 70.000.

— Armando Pedro Bruera 1 — 35.000. — Raúl Francisco Bugallo 1 — 35.000. — Horacio José Bullrich 1 — 35.000. — Carlos Harold Buxton 1 — 35.000. — Oscar Rodolfo Buzzi 1 — 35.000. — Tristán Alejandro Buzzi 2 — 70.000. — Miguel Angel Cacchione 1 — 35.000. — Jaime Campins 1 — 35.000. — Héctor Eustaquio Caputo 2 — 70.000. — Raúl Casa 1 — 35.000. — Horacio Guillermo Castro 1 — 35.000. — Bartolomé Carlos Martín Coccolo 1 — 35.000. — Sifrido Lorenzo Coccolo 1 — 35.000. — Hugo Daniel Collado 1 — 35.000. — Manuel Alberto Córdoba 2 — 70.000. — Sixto Mario Cuevas 1 — 35.000. — Jorge Antonio Cuevas 1 — 35.000. — Carlos Alberto Chientaroli 1 — 35.000. — Luis Angel Daneri 2 — 70.000. — Jaime Marcelo de la Plaza 1 — 35.000. — Carlos Alberto de la Plaza 2 — 70.000. — Roberto Oscar Demarco 1 — 35.000. — José Pedro Curone 1 — 35.000. — Emilio Manuel Celso Devoto 1 — 35.000. — Roberto Díaz 2 — 70.000. — Guido Alfredo Huberto María Cornelio Elewaut 1 — 35.000. — José Ernesto Espil 1 — 35.000. — Mario Juan Farina 3 — 105.000. — Sabino Fernández 1 — 35.000. — Héctor Manuel Ferrero 3 — 105.000. — Enrique Mario Forte Mosquera 1 — 35.000. — Gerried Fuchs 1 — 35.000. — Osvaldo Aníbal García 1 — 35.000. — José Luis Angel García Villaverde 1 — 35.000. — Jorge Edgardo García Villaverde 1 — 35.000. — Angel Italo Gasparini 1 — 35.000. — Ulises Omar Gómez 1 — 35.000. — Rubén Isidro González 1 — 35.000. — Eduardo Goyheneche 10 — 350.000. — Enrique Grimoldi 1 — 35.000. — Jorge Oscar Gubitosi 1 — 35.000. — Juan Francisco Guerín 1 — 35.000. — Fidel Bruno Gutiérrez 1 — 35.000. — Arturo Heidenreich 1 — 35.000. — Andrés Natalio Iglesias 2 — 70.000. — Néstor Pascual Imbrosciano 2 - 70.000. - Urbano Ramón José de Iriondo 1 - 35.000. - Roberto Ignacio Kern Dornfeld 1 — 35.000. — Enrique Roberto Krauth 1 — 35.000. — César Carlos Lagos 1 — 35.000. — Roberto Emilio Ramón Lagos 1 — 35.000. — Marta Susana Lahiguera de Ferrero 3 — 105.000. — Pedro Langiu 1 — 35.000. — Ismael Próspero Leone 1 — 35.000. — Osvaldo Aníbal Longo 1 — 35.000. — Antonio López Artacho 1 — 35.000. — Ricardo López Artacho 1 — 35.000. — Héctor Horacio López Artacho 1 — 35.000. — Rosalía López de Caillava 1 — 35.000. — Angel Domingo Lucca 1 — 35.000. — Francisco Federico Llerena 2 — 70.000. — Angel Mario [illegible] 1 — 35.000. — José Eusebio Marchese 1 — 35.000. — Juan Rosario Marotti 1 — 35.000. — Jorge Andrés Rómulo Martínez 2 — 70.000. — Enrique Ramón Mayol Saubidet 1 — 35.000. — Victorio Alfredo Mazza 1 — 35.000. — Lorenzo José Michelena 1 — 35.000. — Manuel Antonio Miguel Villar 1 — 35.000. — Félix Amadeo Milán 1 — 35.000. — María Elena Monti 1 — 35.000. — Pedro César Morbidelli 1 — 35.000. — Juan Mosca 2 — 70.000. — Carlos Octavio Murillo 1 — 35.000. — Carlos Norberto Navarrine 2 — 70.000. — Katsuji Ogawa 1 — 35.000. — Antonio Oliveira 1 — 35.000. — Juan José Orga 1 — 35.000. — Carlos Enrique Ortiz 1 — 35.000. — Aníbal Arcángel Palomar 1 — 35.000. — Eduardo Jorge Panizza 1 — 35.000. — Juan Carlos Passo 1 — 35.000. — Arturo Zacarías Paz Anchorena 1 — 35.000. — Roberto Eugenio Paz García 3 — 105.000. — Angel Luis Pérez 1 — 35.000. — Ana María Pérez de Crespo 1 — 35.000. — José Pérez Gimenez, 1 35.000. — Héctor Oscar Picabea, 1 35.000. — Héctor Pedro Pla, 1 35.000. — Nelly Feliza Angela Poma de Astiz, 1 35.000. — Benito Portela, 1 35.000. — Osvaldo Lucio Procopio 1 35.000. — Miguel Bernardo Ramos, 1 35.000. — Jorge Luis Rebagliati, 1 35.000. — Jorge Luis Repossi, 1 35.000. — Emma Eugenia Sadoldin de Risoleo, 1 35.000. — Pedro Luis Rivero Segura, 3 105.000. — Roberto Ricardo Rojas, 1 35.000. — José Santiago Rolia, 1 35.000. — René Saúl Rossaroli, 1 35.000. — Gabriela Rota de Goldman, 1 35.000. — Sergio Carlos Rota, 1 35.000. — José Rota, 1 35.000. — Héctor Romualdo Ruiz Núñez, 2 70.000. — Alberto Sakai, 1 35.000. — Marcelo Carlos Servidio, 2 70.000. — José María Shedden, 1 35.000. — Hugo Armando Sicilia, 5 175.000. — Juan Carlos Spósito, 1 35.000. — Víctor Jaime Surmani 2 70.000. — Constantino Tela 1 35.000. — María Margarita Terren de Izquierdo Brown, 1 35.000. — Roberto Pedro Tetamanti, 1 35.000. — Salomón Tobal, 1 35.000. Horacio Luis Toccalino, 16 560.000.

— Francisco Juan Turtula, 3 105.000. — Domingo Héctor Usberto, 1 35.000. — Roberto Jorge Vandendriessche, 3 105.000. — Marcos Jorge Vengerow, 1 35.000. — Oscar Dionisio Zárate Garrido, 3 105.000. — Héctor Aristóbulo Zavala, 1 35.000. - Carlos Enrique Zeni, 1 35.000. — Ricardo Alberto Aldave, 1 35.000. — Luis Enrique Alvarez, 1 35.000. — Alejandro César Fernández Sáenz, 1 35.000. — Juan Fernández Villegas, 1 35.000. — María Teresa Amalia Pérez de Blanco, 1 35.000. — Elsa Beatriz Amalia Poletti de Soto Romay, 1 35.000. — "Henfer, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", 4 140.000. — "Amieyro Sport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", 3 105.000. — Mario Rubén Longhi, 5 175.000. — Aldo René Grosso, 3 105.000. — Lorenzo Carlos Ghigliazza, 2 70.000. — Lucía Amalia Paz de Santamarina, 2 70.000. — Manuel Antonio Santamarina, 2 70.000".

— En consecuencia ratifican todo lo demás del Estatuto Social, haciendo presente que quedan salvados también en esta escritura complementaria la nacionalidad del accionista señor Angel Domingo Lucca, quien es argentino y la profesión del accionista señor Domingo Héctor Usberto, comerciante, como así también que las acciones suscriptas por "Lucy, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios", hoy sus cesionarios Lucía Amalia Paz de Santamarina y don Manuel Antonio Santamarina, son cuatro y no diez, como por error figuraba en el testimonio original. Y los comparecientes continúan diciendo: Que la representación de la totalidad de los constituyentes de "Alfinsa, Sociedad Anónima", lo acreditan con el mandato conferido, en la ya relacionada escritura de constitución de la sociedad, donde lo facultan a las modificaciones de la misma. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — H. C. Agüero. — C. Borre. — Hay un sello.

— Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos treinta y siete del Registro ciento veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, números diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete, diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticinco, y el presente número diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos veintiocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

— Sobrerraspado: Ghigliazza — 52.605 — cual — Anselmo — Miguel: Vale. — J. H. Martínez Medrano. — Hay un sello. — J. H. Martínez Medrano. Escribano". — Es copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67.000.— e.5|8 Nº 85.169 v.5|8|76

Construcciones Bait

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos tres. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Ramon Alfie, argentino, soltero, de cuarenta y seis años de edad, arquitecto, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres, domiciliado en la calle Quirno número treinta y tres, tercer piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Adolfo Alfie, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Mansur, de cuarenta y ocho años de edad, industrial, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Camacuá número veinte, décimo segundo piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Víctor Moisés Alfie, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Beatriz Deli, de cuarenta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos dos mil trescientos cincuenta y tres, industrial, domiciliado en la calle Asamblea número mil ciento veintiocho, décimo quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Bernardo Breiman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Lerner, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil doscientos cuarenta y uno, octavo piso, departamento "D", de la Capital Federal; don Simón Gerardo Guillermo Galanternik, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Graciela Julia Pias, de treinta años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y seis mil ochocientos once, domiciliado en la calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, quinto piso, departamento "P", de la Capital Federal; doña Raquel Mansur de Alfie, argentina, casada en primeras nupcias con don Adolfo Alfie, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con libreta cívica número un millón seiscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y dos, domiciliada en la calle Camacuá número veinte, décimo segundo piso, departamento "B", de la Capital Federal; y doña Clotilde Beatriz Deli de Alfie, argentina, casada en primeras nupcias con don Víctor Moisés Alfie, de treinta años de edad, con libreta cívica número cuatro millones novecientos noventa y cinco mil veintiséis, comerciante, domiciliada en la calle Asamblea número mil ciento veintiocho, décimo quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, los comparecientes son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguien estatuto: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES BAIT, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, quinto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, construcción, reparación, administración, demolición de propiedades, urbanas o rurales, actuando por cuenta propia y|o de terceros o en condominio, para la venta directa o por cualquiera de los medios establecidos por las disposiciones legales; construcciones en general por cuenta de terceros, ya sean entes del Estado, autónomos, autárquicos o mixtos, personas de existencia visible o jurídica; permuta, usufructo, locación y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluso los comprendidos por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho-trescientos mil, representado por tres mil acciones ordinarias de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas que para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Podrá prescindirse de la sindicatura, y en cuyo caso la fiscalización está a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por tres miembros y cuyo mandato será de un año. — La decisión de optar por uno u otro régimen de fiscalización será privativo de la asamblea. — En el supuesto de que se optare por el Consejo de Vigilancia, éste sesionará válidamente en todos los casos con la presencia de dos por lo menos de los integrantes del mismo y adoptará resoluciones por mayoría absoluta. — El Consejo de Vigilancia no se halla facultado para la elección ordinaria de los miembros del Directorio, facultad ésta que queda reservada expresamente a la asamblea de accionistas. — En el caso de funcionamiento del Consejo de Vigilancia, ésta deberá contratar una auditoría anual, en un todo conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para este primer ejercicio los socios designan a un síndico titular y a un síndico suplente. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al emitir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme

a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones nominativas no endosables, de un voto por acción, de la siguiente manera: Ramón Alfie suscribe quinientas acciones, integrando un monto total de pesos Doce mil quinientos, en efectivo; don Adolfo Alfie suscribe quinientas acciones, integrando un monto total de pesos Doce mil quinientos, en efectivo; don Víctor Moisés Alfie suscribe quinientas acciones, integrando un monto total de pesos Doce mil quinientos, en efectivo, don Simón Gerardo Guillermo Galanternik, suscribe trescientas setenta y cinco acciones, integrando un monto total de pesos nueve mil trescientos setenta y cinco, en efectivo; don Bernardo Breitman, suscribe trescientas setenta y cinco acciones, integrando un monto total de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos en efectivo; doña Raquel Mansur de Alfie, suscribe trescientas setenta y cinco acciones integrando un monto total de pesos nueve mil trescientos setenta y cinco, en efectivo; y doña Clotilde Beatriz Deli de Alfie, suscribe trescientas setenta y cinco acciones, integrando un monto total de pesos nueve mil trescientos setenta y cinco, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto en efectivo el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar la integración dentro del plazo de dieciocho meses a contar de la fecha de constitución. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio. Presidente a Adolfo Alfie; vicepresidente a Ramón Alfie; directores a Víctor Moisés Alfie y Bernardo Breitman; síndico titular a contador público nacional don Simón Gerardo Guillermo Galanternik y síndico suplente se designa al doctor Juan Carlos Russo. — Tercero: Que otorgan poder especial a favor del doctor Juan Carlos Giaveno, señora Irene Etelvina Tana de Santiago, y señorita Zulma Alicia Flores, en virtud a lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a fin de que en forma conjunta, indistinta y|o alternada con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Se hallan presentes a este acto los señores Simón Gerardo Guillermo Galanternik, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Graciela Julia Plas de treinta años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y seis mil ochocientos once, domiciliado en la calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal, y don Juan Carlos Russo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda María Beatriz Lucangioli, de treinta y seis años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Diagonal Norte número setecientos catorce, séptimo piso, de la Capital Federal, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, vienen por este acto a aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente para los que han sido designados respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlo con toda lealtad. — Asimismo los señores directores y Síndicos declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la ley número Diecinueve mil quinientos cincuenta y que tienen sus domicilios reales en el país, o sea en los ya indicados al comienzo de la presente. — Leída, que por mí, les es esta escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Ramón Alfie. — A. Alfie. — V. Alfie. — Bernardo Breitman. — S. G. G. Galanternik. — Raquel M. de Alfie. — Clotilde B. D. de Alfie. — Juan Carlos Russo. — Ante mí: R. Waisman. — Está mi sello. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil trescientos seis del Registro número cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. —

Para la Sociedad: "Construcciones Bait, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en seis sellos notariales los que están repuestos por la máquina timbradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, numerados correlativamente del cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: quinto — Lerner — de — tránsito — produjeran — Hipotecaria — considera — facultativa. — ser efectuada — Código — María — juramento. Vale. — E|L.: todas. Vale. — Rebeca Waisman. Escribana - Abogada. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano Da. Rebeca Waisman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 479956. — San Martín, 19 de noviembre de 1974. —

Primer testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y dos. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los trece días de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece: doña Irene Etelvina Tana de Santiago, argentina, de treinta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Héctor Santiago, con Libreta Cívica número tres millones novecientos noventa y dos mil trescientos veinte, domiciliada en la calle Galván número tres mil ciento ochenta y ocho, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, a quien conozco, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderada especial de la Sociedad que gira en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, quinto piso, bajo la denominación de "Construcciones Bait, Sociedad Anónima", la que fue constituida con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante mí ,al folio mil trescientos seis, de este Registro, protocolo de ese año, la que ingresó a la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente letra A, número cincuenta mil setecientos treinta y cuatro, a los efectos de la conformidad del contrato constitutivo, por la mencionada autoridad de contralor. Y a mérito del poder que la misma le otorgara con la misma fecha y folio; y la compareciente en el carácter en que concurre manifiesta: Que cumplimentando las obligaciones efectuadas, en el artículo decimoprimero del Estatuto instrumentado en la escritura relacionada precedentemente, queda definitivamente redactado de la siguiente manera: "Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 19.550|72, podrá prescindirse de la sindicatura, en cuyo caso la asamblea designará un Consejo de Vigilancia, integrado por tres miembros y cuyo mandato será de un año. La decisión de optar por uno u otro régimen de fiscalización será privativa de la Asamblea. En el supuesto de que se optare por el Consejo de Vigilancia, éste sesionará válidamente en todos los casos con la presencia de dos por lo menos de sus integrantes y adoptará resoluciones por mayoría absoluta. El Consejo de Vigilancia no se halla facultado para la elección ordinaria de directores, facultad ésta que queda reservada expresamente a la Asamblea de Accionistas. — En el caso de funcionamiento del Consejo de Vigilancia, el mismo deberá contratar una auditoría anual de conformidad a lo prescripto por el artículo doscientos ochenta y tres del Decreto Ley 19.550|72". — Leída, que por mí le es esta escritura a la compareciente, ratifica su contenido y la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — I. E. Tana de Santiago. — Ante mí: R. Waisman. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil ciento veintinueve, del Registro número cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos notariales numerados correlativamente del cinco millones ciento ochenta y siete mil setecientos dieciséis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: escritura — facultad. Vale. — Rebeca Waisman, Escribana - Abogada. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B. 196335 que se agrega. — San Martín, 21 de octubre de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Rebeca Waisman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5187717. — San Martín, 21 de octubre de 1975. — Guillermo A. Argüero, Escribano, Delegación San Martín.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15 300.— e.5|8 Nº 85.180 v.5|8|76

Centro Ganadera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE S.A. "Ital Ganadera, Sociedad Anónima". — Escritura número ciento cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Dan Atilio Gibertoni, que dice ser argentino, divorciado de sus primeras nupcias de doña Alicia Noemí Puccio, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en Esmeralda número seiscientos setenta y dos, noveno piso, de esta Capital Federal; y don Alberto Gibertoni, que dice ser argentino, soltero, nacido el seis de julio de mil novecientos treinta y uno, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Mitre cuatrocientos ochenta y nueve, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Primera: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Ital Ganadera, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda seiscientos setenta y dos, piso noveno, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la exportación e importación de productos de la agricultura, subproductos y derivados, maquinarias e implementos agrícolas y la realización de todas las actividades relacionadas con la carga, descarga y operaciones portuarias vinculadas a la misma; b) Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícolas y ganaderos propios o de terceros; c) Mediante la compraventa de inmuebles urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, construcción, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de Cuatro millones quinientos mil pesos, representado por cuatro millones quinientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo prevé el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En el caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de cien pesos en efectivo cada uno. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador clase "A", de un voto por acción, de la siguiente manera: Alberto Gibertoni: Suscribe quinientas mil acciones integrando en efectivo ciento veinticinco mil pesos; Atilio Gibertoni: suscribe cuatro millones de acciones integrando en efectivo un millón de pesos. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a completar el saldo restante en el término de la Ley y a requerimiento del directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente: Atilio Gibertoni. — Vicepresidente: Alberto Gibertoni. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Roberto Berenstein y Síndico Suplente: Miguel Niels Tarzia. — Tercero: Que autorizan

a Atilio Gibertoni y|o a José Antonio Breglia a fin de que con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente y pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo, le confieren Poder Especial para que en sus nombres y representación y pudiendo actuar igualmente en la forma detallada, otorguen y suscriban todas las escrituras públicas modificatorias, ampliatorias o ratificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Presentes a este acto, los señores Roberto Berenstein, que dice ser argentino, soltero, nacido el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y siete mil trescientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil sesenta y seis, de esta Capital Federal, y José Justo Arturo Leporace, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Elsa Lansilotta, abogado, nacido el veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y seis, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta, domiciliado en la calle 25 de Mayo trescientos cuarenta y siete, piso tercero, de esta Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes designados síndico titular y síndico suplente —respectivamente— manifiestan conocer y aceptar los cargos para los cuales han sido designados, comprometiéndose a desempeñarlos conforme a derecho. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad que girará bajo el rubro y razón social de "Ital Ganadera, Sociedad Anónima". — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Atilio Gibertoni — Alberto Gibertoni — R. Berestein — J. A. Leporace. — Está mi sello. — Ante mí: E. R. H. — Concuerda con su escritura matriz, la que pasó ante mí al folio 364 del Registro 348 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales correlativamente del 17.055.284 al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 25 de febrero de 1976. — Esteban R. Holgado, Escribano. — Y por escritura de fecha 13 de abril de 1976, pasada ante el mismo Escribano quedó modificado el artículo primero en la siguiente forma: "Primero: La sociedad se denomina "CENTRO GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 672, piso 9, de esta Capital Federal". — Enmendado: Ganadera — Vale. — E|líneas: quinientas — mil. — S|raspado: millones — mil — Todo Vale.

Buenos Aires, julio 6 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.185 v.5|8|76

Rural Santafecina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD ANONIMA: "Rural Santafecina, Sociedad Anónima". — Escritura número doscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribana autorizante, comparecen doña Laura Mirta Gándola, argentina, soltera, nacida el siete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.549.713, domiciliada en la calle Vieytes novecientos treinta y cinco, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antonio Galliano Carosella, argentino viudo, nacido el ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, titular de la Libreta de Enrolamiento número 804.972, domiciliado en avenida Santa Fe 3384, séptimo piso "A", de esta Capital Federal, comerciante; y doña Sara María Cosette Carosella, argentina, divorciada, nacida el primero de enero de mil novecientos treinta y dos, titular de la Libreta Cívica número 2.455.367, con el mismo domicilio que el anterior comerciante, todos los comparecientes, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "RURAL SANTAFECINA, SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay trescientos sesenta y siete, sexto piso. — Artículo Segundo: La duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o de disolución anticipada. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país y|o en el exterior las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios y|o de terceros en todas sus formas: agrícolas ganaderas, tambos frutícolas, cultivos forestales y de granja, cría, compra y venta de ganado en general; la comercialización de productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos agrícolas, ganaderos y forestales. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías vinculadas directamente con la actividad agropecuaria. —

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y ejercer los actos que directa o indirectamente no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital social: Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 108, Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: La Sociedad tendrá acciones que podrán ser al portador o nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Los títulos y los certificados provisionales de acciones que se emitan, que podrán representar más de una de ellas, se ajustarán a las formalidades y menciones esenciales de los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Debentures: Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 325 y subsiguientes del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación: Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre el mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden que se disponga. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente automáticamente en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o de cualquier otro impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio con observación del artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar una garantía de un mil pesos en un depósito bancario a la orden de la sociedad, o bien entregando en caución, títulos públicos o de acciones de otras sociedades, incluso que coticen en Bolsa por igual valor nominal. — Artículo Undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de de bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o de otras provincias e Hipotecario Nacional; Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; ejercer representaciones, agencias y mandatos, administrar todo tipo de bienes propios y|o de terceros; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión de que juzgue conveniente y participar en el capital de sociedades constituidas o a constituirse. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o dos directores en forma conjunta. Fiscalización: Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular que ejercerá el mandato, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas no tienen derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad para los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Laura Mirta Gándola: 80.000 acciones. — $ 200.000. — En efectivo 25 o|o. — Antonio Galliano Carosella: 10.000 acciones. — $ 25.000. — En efectivo 25 o|o. — Sara María Cosette Carosella: 10.000 acciones. — $ 25.000. — En efectivo 25 por ciento. — Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias, al portador, de 5 votos por acción. — Tercero: Se designa para integrar el órgano de administración y fiscalización: Presidente, Laura Mirta Gándola; Vicepresidente, Antonio Galliano Carosella. — Director, Sara María Cosette Carosella. — Síndico Titular, Fernanda Elena Bulcourf. — Síndico Suplente, Graciela Mónica Zitta. — Los comparecientes otorgan poder especial a favor de Laura Mirta Gándola, Juan Carlos Mario Carosella y|o Carlos María Paulero, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, firmando todos los instrumentos públicos o privados que se requieren a tal fin. — Presentes a este acto, las señoras Fernanda Elena Bulcourf, argentina, viuda, abogada, nacida el 12 de marzo de 1933, con Cédula de Identidad número 2.191.462, domiciliada en Moine 2001, Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito en éstay Graciela Mónica Zitta, argentina, casada, abogada, nacida el 5 de agosto de 1945, con Libreta Cívica número 5.108.149, domiciliada en Laprida 2854, San Isidro, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, a fin de prestar conformidad con la designación de Síndicos, Titular y Suplente, respectivamente, según el presente instrumento. — Leída y ratificada, así la otorgan, firmando por ante mí, doy fe. — Laura Mirta Gándola. — Antonio Galliano Carosella. — Sara María Cosette Carosella. — Fernanda Elena Bulcourf. — Graciela Mónica Zitta. — Ante mí: Sara González de Tillard, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular del Registro 318, de Contratos Públicos y queda agregado al folio 801, de este Registro a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de su original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara González de Tillard, escribana.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.100.— e.5|8 Nº 85.184 v.5|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Las Margaritas Marías

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 3|6|76, se deslizó el siguiente error.

Donde dice:

"...LAS MARGARITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..."

Debe decir:

"...LAS MARGARITAS MARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..."

e. 5|8 Nº 10.352 v. 5|8|76

Lowe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día

QUE POR CONTRATO PRIVADO del 11 de junio de 1973 don Manuel María Alba egresó de LOWE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cedió y transfirió las 100 cuotas de $ 10.— cada una que poseía en el capital de la misma por su valor nominal integrado a favor del Sr. Héctor de Thomas.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 450.— e. 5|8 Nº 85.487 v. 5|8|76

Red Carpet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día siete de abril de mil novecientos setenta y seis, el señor Leopoldo Osvaldo Capparelli, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, empleado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y dos, divorciado de sus primeras nupcias con doña Thelma Marcos Bilbao, según sentencia dictada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, doctor Ranulfo González, Secretaría número cincuenta y nueve, con fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y siete, y doña Norma Rosa de Vito, nacida el quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho, decoradora, Libreta Cívica dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil diez, divorciada de sus primeras nupcias de don Ernesto César San Pietro, según sentencia dictada pon el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta ciudad, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría número uno, con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, ambos argentinos, domiciliados en Pareja

cuatro mil ciento cincuenta y dos, piso primero, departamento "B" de esta ciudad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "RED CARPET S. R. L.". — Segunda: El termino de duración de esta sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle San Martín número seiscientos ochenta y seis, piso noveno, oficina noventa y dos, de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer otros ya sea en esta Capital o en cualquier parte de la República Argentina, así como establecer filiales si lo considera conveniente. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la intermediación en la compra y venta de propiedades. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de treinta mil pesos que se representan por treinta cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas en su totalidad por los socios y en la siguiente proporción: don Leopoldo Osvaldo Capparelli, la suma de veinticinco mil pesos representativa de veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, y doña Norma Rosa de Vito: la suma de cinco mil pesos representativa de cinco cuotas de un mil pesos cada una. — Sexta: Queda en este acto designado Gerente el señor Leopoldo Osvaldo Capparelli, quien tendrá el uso de la firma social. — Son sus facultades, a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por otro título oneroso, pudiendo enajenarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos o gravarlos con hipoteca o prenda de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones con facultad para abonar los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto del contrato; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas, conceder esperas; d) Tomar dinero prestado al interés de establecimientos bancarios oficiales o privados, quedando excluidos los comprendidos en el artículo 16 de la Ley 18.061, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, mixto o privado, o de particulares, estableciendo sus condiciones, la forma de pago y la tasa de interés; e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas; f) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y todo tipo de instrumentos y documentación referidas al comercio internacional g) Constituir depósitos en dinero o valores en bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares a premio o en cuenta corriente, con facultad para extraer esos y otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad; h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros abitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer renuncias, conceder esperas o quitas de deudas; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos privados o las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes para tratar la marcha de los negocios sociales. — Podrán ser representados por carta poder. — El socio gerente comunicará por medio fehaciente la convocatoria a la reunión en la sede social con una anticipación de cinco días al designado. — Octava: Además de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro de actas donde se asentarán las actas de cada reunión, las resoluciones de importancia y lo relativo a la aprobación de los balances. — Novena: Si la sociedad resolviera pagar sueldo al gerente, su importe será imputado a gastos generales. — **Décima: Los saldos que arrojen las** cuentas particulares de los socios devengarán un interés del veinte por ciento anual. — Undécima: El 30 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Este documento deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días de preparado y se considerará automáticamente aprobado si no se le formulan observaciones a los sesenta días posteriores a su entrega. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se levantarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y con las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — Duodécima: De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas. — En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Decimotercera: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento del socio restante. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el restante podrá optar: a) Por la continuación con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, los que deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad; o b) Por la disolución de la sociedad. — Decimoquinta: Disuelta la sociedad, la liquidación deberá ser realizada por el socio gerente o restante, según el caso. — Decimosexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelto por árbitros nombrados por cada parte, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida esta sociedad firmando los comparecientes de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Leopoldo Osvaldo Capparelli. — Norma Rosa De Vito. — Formula Aclaración. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Leopoldo Osvaldo Capparelli, socio gerente de Red Carpet S. R. L., manteniendo el domicilio legal, a V. S. digo: I. - Vengo a aclarar la cláusula quinta en el sentido que el capital social se suscribe íntegramente en el acto de constitución de la sociedad. — II. - Pido se decrete la inscripción. — Provea V. S. de conformidad que Será Justicia. — Leopoldo Osvaldo Capparelli. — Mario Augusto Capparelli, abogado.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.5|8 Nº 21.101 v.5|8|76

Teocali

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, interinamente a cargo de la secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN RAMOS MEJIA, Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Carlos Ruben Battioni, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años, domiciliado en Alianza doscientos diecinueve, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta y tres, y José Osvaldo Dolezel, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años, domiciliado en Alianza ciento setenta y uno, planta baja, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta mil trescientos trece, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad, ajustado a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "TECCALI S.R.L.", con domicilio legal y sede de su administración en la calle Avenida Juan Bautista Justo número nueve mil trescientos noventa, Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así también podrá establecer sucursales en la Capital Federal, en el interior de la República a igual que en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es ejercer la compra, venta y explotación de negocios de restaurantes, bares, casas de lunch, casas de bailes, boites, hoteles, cervecerías, y en general a todo negocio vinculado con el ramo de la gastronomía, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se apruebe de común acuerdo. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, después del vencimiento del primer ejercicio, mediante telegrama colacionado enviado al otro socio, con tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio dentro del cual tomó la determinación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Treinta mil, dividido en cuotas de diez pesos cada una, integradas por los socios por partes iguales, en mercaderías, maquinarias, muebles y otros rubros que se detallan en el Balance Inventario que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme lo determinan los Artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios con la designación de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, utilizando la firma personal de cada uno, precedida de la denominación de la sociedad y tendrán las atribuciones que por la ley de Sociedades Comerciales conforme al Artículo ciento cincuenta y siete y por el Código de Comercio les corresponden como administradores, quedando autorizados para abrir cuentas bancarias, retirar los depósitos que se hagan o se hicieren en lo sucesivo en los bancos particulares o del Estado, firmar y girar los respectivos cheques cruzados o no, con letras, vales, giros, pagarés y demás documentos comerciales, como girantes, aceptantes, endosantes y avalistas, pudiendo representar a la sociedad ante cualquiera de las instituciones públicas, Dirección General Impositiva, Bancos, etcétera. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y debe considerarse no limitativa, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios de cualquier naturaleza que sea para el mejor cumplimiento de su objeto. Los socios gerentes deberán actuar siempre en forma conjunta en todos los casos, quedando exceptuada de dicha disposición única y exclusivamente la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Ministerio de Trabajo y Previsión y en general ante todas las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales y entes autárquicos, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, pedir quiebras de sus deudores, etcétera, en cuyo caso la firma social es indistinta y por lo tanto individual para cualquiera de los gerentes. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al presente contrato o en fianzas a favor de terceros por asuntos ajenos a la sociedad. Cualquiera de los gerentes, a su exclusivo cargo, podrá otorgar una sustitución general o particular con determinadas facultades o para la actuación cotidiana o bien efectuar una sustitución general de facultades, prestando desde ya los socios su conformidad para ello. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuentas corrientes en los bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y en cualquier otro banco o establecimiento de crédito oficial o privado, intervenir en licitaciones, concurso de precios, etc., con reparticiones del Estado o entidades privadas, así como también podrá ejercer todas las facultades administrativas y judiciales necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto para el cual ha sido constituida, por sí o mediante el nombramiento de apoderados, a los que podrá otorgar poderes generales o especiales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio, el que no mereciendo obervaciones dentro de los diez días de entregado, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y el remanente se repartirá en partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. Cualquiera de los socios por sí o por persona que designe al efecto, podrá exigir balances parciales de comprobación que podrán efectuarse semanalmente o en cualquier momento, y efectuar además el contralor diario de los negocios sociales. — Octava. La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios, ella continuará con los herederos del socio muerto o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. Los herederos o representantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, transmitiéndose inclusive, el cargo de gerente y el uso de la firma social, en la forma establecida en el artículo quinto del presente contrato. — Novena: La sociedad llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en el que se hará constar las resoluciones que de mutuo acuerdo deberán tomar los socios, las que se realizarán por lo menos una vez al año para considerar el Balance e Inventario General del Cierre del ejercicio anual, o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. — Serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota capital, salvo en los casos que la ley disponga un quórum especial o unanimidad. Décima: Las causales de disolución serán previstas por las leyen que rigen este todo de sociedad. Undécima: Cuando fuere procedente la liquidación de la sociedad, esta será practicada por los socios gerentes o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme con los principios que establece —en materia de liquidación de sociedades— el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y el Código de Comercio. — Duodécima: En caso de cesión de cuotas sociales se estará a lo dispuesto por los Artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimatercera: Toda duda, cuestión o divergencia que surgiere entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos y representantes del otro, será sometida sólo y exclusivamente al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad, que se firma en el lugar y fecha arriba mencionados. — Sobrerraspado: Alianza ciento setenta y uno, Planta baja. Vale. — Firmado: José Dolezel. — Carlos R. Battioni. — Inventario de Teocali S.R.L. al 7 de abril de 1976. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 1 caja de vino San Felipe a $ 252.02: $ 252.02. — 1 Cajón de Cepa Borgoña a $ 330,00: $ 330,00. — 4 Cajas de Whisky Old Smugler a $ 378,90 la Caja: $ 1.515,60. — 3 Cajas de Gin Walker a $ 147,61: $ 442,83. — 10 Cajas de Wodka Walkera a $ 74,39: $ 743,90. — 25 Cajones de Coca a $ 28,80 el Cajón: $ 720. — 5 Cajones de agua tónica a $ 28,80: 144. — 15 botellas de Paddy a $ 22,67: $ 340,05. — 4 Cajones cerveza Porteña a $ 78,50 el cajón: $ 314. — 40 latas de jugo de naranje a $ 27,15: $ 1.086. - 10 latas de pulpa de ananá a $ 21,16 la lata: $ 211,60. — azúcar: $ 36,00. — $ 6.136. — Bienes de Uso. — Maquinarias, Instalaciones y Muebles y Utiles. — 1 máquina de café Nº 733-L111234: $ 2.040,00. — 1 máquina registradora N. C. R. Nº 16-8176587: $ 5.525,00. — 4 Wafleras Damonte s|n.: $ 1.445. 1 Heladera de 4 puertas número 1.128.610: $ 1.615,00. — 1 Heladera de 4 puertas s|n.: $ 765,00. — 1 Heladera Comercial Nº L061409: $ 1.063. — 1 Cocina Anafe s|n.: $ 1.428. — 1 Vasera de cuatro bandejas: $ 850,00. — 20 mesas de madera tapa fórmica: $ 935,00. — 50 sillas de madera: $ 1.275. — 20 Sillones de tela plástica: $ 2.890,00. — 10 mesitas ratonas: $ 255,00. — 2 mesadas con lavandín doble: $ 995,00. — 4 matafuegos: $ 340,00. — Vajilla: $ 2.443,00. — Total: $ 30.000,00. Pasivo. No existe. Capital Social: $ 30.000,00. Siguen las firmas.

Buenos Aires, julio 14 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 8.500.— e.5|8 Nº 21.013 v.5|8|76

Lowe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 561 pasada al Fº 1159 el 22 de junio de 1976 ante el Escribano Horacio Pagliera, los señores Federico Carlos Hess, José Enrique Bruchou y Alberto Martín Otero egresaron de la sociedad Lowe Sociedad de Responsabilidad Limitada y cedieron por su valor nominal integrado a favor de los señores Héctor Antonio Querejeta, Angel Jorge Pérez y Norberto Francisco José Castriotti, en ese orden, las 300 cuotas, 30 cuotas y 300 cuotas de $ 10 cada una que respectivamente poseían en el capital de la sociedad. — Asimismo por dicha escritura se resolvió modificar los artículos primero, tercero y cuarto del contrato social los que quedan redactados en lo sucesivo como sigue: Artículo Primero: Prosigue entre los señores Héctor de Thomas, Héctor Antonio Querejeta, Angel Jorge Pérez y Norberto Francisco José

Castriotti, la sociedad "LOWE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1955 de la Capital Federal, pudiendo instalar cualesquiera clase de talleres, estudios y otros establecimientos y sucursales con capital asignado o no dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: El capital social de Pesos Siete Mil Quinientos, se divide en setecientas cincuenta cuotas de pesos diez cada una que se encuentran totalmente integradas según surge de los libros rubricados de la sociedad y se distribuyen en la siguiente forma: Héctor de Thomas: 100 cuotas; Héctor Antonio Querejeta: 300 cuotas, Angel Jorge Pérez: 50 cuotas y Norberto Francisco José Castriotti: 300 cuotas. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por un gerente general cuya situación será fiscalizada por un consejo de administración integrado en la forma que resuelvan los socios. — El gerente general será designado por unanimidad entre los socios y en caso de recaer su nombramiento en uno de ellos, solo podrá ser removido por la unanimidad de los restantes. — El Consejo de Administración será electo anualmente por mayoría de cuotas de capital. — El gerente general tendrá las más amplias facultades para representar a la sociedad de acuerdo a la Ley 19.550, incluso las del artículo 1881 del Código Civil, las necesarias para las operaciones del artículo 1882 del mismo Código, 608 del Código de Comercio, 782 y 2262 del Código Civil y leyes 111 y 3975, otorgar recibos y aceptar prendas y prendas agrarias, y realizar toda clase de operaciones a los fines expresados en el artículo segundo, y de acuerdo a las facultades enunciadas en el presente, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, o cualesquiera otras instituciones oficiales o privadas, autoridades nacionales, provinciales o municipales y personas del país o del extranjero. — El gerente general obligará a la sociedad con su sola firma bajo el sello "Lowe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 7.500" y podrá delegar toda o parte de sus facultades en otros gerentes o apoderados, los que obligarán a la sociedad sola o conjuntamente según determine al tiempo de la respectiva autorización o poder. — El Consejo de Administración tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones con las facultades establecidas en los incisos 1, 5, 6, 7 y 8 del Art. 240 del Código de Comercio, sin perjuicio de asesorar igualmente al gerente general en cualquier operación que el mismo le someta a convocar en cualquier momento a la asamblea de socios cuando la importancia o trascendencia de un asunto en su concepto así lo requiera. — Queda designado gerente general el socio Francisco Norberto José Castriotti, que percibirá la retribución que será fijada en asamblea de socios. — El señor Carlos Trione, argentino, casado, contador, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 2349, 6º piso A, Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 914.605 queda designado en carácter de apoderado general con las mismas facultades que el gerente general". — Se deja constancia que en todo lo demás rigen y prosiguen sin modificación las cláusulas del contrato social no modificadas, quedando también vigentes hasta su revocación cualquie mandato otorgado por la sociedad con anterioridad a este acto. — E/L.: cincuenta. Vale. — Los datos personales de los cesionarios son los siguientes: Héctor Antonio Querejeta, argentino, casado, empresario, C. I. 2.082.548, domiciliado en José E. Uriburu 1252, 9º D; Norberto Francisco José Castriotti, argentino, casado, empresario, P. F. 3.822.606, domiciliado en Martín y Omar 450, 5º A, San Isidro, Pvcia. Bs. As. y Angel Jorge Pérez, argentino, casado, empresario, C. I. 3.255.741, domiciliado en Ayacucho 926, de Florida, Pvcia. de Bs. As., todos mayores de edad. — Buenos Aires, agosto de 1976. — Testado: Buenos Aires de 1976. No vale. — E/L.: interinamente a cargo, Castriotti. Todo vale.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.750.— e.5|8 Nº 85.491 v.5|8|76

Organización Sub Mar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos María Giavedoni, César Antonio Maffei, componentes de la sociedad "Organización Sub Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, vienen por este acto a renovar el presente contrato de sociedad por haber vencido el término de duración, formulando un contrato que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: El señor Carlos María Giavedoni, argentino, viudo, de 55 años de edad, C.I. 1.021.875, Policía Federal, domiciliado en Beruti Nº 3132, piso 2º, departamento "A", de Capital Federal, capitán de fragata (RE) de la Armada Argentina, y don Oscar Antonio Maffei, argentino, casado, de 55 años de edad, C.I. 2.225.242, Policía Federal, domiciliado en Julián Alvarez 2457, piso 2º, departamento "B", de Capital Federal, suboficial 1º (RE) de la Armada Argentina. — Segunda: La sociedad que gira en plaza bajo la denominación de ORGANIZACION SUB MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en la calle Corrientes Nº 1922, piso 11, oficina 116, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el de vigilancia e investigaciones particulares y generales, privadas, seguridad industrial, control de cargas y descargas de medios de transportes, pudiendo desarrollar actividades afines y complementarias, sin limitación de alguna naturaleza, ya sean directa o indirectamente relacionada siempre al objeto social. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años (5), o sea del 27 de diciembre de 1975 (fecha del vencimiento de la sociedad) hasta el 27 de diciembre de 1980. — Quinta: El capital social está fijado en la suma de cinco mil pesos Ley 18.188 (5.000), dividido en quinientas cuotas (500) de pesos diez cada una, suscriptas y aportadas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: el señor Carlos María Giavedoni, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea tres mil setecientos cincuenta pesos Ley (3.750), y Oscar Antonio Maffei, ciento veinticinco cuotas, o sea mil doscientos cincuenta pesos Ley (1.250). Dicho capital se encuentra invertido en la actualidad en el giro social. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, quienes actuarán en forma indistinta, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que imponen los intereses sociales, teniendo los socios gerentes los siguientes cargos: Carlos María Giavedoni desempeñará la función de director gerente; el señor Maffei la gerencia de inspección y de administración, sin perjuicio de ocuparse de todos los intereses sociales, cualquiera de los socios. El uso de la firma social estará a cargo únicamente del director gerente señor Carlos María Giavedoni, debiendo para representar a la sociedad y obligarla legalmente firmar con su firma personal, debajo el sello social; de esta forma podrá firmar cuanto documento privado o público o escrituras sean necesarias para la marcha de la sociedad, tendrá las más altas facultades, sin limitación de ninguna especie, siempre que se ajuste al objeto social; teniendo como limitación el otorgamiento de fianzas para terceros, como la de emplear la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. En caso de ausencia, podrá designar su reemplazante, en el libro de actas de la sociedad, donde fijará su término y siempre la designación recaerá en el socio restante de la sociedad, señor Maffei. La fiscalización de los negocios sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios y en cualquier oportunidad, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales o cuando los asuntos de urgencia así lo requieran y las resoluciones que se adopten se efectuarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto, salvo aquellas decisiones que se encuentran comprendidas dentro del artículo 160 de la Ley 19.550. De todas las resoluciones que se adopten, de cualquier índole, deberá dejarse constancia en un Libro de Actas, que al efecto se llevará y que deberán ser suscriptas por los socios. — Séptima: Los ejercicios económicos de la sociedad finalizarán el 28 de febrero de cada año, fecha en que se practicará un Inventario, Balance General y los Estados Financieros de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y|o resultados que resuelvan practicar los socios. Las utilidades líquidas y realizadas del mismo, previa deducción del 5 % hasta alcanzar el 20 % como mínimo del capital social para la formación de la Reserva Legal y toda otra reserva facultativa que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al caciptal integrado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las observaciones que pudieran formular al balance, deberán ser consideradas en reunión de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: En ejercicio de la administración y gerencia, el gerente, a tal fin y para el cumplimiento de los fines sociales, podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de trabajos y negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal y|o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios tal voluntad con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado u otra forma mehaciente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, el socio supérstite decidirá sobre la incorporación de los herederos, quienes deberán unificar personería o en caso contrario se les reintegrará el haber que corresponda en la forma y condiciones que en su oportunidad se pacte. — Décima Primera: En caso de disolución se tendrá a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décima Segunda: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el socio gerente o por quien éste nombre, con las facultades necesarias para la consecución de tal fin, revistiendo el carácter de "liquidadores", quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizada la presente renovación y adecuación a la Ley 19.550 el presente contrato, a cuyas normas quedan sometidas todas las cuestiones no contempladas en el presente, firmando para conformidad y su fiel cumplimiento en Buenos Aires, a 29 días del mes de diciembre de 1975. — Firmado: Carlos María Giavedoni. - Oscar Antonio Maffei. — Contesta Vista: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Domicilio constituído, Corrientes 1922, 11º piso, C. Federal. — Carlos María Giavedoni y Oscar Antonio Maffei, en el carácter de socios de la sociedad: "Organización Sub Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. se presentan y exponen: Que por el presente vienen a dar cumplimiento al auto de fs. 14 vta. y dicen: Que por haber vencido el término de duración de la sociedad con fecha 27 de diciembre de 1975, los socios que firman el presente vienen a formalizar un nuevo contrato. Téngase V. S. por contestada la vista de fs. 14 vta., y provea de conformidad para su inscripción en ese Juzgado Nacional de Registro. — Que Será Justicia: Firmado: Carlos María Giavedoni. - Oscar Antonio Maffei. — Organización Sub Mar S. R. L. — Balance General al 29 de diciembre de 1975. — Activo: Disponibilidades. — Bco. Nación, Cta. Cte.: 18.526,18. - Bco. Londres, Cta. Cte.: 9.816,26 - 28.342,44. - Muebles y útiles. — 2 escritorios x $ 300 c|u., 6.000. - 4 sillas x $ 500 c|u., 2.000. - 1 sillón: 1.500 - 9.500. — Créditos: Servicios a Cobrar: 7.509,90. — Total del Activo: 45.352,34. — Pasivo: Deudas: Sueldos a pagar: 23.216. - S. A. C. a pagar, 8.812. - Cargas sociales a pagar: 7.324,34 - 39.352,34. — Capital, Reservas y Resultados. — Reserva Legal, 1.000. - Capital, 5.000 - 6.000 — Total del Pasivo: 45.352,34. — Carlos M. Giavedoni. - Oscar A. Maffei. —

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e.5|8 Nº 78.430 v.5|8|76

Meza y Hermosilla

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre Milciades Meza, Cédula de Identidad número 6.802.013, paraguayo, nacido el 3 de setiembre de 1936, en Tembetary, Asunción, Paraguay, pintor, casado en primeras nupcias con doña Victoriana Josefa Gómez, argentina, con domicilio real en calle General Cadorna 1185, Wilde, provincia de Bs. Aires; y Basilio Ramón González Hermosilla, Cédula de Identidad número 155.900, de Posadas (Misiones), paraguayo, nacido el 9 de enero de 1927 en Asunción, Paraguay, pintor, casado en primeras nupcias con doña Lidia Menoret, paraguaya, con domicilio real en Ecuador 936, Piñeiro, provincia de Buenos Aires, celebran el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Dejan constituida a partir de la fecha la razón social MEZA Y HERMOSILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la razón social es dedicarse a la industria de la pintura en toda la variedad de la rama de la construcción y afines y la comercialización de mercaderías, artículos y materiales para la pintura y afines de la construcción. — Tercero: Tiene la capacidad jurídica para contratar sobre locación de obras, de servicios, para compraventa de mercaderías muebles e inmuebles, gravar sus bienes propios en hipoteca y prenda y beneficiarse de gravámenes prendarios e hipotecarios a favor de la razón social; abrir cuentas corrientes, Caja de Ahorros en bancos oficiales y particulares, depósitos a plazos fijos, obtener créditos y financiaciones con aval de la entidad y de terceros; contratar y subcontratar con entidades afines; contratar personal con vínculo de dependencia laboral y despedirlo, o personal independiente sin vínculo de dependencia laboral, y realizar todos los demás actos lícitos y previstos en el Código de Comercio y demás leyes de la Nación con la formalidad establecida en las normas legales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, en quinientas cuotas de capital de cien pesos ley cada cuota. — El consocio Milciades Meza suscribe doscientas cincuenta cuotas de capital por un total de veinticinco mil pesos e integra totalmente su importe con los bienes detallados en el inventario de aporte social de capital que firma por separado que pasa a ser parte integrante del presente contrato. — El consocio Basilio González Hermosilla suscribe doscientas cincuenta cuotas de capital por un total de veinticinco mil pesos ley e integra totalmente su importe hasta la suma de trece mil pesos con los bienes detallados en el mismo inventario, en segundo término, y con la suma de doce mil pesos en dinero en efectivo, en caja. — Quinto: Ambos socios, con el cargo de gerentes, representan indistintamente a la razón social, y con su firma personal, adicionado la expresión gerente, obligan a la misma. — Tienen todas las atribuciones y facultades determinadas por la Ley 19.550. — Sexto: Las ganancias y pérdida se beneficiarán y soportarán en la misma proporción, es decir, el cincuenta por ciento a cada consocio. — Séptimo: Al 30 de noviembre de cada año se realizará un balance general y se procederá a adjudicar los beneficios, previa retención del diez por ciento de las ganancias como fondo de reserva que será depositada en cuenta de ahorro del Banco de la Nación Argentina. — Octavo: El plazo de la duración de la razón social es por cinco años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro respectivo. — Noveno: Cada consocio dedicará todo su tiempo a la atención, administración, dirección y ejecución de obras de la razón social, con prohibición expresa de dedicarse en forma personal a tareas o negocios afines con le objeto de la sociedad. — Queda igualmente prohibido a ambos socios obligar a la sociedad en aval, fianza o garantía de terceros. — Décimo: En caso de que un balance anual de cualquier ejercicio arrojase una pérdida del veinticinco pon ciento la sociedad entrará en liquidación, en cuyo caso se nombrará a uno solo de los gerentes para la realización de todos los bienes, el pago de las deudas, y adjudicación del remanente de bienes. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no entrará en liquidación ni se disolverá, debiendo proseguirse con los herederos del causante, quienes unificarán su representacion. — Duodécimo: La retribución mensual a los gerentes se asignará anual o semestralmente con constancia en el libro de acta rubricado de la razón social. — Decimotercero: Queda prohibido a cada socio ceder y transferir total o parcialmente su cuota de capital sin consentimiento del otro socio. — La admisión de nuevos socios y el aumento de la cuota de capital se convendrá de común acuerdo. — Decimocuarto: Fijan como sede social y domicilio legal de la sociedad en la calle Paraná 181, piso primero, departamento A, de la Capital Federal. — Con estas catorce cláusulas suscriben el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, el dos de enero de 1975. — Firmado: Milciades Meza. — Basilio Ramón González Hermosilla. — Inventario de aporte

de capital de los integrantes de "Meza y Hermosilla S. R. L." — Sede y domicilio legal: Paraná 181, 1º A, Capital Federal. — Aporte del socio señor Milciades Meza: 1. — Siete escaleras de 14 pies a $ 500.— c/u.: $ 3.500.—; 2. — Seis escaleras doble de 8 pies, a $ 400.— c|u: $ 2.400.—; 3. — Diez escaleras de seis pies, doble a $ 300.— c|u.: $ 3.000. — 4 escaleras de cinco pies, doble a $ 200.— c|u.: $ 800.—; 5. Un juego de soga para 15 pisos: $ 2.000.—; 6. — Un compresor de 75/F: $ 1.900.—; 7. — Una máquina de escribir Olivetti 22 Lettera, número 1857814: $ 1.400.—; 8. — Pinceles, rodillos varios: $ 10.000.— — Total: 25.000. — Son veinticinco mil pesos Ley 18.188. — Aporte del socio señor Basilio González Hermosilla: 1. — Una máquma de escribir manca Bhother, japonesa, semiautomática, 100 espacios, Nº 00533608, valor: $ 5.000.—; 2. — Un escritorio, 1,00 x 1,80: $ 2.500.—; 3. — Una máquina de escribir, calculadora marca Facit: pesos 4.200; 4.— Una mesa para máquina de escribir: $ 700.—; 5. — Dos sillas para escritorio: $ 300.— c|u.: $ 600.—; — Total: $ 13.000.— 6. — Aporte en efectivo (dinero en caja) $ 12.000.—. — Total general: $ 25.000.—. Son veinticinco mil pesos Ley 18.188. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Firmado: Milciades Meza — Basilio González Hermosilla.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.450.— e.5|8 Nº 84.908 v.5|8|76

Bes - Buil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ramón Rodón, español, de 68 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Catamarca 1293, Capital Federal, nacionalizado argentino, con C.I. Nº 904.807; María Esther Heredia de Rodón, argentina, de 59 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Catamarca 1293, Capital Federal, con C.I. Nº 3.418.156; María Cristina Rodón de Buljevich, argentina, casada, de 34 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Córdoba 1567, Capital Federal, con L.C. Nº 4.517.768, y Ramón Maximino Rodón Heredia, argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Junín 1194, Capital Federal, con L.E. número 7.605.355, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BES-BUIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Tilcara 3457|59, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la compra, venta, fabricación, importación, exportación, representación y reparación de máquinas para coser domésticas e industriales, y de otros artefactos y/o artículos eléctricos o mecánicos, así como también galvanoplastía, sobre bienes propios o de terceros. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, el que comprenderá sólo noventa y nueve ejercicios económicos, comenzando su giro comercial el 3 de mayo de 1976. Si alguno de los socios deseare retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), dividido en 15.000 (quince mil) cuotas de 100 (cien) pesos cada una, e integrado por los siguientes bienes: una instalación de gas compuesta por 15 mts. de cañería con seis quemadores, $ 30.000 — cuatro tanques para galvanoplastía de trescientos cincuenta litros cada uno, $ 40.000 — un kg. de cianuro, $ 6.900 — 3 kg. de soda cáustica, $ 994,89 — tres kg. de sales de empabonado, $ 750 — una estantería de madera de 10 mts. s|n., $ 320,78 — una remachadora con motor 1|2 HP, $ 1.603,88 — una morsa Nº 2 s|n., $ 160,39 — una punzadora Nº 24, $ 160.39 — una guillotina Nº 1847, $ 1.603,88 — un equipo transformador de corriente Gabrano s|n., $ 648,44 — Un fichero para cta. cte. s|n., $ 3.645,91 — una heladera Eslabón de Lujo Nº 80724, $ 1.115 — una heladera Norge Nº 10110-4, $ 320,78 — una batea grande de pintor s|n., $ 178,44 — un cabezal de perforadora múltiple 306, $ 3.207,50 — un pedestal extractor s|n., $ 641,55 — una prensa movible articulada Nº 1012, $ 341,25 — una cocina de gas con dos hornallas, $ 178,44 — una caja de herramientas Nº 4, $ 892,20 — tres tanques para potaza de 200 lts. s|n., $ 25.593,75 — una mesa para potaza de tres metros s|n., $ 1.706,25 — una cocina a gas con dos hornallas s|n., $ 853,13 — una batea potaza para lavado de 200 lts. s|n., $ 511,88 — una escalera de madera de cinco metros s|n., $ 648,02 — una escalera de madera de cuatro metros, $ 1.491,94 — una mesa de metal de dos metros s|n., $ 178,44 — dos sopletes de pintura Luxor-391, $ 853,13 — una llave de luz horno s|n., $ 89,22 — una soldadora de punto eléctrica Luxor-42, $ 8.019,38 — una estantería de madera de 10 mts. s|n., $ 446,10 — tres estanterías de caños de diez metros s|n., $ 2.676,60 — cuatro reflectores de doscientos wats, $ 356.88 — cinco portatubos de luz 40 wats s|n., $ 178,44 — cinco mesas de trabajo de tres metros s|n., $ 892,20 — un motor marca Cien HP3-20784, $ 320,78 — un reloj de pared redondo s|n., $ 341,25 - un tanque de agua de 500 litros de cemento s|n., $ 853,13 — una cabina de horno de pintura casera s|n., $ 356,88 — una estantería de madera de cinco metros s|n., $ 178,44 — un motor de extractor Marelli 4920, 1 HP, $ 320,78 — una cabina de pintura casera s|n., $ 641.55 — un motor Tedó 10192, 1 HP, $ 160,39 — un juego de matrices Bes-Buil completo patentado s|n., $ 9.676,75 — un juego de matrices Motores Universal completo s|n., $ 1.491,94 — un tanque para potaza de doscientos litros sin número, $ 853,13 — tres estanterías de tres mts. s|n., $ 11.943.75 — tres aparatos con tubos s|n., $ 170,63 — una carretilla de hierro s|n., $ 178,44 — una escalera doble de madera s|n., $ 89,22 — una heladera Norge-2074-8, $ 223 — una batea de veinte litros de hierro s|n., $ 446 — dos mesas de madera s|n., $ 223 — un nivelador eléctrico Nº 101-090, $ 446 — una mesa con morsa Nº 3 s|n., $ 892,20 — un banco de trabajo de dos metros s|n., $ 1.070,65 — un armario de madera con escritorio s|n., $ 356,88 — un balancín cuarenta toneladas Bronchey-N-20991-1, $ 1.491,94 — una máquina de corte automática-912-3, $ 1.491.94 — un compresor de fragua inyector-1938, $ 1.491,94 — una punzonadora Bromberg 10650A de pie, $ 446 — una mesa de madera de seis patas, de dos metros, s|n., $ 178,44 — una morsa Titán Nº 3, $ 892,20 — un banco de taller, de madera de dos metros s|n., $ 1.115 — cuatro mesas de prueba, de madera, s|n., $ 2.566,20 — tres motores Nº 2623-4-5, $ 2.676,60 — una máquina roscadora Cantábrica 3262, $ 787,16 — una perforadora de mesa a motor Nº 624, $ 1.603,88 — un escritorio de madera con vitrina s|n., $ 641,55 — una perforadora de mesa-624, $ 1.603,88 — una perforadora de mesa con motor-1-24, $ 1.603.88 — una amoladora portátil 1,5 HP-306-6, $ 356,88 — un carro de fresa Feriol-2661, $ 8.922 — un extractor de ejes Cantábrica 317, $ 787,16 — un ventilador de pie-631-31, $ 320,78 — un matafuego Drago s|n., $ 128,31 — una balanza Bianchetti de 1000 kg-762, $ 4.811,63 — una amoladora de pie 2831, $ 1.603,88 — una guillotina de corte 316-1901, $ 962,33 — una punzadora de pie Trébol-9311, $ 892.20 — una perforadora de columna-362, $ 34.125 — una amoladora D5HP Nº 204 Mobel, $ 16.038,75 — un balancín mecánico con motor, de 20 toneladas-6338, $ 356.880 — una amoladora de mesa Flocar 1054 780, $ 8.922 — una amoladora de pie Vonel 991-054, $ 8.922 — una cortadora de mesa Land 14-1, $ 150.450 — una pulidora de 5 HP 10936, $ 66.960 — una batea de ablande con motor Nº 346631, $ 8.922 — una carretilla americana s|n, $ 3.207,75 — un balancín Vernet con motor 10 tn Nº 36611, $ 3.665,91 — un equipo de soldadura eléctrica 3180, $ 1.491,94 — una morsa connesa Nº 1 s|n, $ 1.491.94 — una autógena Ga-Da 144-12-1, $ 4.461 — un montacargas CA 341, $ 648,02 — dos morsas Nº 2 s|n, $ 713,76 — un compresor motor Siam 654399, $ 3.207.75 — un compresor motor Siam 1604, 3 HP, $ 3.849,30 — un extractor de pintura Marello Nº 4906, $ 1.603,88 — dos extractores de aire 05 HP, c441, $ 641,55 — un horno para pintura a gas s|n Daba, $ 648,02 — una balanza con pedestal Bianchi 344, $ 2.251,90 — doce armarios metálicos de dos puertas s|n, $ 7.689,60 — dos cajas de herramientas Cardiel completas, s|n, $ 16.038,75 — un escritorio alto con repisa doble, importado USA, s|n, pesos 2.398,28 — una estantería de diez estantes de madera s|n, $ 1.784,40 — una biblioteca chica de cuatro estantes s|n, $ 178,44 — un juego de pesas de bronce Dragón s|n, $ 178,44 —$ un portatubos fluorescentes s|n, $ 178,44 — una estantería con tres divisiones de siete estantes cada una s|n, $ 8.922 — una estantería de hierro de 50 m s|n, $ 356.880 — una mesa de taller s|n, $ 8.922 — una morsa Nº 2 s|n, $ 178,44 — una morsa Nº 2 s|n, $ 178,44 — una morsa Nº 1 s|n, pesos 178.44 — una morsa Roland Nº 1 s|n, $ 178,44 — un balancín de mano de cinco toneladas Nº 144, $ 8.922 — un yunque s|n, $ 892,20 — un escritorio de madera con tres cajones s|n, $ 892,20 — una estantería de madera de lapacho s|n, de cinco metros, $ 1.784,40 — un tablero de prueba chico, casero, s|n, $ 1.491,94 — un tablero de prueba grande s|n casero, pesos 1.491,44 — un fichero cuádruple de metal s|n $ 481,16 — un fichero corredizo de metal s|n, $ 320,78 — un reloj de pared eléctrico con marco de madera s|n, $ 160,39 — un escritorio de madera con seis cajones s|n, $ 1.491,94 — un reloj con fichero, para personal, Varquer 27144, $ 1.370,80 — una estantería de metal con nueve estantes de madera s|n, $ 446 — una cajonera de 10 comp. s|n, $ 5.575 — una mesa de madera y metal s|n, pesos 481,16 — un perchero de madera s|n, $ 320,78 — una heladera Gaber 6|4-133, $ 35.308 — dos sillas de madera y junco s|n, $ 160,39 — un reloj de pared Electro, eléctrico, s|n, $ 853,13 — una balanza Vianqueti 0432 $ 1.491,94 — una vitrina s|n $ 1.491,94 — un armario de madera s|n, $ 1.491,94 — una estantería de madera de 10 metros, s|n., $ 3.412,50 — dos portatubos para dos tubos de luz s|n, $ 853,13 — un manómetro oxígeno Maer s|n, $ 1.706,25 — una cocina Maxor con dos ornallas s|n, $ 3.207,75 — una alacena de cocina s|n, $ 1.115 — un sillón giratorio de madera s|n, $ 962,33 — tres matafuegos El Porteño de 5 kg, s|n, pesos 2.007 — un matafuegos El Porteño de 5 kg, s|n $ 669 — tres muebles metálicos con cuatro cajones para carpetas colgantes s|n, $ 1.491,94 — dos armarios metálicos con estantes y dos puertas s|n, $ 1.491,94 — un armario metálico de una puerta, con estantes s|n, $ 4.934,38 — un armario metálico de dos puertas s|n, pesos 4.934,38 — un ventilador motor número 17417, $ 1.491,94 — tres escritorios de madera con siete cajones s|n, $ 5 132,28 — una máquina de escribir Remington Nº 5733499, $ 5.132,28 — un escritorio chico de madera con dos cajones s|n, pesos 5.132,28 — una máquina de escribir con carro largo Underwood 4334464-18, pesos 3.665,91 — un armario con puertas de vidrio y madera s|n, $ 5.132,28 — un fichero chico, metálico s|n, $ 5.132,28 — una estantería de madera s|n, $ 1.115 — un acondicionador Siam Nº 43371-3439, $ 204,12 — tres sillas tapizadas s|n, pesos 754,75 — una silla de madera s|n, pesos 754,75 — una mesita de metal con ruedas s|n, $ 754,75 — una máquina de sumar eléctrica Multisuma 20 Nº 972-35124, $ 40.176 — una estantería de madera s|n, $ 501,50 — una caja metálica La Inviolable con pedestal correspondiente s|n, $ 4.582,39 — una estantería de madera con cuatro estantes, de cuatro metros s|n, $ 511,88 — un sillón de madera s|n, $ 4.934,88 — cuatro sillas de plástico s|n, $ 2.559,38; y aportado por los socios en las siguientes proporciones: Ramón Rodón 60 % (sesenta por ciento), María Cristina Rodón de Buljevich 10 % (diez por ciento) María Esther Heredia de Rodón 20 % (veinte por ciento), y Ramón Maximino Rodón Heredia 10 % (diez por ciento). — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistinta e individualmente sobre todos los socios con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer a la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fuesen objetados el inventario y balance general se considerarán aprobados por los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a la tenencia de cuotas de capital y en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Al vencimiento del plazo de duración social estipulado, la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse anticipadamente si los socios así lo acordasen o a solicitud de uno de ellos. En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios, conjunta o separadamente con sujeción a las leyes vigentes. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios los derechohabientes podrán optar por incorporarse a la sociedad, unificando representaciones con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada; en este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de alguno de los socios de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera. — Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital sin antes ofrecerlas a los otros socios, las cuales podrán adquirirlas en proporción a sus tenencias de cuotas de capital. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Undécima. Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de 1976. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.100.— e.5|8 Nº 21.075 v.5|8|76

Myriam del Valle Calcagno y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicion del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre las señoras Myriam del Valle Calcagno, de 47 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Uriarte 2462 de la Capital Federal, titular de la libreta cívica número sesenta y siete mil sesenta y tres, y Lilian Beatriz Calcagno, de 44 años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Fernán Félix Amador 1805, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, titular de la libreta cívica número trescientos dieciocho mil trescientos cuarenta y dos, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley sociedades comerciales y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MYRIAM DEL VALLE CALCAGNO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Uriarte 2462. — Por resolución basada en acuerdo unánime de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, agencias y corresponsalías en el país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cuarenta años, contando a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime de todos sus socios debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad de responsabilidad limitada tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, en el país o en el exterior las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y subproductos relativos a cosméticos, pelucas y postizos para damas y caballeros, representaciones, comisiones, permutas y consignaciones relativas a los mismos. — Industriales: La fabricación y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria de la cosmética, pelucas y postizos para damas y caballeros. — Para el cumplimiento de los fines sociales descriptos, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) divididos en dos mil cuotas de capital (2.000) de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, las cuales son integradas de acuerdo al in-

ventario que forma parte del presente contrato, cuyos valores asignados han sido conforme a su cantidad y calidad mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de la señora Myriam del Valle Calcagno, en su calidad de gerente, quien para obligar a la sociedad deberá firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros; salvo estas limitaciones, la socia gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad; en los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales podrá cualquier socio actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes; las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios en forma conjunta, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: La presente sociedad de responsabilidad limitada se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las diez cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha ut supra indicada. — Inventario de Bienes al 4 de agosto de 1975: 135 (ciento treinta y cinco) pelucas para damas de diversos colores y formas, sin números de serie $ 13.500. — 1 (una) máquina de coser marca "Necchi" eléctrica, de pie, con número de serie 55.874 $ 3.500. — 1 (una) máquina de coser marca "Singer" eléctrica, de pie, con número de serie AB| 053551 $ 3.000. — Total $ 20.000.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800.— e.5|8 Nº 84.938 v.5|8|76

R. & M. Decoraciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Dos. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Luis Ramírez, de veintinueve años de edad, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Mónica Beatriz Anselmi, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Agüero 985 de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones setecientos cuatro mil cuatrocientos quince; y don Domingo Esteban Monte, de treinta y siete años de edad, que dice ser divorciado de sus primeras nupcias con doña Margarita Esther Lucero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Agüero 987 de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco; ambos comparecientes exprofeso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "R. & M. DECORACIONES, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba dos mil novecientos cuarenta y cuatro; no obstante la sociedad podrá establecer locales de venta, agencias, sucursales, depósitos y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades, por cuenta propia y|o asociada a terceros y|o de terceros: Comerciales: Compraventa, exportación, importación, distribución, comercialización, colocación y|o instalación de alfombrados, papeles, cortinas, artículos de iluminación, mobiliario y demás revestimientos y decoraciones utilizados en interiores y exteriores tanto del hogar como en industria y comercio; e Industriales: La fabricación, modificación y|o refacción de los artículos enunciados. — Tercera: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales o sea un mil cuotas por valor de cien mil pesos cada una, integrado en su totalidad en este acto en dinero en efectivo. Cuarta: Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de veinte años contados a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y seis. — Quinta. Administración y representación: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Luis Ramírez y Domingo Esteban Monte, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma indistinta cualesquiera de ellos, y cuyas firmas obligan a la sociedad indistintamente. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios señores Ramírez y Monte podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Ejercicio social y distribución de utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: Cesión de cuotas: Ningún socio puede ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: Fallecimiento de socio: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar, en el plazo de noventa días desde el requerimiento efectuado por la sociedad en forma auténtica entre incorporarse a la sociedad unificando representación, o proceder de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Novena: Disolución: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Los socios se confieren recíprocamente poder especial, a los efectos de realizar los trámites conducentes a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Leída que le es a los comparecientes se ratifican en su contenido manifestando aceptarla y firmando por ante mí, doy fe, como de que exhibieron Cédula Fiscal vigente; el señor Monte número 82642-006-5, y el señor Ramírez número 82643-006-0. — (Fdo.): "L. Ramírez", "D. E. Monte". Ante mí: "Miles Christi Pelly (h.), Escribano Público", está mi firma: "Miles Ch. Pelly". **Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2 del Registro 27** de Lomas de Zamora de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas repuestas con tiembre fiscal de $ 2.— cada una números 93.796 y 93.797 y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma: "Miles Ch. Pelly"; hay un sello: "Miles Christi Pelly (h.), Escribano Público".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.— e.5|8 Nº 84.946 v.5|8|76

Boyano, Monalli y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo inetrinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Tomás Daniel Boyano, argentino, de treinta y seis años, casado, comerciante (industrial), con domicilio en la calle Basualdo Nº 933, piso 1º, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.288.142; el señor Alberto Monalli, argentino, de treinta y cinco años, casado, comerciante (industrial), con domicilio en la calle Chivilcoy 2350, dpto. 3º, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.317.908, y el señor Jorge Alberto Bruera, argentino, de veintiocho años, soltero, técnico mecánico, con domicilio en la calle Alvear 2641, Lomas del Mirador, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 5.805.199, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por los preceptos del Decreto-Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas en especial: Primero: La sociedad girará bajo la razón social: "BOYANO, MONALLI Y CIA., S. R. L.", tendrá su domicilio legal en la calle Basualdo 933, piso 1º, Capital Federal y podrá establecer agencias y sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social será el diseño, fabricación, comercialización, importación y exportación de matrices, de artículos plásticos, parte para automotores, parte para artículos del hogar, envases para artículos de limpieza, perfumería, medicinales, picos y tapas soldados en tubos plásticos. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: el señor Tomás Daniel Boyano, cuatro mil cuotas por un total de cuarenta mil pesos; el señor Alberto Monalli, cuatro mil cuotas por un total de cuarenta mil pesos y el señor Jorge Alberto Bruera, cuatro mil cuotas por un total de cuarenta mil pesos, integradas en bienes conforme al balance e inventario cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo a lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley Nº 19.550. — Quinto: La gerencia y administración estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, los que firmarán indistintamente uno de otro a continuación del sello social "Boyano, Monalli y Cía., S. R. L.". — La firma social sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que se convengan; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; celebrar toda clase de operaciones con los bancos nacionales o privados; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Agentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias; compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — La presente enumeración tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un balance general de las operaciones sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo a distribuirse a los socios en proporción a sus cuotas sociales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los inventarios y balances generales se considerarán aprobados por los socios, que dentro de los noventa días de efectuados no manifestaren su oposición expresa. — Noveno: En caso de disolución, si alguno o algunos de los socios deseare continuar con los negocios sociales podrá hacerse cargo del activo y pasivo sociales, abonando al socio o socios salientes el valor de las cuotas sociales que se determinará con un balance especial basado en el último realizado y actualizando los valores de acuerdo con los reales de plaza. — El pago deberá efectuarse a dos años con amortizaciones trimestrales con más un interés bancario sobre los saldos impagos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más socios los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, continuarán en los negocios sociales hasta la finalización del contrato social. — Undécimo: Toda divergencia que podría suscitarse durante la vigencia social, deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte en divergencia, siendo el fallo de los árbitros obligatorio para los socios. — Los árbitros designados, antes de entrar a resolver elegirán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el laudo será en todos los casos acatado y respetado sin recurso alguno para ante los tribunales. — Cuando fuera indispensable la intervención de la justicia entenderán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo fuero se someten desde ya los firmantes, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponderles por razón de domicilio o nacionalidad. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Siguen las firmas. — "Boyano, Monalli y Cía., S. R. L.". — Basualdo 933, piso 1º, Cap. Fed. — Balance general al 1º de abril de 1975. — Activo. — Muebles y maquinarias: pesos 120.000.—. — Total activo: pesos 120.000.—. — Pasivo. — Capital social: $ 120.000.—. — Total pasivo: pesos 120.000.—. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.970.— e.5|8 Nº 21.008 v.5|8|76

G. T. Cueros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Héctor Osvaldo Garuti, argentino, de 36 años, casado, comerciante, domiciliado en la calle República del Líbano 4227, Villa Lynch, Pcia. de Buenos Aires, D.N.I. Nº 6.515.016; Graciela Cristina Martínez, argentina, de 26 años, casada, comerciante, domiciliada en la calle República del Líbano 4227, Villa Lynch, Pcia. de Buenos Aires, L.C. Nº 6.069.153, Hugo Oscar Tapia, argentino, de 27 años, casado, comerciante, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 4475 San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, L.E. Nº 5.407.022, y María Cristina Andrada, argentina, de 26 años, casada, comerciante, domiciliada en la calle 11 de Setiembre 4475, San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, L.C. número 6.248.099, hábiles para contratar han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "G.T. CUEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero 510, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. Segunda: Será objeto de la sociedad la compra, venta, fabricación, manufactura, importación, exportación y representación de cueros y pieles en cualquier estado y productos químicos para la industria del cuero. Tercera: La duración de la sociedad será de noventa

y nueve años el que comprenderá solo noventa y nueve ejercicios económicos, comenzando su giro comercial el 1º de abril de 1976. Si alguno de los socios deseara retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 1.000.000.— (un millón de pesos), dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de $ 100.— (Cien) pesos cada una, e integrado por los siguientes bienes; un escritorio tipo presidente de madera lustrada con dos filas de tres cajones cada una, valor $ 35.000.—; tres sillas de madera lustrada, valor $ 15.000.—; un sillón anatómico tapizado en cuero, valor pesos 16.000.—; una mesa de madera lustrada de 2.50 metros por 1 metro con un estante intermedio, valor $ 22.000.—; una estantería en madera barnizada de 7 metros por 3.60 metros por 0.60 metros, valor $ 20.000.—; un montacargas de 150 kilogramos, marca Waro, modelo Nº 38, Nº 1.780, valor $ 120.000.—; una división metálica con bastidor de aglomerado y enchapado en laminado plástico, valor $ 100.000.—; un archivo metálico de dos puertas de 1.10 metro por 2.00 metros, valor $ 72.000.—; Napa Vacuna tipo exportación 255 metros cuadrados a pesos 2.000.— el metro, valor $ 510.000.—; Descarne Gamuzado, 100 metros cuadrados a $ 1.000.— el metro, valor pesos 100.000.—; apertado por los socios en partes iguales. Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistinta e individualmente sobre todos los socios con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer a la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueron objetados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5% (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolviesen. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales, o sea el 25% (veinticinco por ciento) a cada uno, en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. Séptima: Al vencimiento del plazo de duración social estipulado, la sociedad entrará de hecho en la liquidación. La sociedad podrá liquidarse anticipadamente si los socios así lo acordasen o a solicitud de uno de ellos. En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios, conjunta o separadamente con sujeción a las leyes legales vigentes. En caso de fallecimiento o incapacidad declara de uno de los socios los derechohabientes podrán optar por incorporarse a la sociedad, unificando representaciones, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada; en este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de alguno de los socios de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera. Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital sin antes ofrecerlas a los otros socios, los cuales podrán adquirirlas en proporción a sus tenencias de cuotas de capital. Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que insertará bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato los partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1976. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.5|8 Nº 21.076 v.5|8|76

Max - Ven

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA 181. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 18|5|76, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Juan José Lanza, soltero, nacido el 11|8|30, Libreta de Enrolamiento 4.063.939, domiciliado en la calle General Manuel A. Rodríguez Nº 1686; José Alberto do Pico, casado en primeras nupcias con Dorothy Sylvia Berge, nacido el 21|9|31, Libreta de Enrolamiento 4.246.807, domiciliado en la calle Juncal 3409, 5º, Dpto. "A"; Jorge Alberto Vázquez, casado en primeras nupcias con Susana Paula Rodríguez, nacido el 25|2|41, Libreta de Enrolamiento 4.365.303, domiciliado en la avenida Rivadavia 4415, 14, Dpto. "A"; y Alberto Blank, casado, en primeras nupcias con Sara Mosner, nacido el 6|6|44, Libreta de Enrolamiento 4.438 048, domiciliado en la calle Pumacahua 50, 13, Dpto. "B", todos de esta ciudad, argentinos, empleados, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "MAX-VEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tiene su domicilio legal en esta ciudad, con sede social actualmente en la calle General Manuel A. Rodríguez 1686, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Su plazo de duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en participación y|o comisión a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y fraccionamiento de productos químicos, cosméticos, perfumes y afines. — Agropecuarias: Mediante la explotación de la agricultura, la ganadería y la forestación. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación, exportación, incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de calzados, marroquinería, bijutería y de los productos y materias primas relativos a la actividad industrial y agropecuaria. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en 2.000 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 380 cuotas por don Juan José Lanza; 1.020 cuotas por José Alberto do Pico, y 300 cuotas por cada uno de los socios: Jorge Alberto Vázquez y Alberto Blank, integrando en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo, obligándose a integrar el saldo en la misma forma dentro del plazo legal. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Juan José Lanza, quien queda designado Gerente, con el uso de la firma social, siendo sus facultades las siguientes: tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir prendas; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieran poderes especiales; otorgar mandatos generales y especiales; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos y ante los demás Ministerios y Secretarías de Estado, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y Tribunales del Trabajo y autoridades judiciales, nacionales o de jurisdicción provincial. — Las funciones del administrador son amplias y la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Queda absolutamente prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad.

— Sexta: El ejercicio económico-social finaliza el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. Séptima: Anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico tendrá lugar la asamblea anual ordinaria de socios, presidida por el socio gerente o por quien la asamblea designe en su defecto. — La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de celebración, mediante citaciones dirigidas al último domicilio conocido de los socios. — La convocatoria deberá contener: a) Lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea; y b) Orden del Día que versará sobre el inventario, balance social y memoria, destino de las utilidades y monto y destino de las reservas. — Además de estos temas podrán tratarse otros especialmente incluídos en el Orden del Día o que sean propuestos por cualquier socio durante la reunión, estando presente la totalidad del capital. — Octava: Para sesionar válidamente, la asamblea deberá reunir un quórum de socios que representen la mayoría del capital social. — Todas las decisiones deberán adoptarse por el voto de los socios que representen la mayoría del capital presente, salvo las materias previstas en la primera parte del artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en las que se requerirá la unanimidad. — Novena: Cuando el socio gerente lo considere conveniente, o cuando los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social lo solicitaren se convocará a una asamblea extraordinaria, para cuya citación y funcionamiento regirán los mismos extremos establecidos en las cláusulas anteriores.

— Décima: De lo manifestado y resuelto en las asambleas, se tomará razón en un libro de actas rubricado, que a esos efectos se llevará y que deberá ser firmado por todos los socios presentes. — Undécima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación con los mismos derechos y obligaciones. — b) Por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, en tres cuotas semestrales, sin intereses, su capital y utilidades, que se determinarán de acuerdo a un balance, que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad; en el mismo no se incluirá valor llave ni sobreprecio de ninguna naturaleza. — Duodécima: Las cuotas pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios. — Sin perjuicio de ello, los demás socios tendrán el derecho de preferencia prescripto por los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Decimotercera. — En caso de disolución, la sociedad será liquidada por todos los socios, quienes quedan designados con el cargo de liquidadores, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman en la forma en que acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. J. Lanza. — J. A. do Pico. — J. Vázquez. — A. Blank. — Hay un sello. Ante mí: Norberto Estrin. Es copia auténtica de su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 585 del Registro Notarial 217, interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Norberto Estrin.

Buenos Aires, 19 de junio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.650.— e.5|8 Nº 21.034 v.5|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 85 de fecha 10 de mayo de 1976, pasada por ante el escribano Nilolás Mussi Tiscornia, la sociedad ROSSI Y PEREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, designó gerentes de la firma a los señores, Alejandro Héctor Rossi, Ambrosio Oscar Rossi, Carlos Humberto Pérez y Bernabé Horacio Pérez.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.- e.5|8 Nº 83.510 v.5|8|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 4 de mayo de 1976 pasada por ante el escribano Horacio Clariá, fue designado liquidador de ROTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio Pedro Gava.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Lucio F Meléndez, secretario.

$ 250.- e.5|8 Nº 85.500 v.5|8|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a Mariano Rodolfo Mei en la Sociedad "PIRIAPOLIS S.R.L." han sido adjudicadas a sus herederos Lydia Delia Balestrini de Mei y Rodolfo Héctor Mei y Cristina Alicia Mei, según declaratoria dictada con fecha cuatro de abril de 1975 en los autos caratulados "Mei, Mariano Rodolfo, s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16. — Que las cuotas sociales pertenecientes a Lydia Delia Balestrini de Mei, han sido adjudicadas a sus herederos, Rodolfo Héctor Mei y Cristina Alicia Mei, según declaratoria de herederos dictada con fecha nueve de abril de 1976, en los autos caratulados "Balestrini de Mei, Lydia Delia, s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.- e.5|8 Nº 85.405 v 5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por cinco días a REINHOLD HERBERT FAUTH, para comparecer en juicio "Fries de Fauth, Dorotea s|autorización para disponer de inmueble", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 500.— e. 5|8 Nº 83.512 v. 6|8|76

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a HECTOR ENRIQUE CLARAT, a comparecer en autos: "Clarat, Héctor Enrique, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez durante seis meses.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 250.— e. 25|3 Nº 14.601 v. 25|3|76
$ 250.— e. 12|4 Nº 14.361 v. 12|4|76
$ 250.— e. 12|5 Nº 16.442 v. 12|5|76
$ 250.— e. 10|6 Nº 79.342 v. 10|6|76
$ 250.— e. 7|7 Nº 82.545 v. 7|7|76
$ 250.— e. 5|8 Nº 85.545 v. 5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	1º| 9|75	Laría Luisa Angela CENDALLI de FEIJOO BLANCO	5|8	9|8|76	85.028	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	19| 7|76	JORGE JOSE TABOADA	5|8	9|8|76	21.161	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	16| 7|76	CECILIA EDELMIRA PISTILLI de CARRERA	5|8	9|8|76	21.243	500
2	3	Gustavo E. Toledo	22| 6|76	DEMETRIO JUAN CRETICO	5|8	9|8|76	84.985	500
2	3	Gustavo E. Toledo	27| 7|76	ANDRES AVELINO ANTUÑA	5|8	9|8|76	21.236	500
2	3	Gustavo E. Toledo	23| 7|76	RICARDO EDUARDO MASSAFERRO	5|8	9|8|76	21.188	500
2	4	Gustavo E. Toledo	23| 7|76	RICARDO GASPARI	5|8	9|8|76	21.212	500
2	4	Nilda E. Fernández Rodríguez	23| 7|76	Eugenia Waintrub Vda. de Roitberg	5|8	9|8|76	21.176	500
3	5	Rubén H. Malatesta	2| 7|76	ENRIQUE ALEJANDRO TOSCHI	5|8	9|8|76	85.009	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22| 7|76	DAMIANA CRISTOBALINA POROLLAN de CASTRO y de don JULIO CASTRO	5|8	9|8|76	21.162	500
4	8	Martín J. Chavarri	15| 7|76	MIGUEL SPOSITO	5|8	9|8|76	21.146	500
4	8	Martín J. Chavarri	27| 7|76	GREGORIO BALAKUNIEC y doña ROSA GONZALEZ de BALAKUNIEC	5|8	9|8|76	21.210	500
5	10	Eduardo R. Liguori	20| 7|76	JULIA CARMEN TISCORNIA de MARTINEZ	5|8	9|8|76	21.206	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23| 7|76	VALENTIN FERNANDEZ	5|8	9|8|76	21.157	500
6	11	Ana M. Beneventano	19| 7|76	ATILIO HUMBERTO EUGENIO D'ALESSANDRO	5|8	9|8|76	21.191	500
6	11	Ana M. Beneventano	26| 7|76	LEOPOLDO GIRALDEZ	5|8	9|8|76	21.199	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 7|76	MARIA GIANTOMASSI de RATTI y de Alberto RATTI	5|8	9|8|76	21.207	500
7	13	Mario Anschütz Latorre	20| 7|76	EULOGIO SEGISFREDO y don HIPOLITO FLORENCIO GALLARDO	5|8	9|8|76	21.230	500
7	13	Mario Anschütz Latorre	27| 7|76	OSWALDO JOSE DI BELLI	5|8	9|8|76	21.197	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20| 7|76	MARIA o ANA MARIA RICIGLIANO de OPPIDO	5|8	9|8|76	21.223	500
8	16	Eduardo A. Bieule	22| 3|76	ERNESTO FIGUEROLA	5|8	9|8|76	85.017	500
8	16	Eduardo A. Bieule	14| 7|76	MILANESE de FERRARIS, María Juana	5|8	9|8|76	21.115	500
9	17	Elsa G. Arias	27| 7|76	LAUREANA MENDEZ de GALVAGNI	5|8	9|8|76	21.238	500
9	17	Elsa G. Arias	27| 7|76	Isabel Rosa Grandi de Reynoso	5|8	9|8|76	84.993	500
9	18	Elsa G. Arias	14| 7|76	RAFAEL RODRIGUEZ	5|8	9|8|76	21.125	500
9	18	Elsa G. Arias	27| 7|76	Bartolomé FERRERO	5|8	9|8|76	21.180	500
9	18	Elsa G. Arias	1º| 7|76	SOFIA RAMONA MARTINEZ de IGLESIAS	5|8	9|8|76	21.232	500
10	20	Justo J. Giraudy	17| 2|76	JERROLD WILLIAM HAMBLETON	5|8	9|8|76	21.185	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30| 6|76	ANGEL ANTONIO JESUS DEL RIEGO ANDIA	5|8	9|8|76	21.226	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30| 6|76	CORINA RAVETTINI Vda. de NIRO	5|8	9|8|76	21.143	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21| 7|76	Daniel Revert	5|8	9|8|76	21.111	500
12	23	Carlos J. García Díaz	22| 7|76	Juan Bargiela y Brígida Bullig de Bargiela	5|8	9|8|76	84.981	500
12	23	Carlos J. García Díaz	7| 7|76	Adela Traversa de Gandolfo	5|8	9|8|76	21.154	500
13	26	Antonello Tramonti	21| 7|76	MARGARITA ETCHART viuda de OTHEGUY	5|8	9|8|76	21.[illegible]44	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21| 7|76	INES FOLEY de PEVE	5|8	9|8|76	21.105	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	19|12|75	José Ramón NUÑEZ	5|8	9|8|76	84.966	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	21| 7|76	Máximo Sotos González	5|8	9|8|76	21.227	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	21| 7|76	MARIO DIONISIO QUIROGA	5|8	9|8|76	21.177	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	20| 7|76	Héctor Osvaldo RUIZ	5|8	9|8|76	21.160	500
15	29	Julio Campos	24| 6|76	CLEMENTINA BOTTINI de MUSANTE	5|8	9|8|76	21.182	500
15	29	Julio Campos	22| 7|76	CRISTINA TERESA RIDERELLI de FILIPPELLI y FELIPE FILIPPELLI	5|8	9|8|76	21.214	500
15	29	Julio Campos	6| 7|76	Ana María Petrungaro de Antonelio	5|8	9|8|76	84.162	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12| 7|76	EDUARDO BADARO	5|8	9|8|76	85.024	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	3| 5|76	FRANCISCO JOSE LAMAS	5|8	9|8|76	21.198	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	23| 7|76	MARIA DEL CARMEN ISABEL ORTIN de DE GUARDIA DE PONTE	5|8	9|8|76	85.056	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26| 7|76	ANTONIO GRANDAL	5|8	9|8|76	21.118	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	21| 7|76	CARMEN CANDELARIA DEMATTEO de MASSERONI	5|8	9|8|76	21.145	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26| 7|76	LUISA VIRGINIA ROSA BELISARDI	5|8	9|8|76	21.241	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	20| 7|76	ADOLFO MIGUEL PITTALUGA	5|8	9|8|76	21.202	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	1º| 7|76	HECTOR SALVADOR CHIDICHIMO	5|8	9|8|76	21.2[illegible]0	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26| 7|76	RAMON RAUL VAQUERO	5|8	9|8|76	21.139	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11| 6|76	JOSE LUIS MUÑOZ AZPIRI	5|8	9|8|76	21.173	500
17	34	Diego Norberto Quirno	19| 7|76	RODRIGUEZ Jesús	5|8	9|8|76	21.136	500
17	34	Diego Norberto Quirno	26| 7|76	DA SILVA, Daniel	5|8	9|8|76	21.169	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22| 7|76	DOMINGO RICARDO de ALOYSIO	5|8	9|8|76	21.200	500
18	36	María Isabel Millán	19| 7|76	MARIA ELENA LUCHI de LUQUE	5|8	9|8|76	85.068	500
18	36	María Isabel Millán	19| 7|76	FRANCISCO JOSE AGUSTIN MANCOSU	5|8	9|8|76	85.114	500
18	36	María Isabel Millán	21| 7|76	ROCATAGLIATA, Catalina Matilde Magdalena o Catalina Magdalena y de TUBINO, Luis	5|8	9|8|76	21.187	500
18	36	María Isabel Millán	26| 7|76	MARIA JUSTO REYNALDO de RIVERA PEREZ	5|8	9|8|76	21.124	500
18	36	María Isabel Millán	26| 7|76	JULIA MESSINA de BROSIO	5|8	9|8|76	21.127	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	15| 6|76	JUAN JOSE MARTINEZ	5|8	9|8|76	21.144	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28| 7|76	ISABEL o ISABEL DOLORES MARIA CASTILLO de FALCONE	5|8	9|8|76	21.190	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20| 7|76	MARIA FLORISPES DOS REIS SANCHO de PEREIRA	5|8	9|8|76	21.196	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	23| 7|76	ANTONIA ESTHER DIAZ de LATRECCHIANA	5|8	9|8|76	21.134	500
20	39	Francisco C. Terrones	14| 7|76	Adolfo PINCHUK	5|8	9|8|76	21.221	500
20	39	Francisco C. Terrones	22| 7|76	FRANCISCO JUAN TEODORO MARTINI	5|8	9|8|76	21.239	500
20	40	Salvador José Mammana	29| 6|76	LUNA ALFREDO JUAN	5|8	9|8|76	85.055	500
20	40	Salvador José Mammana	23| 6|76	Isabel Medina de Garrubba	5|8	9|8|76	21.164	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18| 6|76	OSVALDO AMILCAR BIAFORE	5|8	9|8|76	21.167	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23| 7|76	NICOLAS FIORI	5|8	9|8|76	21.141	500
23	45	Hugo Carrillo	22| 7|76	MAGDALENA FRANCISCA MAURA de RAFFO	5|8	9|8|76	21.102	500
23	45	Hugo Carrillo	14| 6|76	PITAGORAS TAGLIAFERRO	5|8	9|8|76	21.213	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21| 7|76	MARTIN o MARTIN JOSE FERREIRO	5|8	9|8|76	21.179	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16| 7|76	MARIA MEDNIK de SCHVETZ	5|8	9|8|76	21.186	500
24	48	Guillermo J. Blanch	26| 7|76	MARIO COSTANZO y de doña MARIA BROGGIE	5|8	9|8|76	85.113	500
24	48	Guillermo J. Blanch	13| 7|76	MARCELINA MARIA GILARDONE	5|8	9|8|76	85.026	500
24	48	Guillermo J. Blanch	14| 7|76	VICENTE CARUSO	5|8	9|8|76	21.114	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21| 7|76	JOSE ANTONIO ANDRES BARROS o JOSE ANTONIO ANDRES BARROS GARCIA	5|8	9|8|76	21.211	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22| 6|76	Rosa SPIVAC de DIAZ	5|8	9|8|76	21.219	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19| 7|76	CASTELLO de MARTINEZ María Cristina	5|8	9|8|76	21.135	500
25	49	Pedro Leandro Guida	14| 7|76	HECTOR PENATTI	5|8	9|8|76	21.133	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22| 7|76	GREGORIO FERRE	5|8	9|8|76	21.123	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26| 7|76	JULIA AGUSTINA CASTILLA Vda. de CICCARELLI	5|8	9|8|76	21.121	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27| 7|76	JOSE o JOSE ANTONIO RAÑA	5|8	9|8|76	21.194	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21| 7|76	ROBERTO CESAR GIACCHINO	5|8	9|8|76	21.175	500
26	51	Julio César Dávalos	16| 7|76	Andrés Spallone	5|8	9|8|76	21.192	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26| 7|76	PONCE Walter Luis	5|8	9|8|76	21.222	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20| 4|76	ANGELA VENANCIA MENDEZ	5|8	9|8|76	21.147	500
27	53	Ana María Luaces	26| 7|76	AIDA YULA de PELUSO	5|8	9|8|76	85.071	500
27	54	Manuel E. Crespo	30| 4|76	JOSEFINA DOLORES LAFITA de RUBIL	5|8	9|8|76	21.237	500
28	56	José Luis Gallo	13| 7|76	ROSA PLASTINE de REY	5|8	9|8|76	21.104	500
28	56	José Luis Gallo	2| 7|76	GENEROSA PEDREIRA de SANTIAGO	5|8	9|8|76	21.168	500
30	59	Luis José Carballido	21| 7|76	DOMINGO ENRIQUE MARCELLO	5|8	9|8|76	85.062	500
30	59	Luis José Carballido	28| 6|76	JULIO COCA	5|8	9|8|76	21.233	500
30	59	Luis José Carballido	14| 7|76	FRANCISCO BRUZZESI	5|8	9|8|76	21.181	500
30	59	Luis José Carballido	26| 7|76	CARMEN PRINCIPE de PAFUNDI	5|8	9|8|76	21.163	500
30	60	José María Scorta	21| 7|76	Moisés STAROWIESZCZYK	5|8	9|8|76	21.140	500
* 2		Juan R. Luciani Vera	26| 7|76	AURELIA LIZONDO	5|8	9|8|76	21.132	500
* 32		Alejandro M. Saravia	9| 4|76	GENOVEVA STEKAR de FORTI	5|8	9|8|76	84.973	500
* 46		Eduardo Leopoldo Ferma	22| 6|76	Osvaldo Antonio BRUNO	5|8	9|8|76	85.111	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|8 Nº 421 v.9|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, pone por dos días en conocimiento de los acreedores el pedido de rehabilitación de su falencia efectuado por don FRANCISCO FERNANDO ALLIGER.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 500.— e. 5|8 Nº 85.489 v. 6|8|76

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica que en los autos: "López, Antonio Manuel s|quiebra", se ha concedido la rehabilitación al fallido don ANTONIO MANUEL LOPEZ (artículo 186, inciso d), de la Ley Nº 11.719. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 500.— e. 5|8 Nº 85.521 v. 6|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21 Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76, se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud- Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 30|4|76, uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 901, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.221.00 y otro librado por R. Garrico Rosales, S. A., domiciliada en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147.00; y un pagaré con vencimiento 27|5|1976 por $ 21.363.00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 25 de la Capital Federal, comunica por tres días en autos AMBROSINI ANGEL NICOLAS y otros contra DIAZ FRANCISCO GREGORIO y otro, sobre ejecución hipotecaria (Exp. Nº 18.843), que el martillero Carlos Fernández rematará el día 9 de agosto de 1976, a las 9 y 30 hs., en Honduras 4546 la finca ubicada en calle Corvalán 1438 y con otra entrada por el Nº 1436, entre las de Directorio y Chascomús y que según título de hipoteca la finca se ubica como lote 14, manzana I; la finca consta de casa con entrada por el Nº 1438 ocupada por el demandado con su esposa y tres hijos y por el Nº 1436 entrada a taller (galpón), fondo techado, también ocupado por el demandado, como taller. Según lo establecido en la escritura de hipoteca en caso de remate, debe entregarse el inmueble desocupado. Base $ 66.385 (sesenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos) al contado y mejor postor, en dinero efectivo.

Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador debe constituir domicilio legal en el boleto dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 3.000.— e.3|8 Nº 21.259 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S. Bellusci de Pasina, Secretaria Interina.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en autos: "SZNAIDER, DAVID MANUEL c|ASOCIACION MUTUAL BUENOS AIRES s| Ejecutivo", Exp. Nº S-2227|76, que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el día 10 de agosto, a las 17 hs., en Humberto I 2042|46, Capital, donde se exhiben días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 hs.; los siguientes bienes: Una máquina de escribir Olivetti, Línea 88 Nº A-635.299; tres acondicionadores de aire, marca Frigidaire frío-calor, modelo G.M. números 06413727, 06413737 y 06413738, funcionando. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La entrega de los bienes se hará previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.100.— e.5|8 Nº 85.539 v.6|8|76

Nº 20

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por 1 día en los autos: CALEDONIAN BRITISH UNITED AIRWAYS LTD. c|KHAZKY DAVID y otra s|ejec, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematará el 6 de agosto de 1976, a las 9.30 hs., en Roccamora 4225 de esta Capital y donde se exhiben de 9|12 y 15|18 hs., los siguientes bienes: Un dressoir de bronce y tapa de mármol, de pared, y dos apliques de pared, con caireles. — Sin base, al contado, efectivo. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 400.— e.5|8 Nº 85.412 v.5|8|76

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en autos: "F.E.N. S.A.C.I.F. y Otro s|Quiebra (Expte. Nº 1.437), que los martilleros Enrique C. Brinkmann, Teófilo A. Méndez y Alejandro Sorondo Ovando rematarán el lunes 16 de agosto de 1976 a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, los bienes pertenecientes a las fallidas, a saber: 1º) Establecimiento industrial en Sarandí, desocupado, sup. cubierta: 4.010,44 m2.; edificado en dos lotes que unidos miden 88m de frente al S.O. sobre la calle General Heredia con entrada por el Nº 3270 y poseen una superficie total de 8.017,02 m2. — Base $ 6.222.006. — 2º) Terreno baldío contiguo al anterior, mide 71,65m de frente al S.O. sobre calle Gral. Heredia y 97.48m en su costado S.E. por donde linda con el canal Sarandí. Posee una superficie de 6.283,08m2. — Base pesos 1.256.600. — Nomenclatura Catastral: Circ. II — Sección R. — Fracción III. — Manzana S|D. Parcelas 38 y 37a. y 36a. — 3º) Instalaciones, maquinarias y muebles: Báscula 'Bianchetti de piso para 50 tons. — Base $ 127.500; Grupo electrógeno "Electric Machinery", con motor diésel "Hill", 6 cilindros, con tablero de control, tanques para combustibles, bomba manual, torre de enfriamiento con bomba, motor y cañería. — Base $ 19.400; Tres puentes grúa con rieles, columnas de apoyo y motores eléctricos para su movimiento. — Base

$ 538.000; Una máquina de moldear "Junior Sandramer" con cintas transportadoras y motores eléctricos. — Base $ 297.500; Marca "Puma" inscripta en clase 14, título 785.680,8, vigente; dos hornos de fundición completos; con motores, tableros de comando y tinglado en que se encuentran; torno paralelo con polea de 1,50m entre puntas, "Weindrach Chettman y Cía.", con motor acoplado y herramientas; Compresor de un cilindro horizontal "Ingersoll Rand", con motor de 30 H.P., con tanque pulmón y cañería; Compresor de 6 cilindros "Ingersoll Rand" de 2 etapas con motor de 50 H.P. refrigerado por aire, radiador, llave y válvula de salida; cinco molinos a bolas de porcelana; motores eléctricos varios, palas, horquillas, carretas y carretillas, herramientas varias. — Camión "De Soto" Custom 400, modelo 1964, 6 cilindros, con cabina y caja a baranda, con motor Nº 440035 y chapa Prcia. Bs. As. Nº1041225. — Escritorios metálicos y de madera; máquinas de escribir y calcular "Remington" 195 espacios Nº 063504562 y "Friden" Nº S.T. 10204075; armarios y ficheros de metal y demás bienes que se exhiben los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas, en el lugar en que se encuentran o sea en calle General Heredia Nº 3270, Sarandí. — Condiciones de la venta: Para los inmuebles: Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 o|oo sellado boleto. — Bienes Muebles: Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago saldo de precio. — Ventas al contado. — Los compradores constituirán domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Rafael Cruz Martín, secretario.
$ 10.250.— e.5|8 Nº 85.464 v.11|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por dos días en autos: "LIONATO ENRIQUE "CASA LEO" s| quiebra", que el martillero Alejandro Sorondo Ovando, rematará el 12 de agosto de 1976 a las 11 horas, en Segurola 2502, donde se exhiben, los siguientes bienes: Cajas de cartón armadas y sin armar, cartón corrugado en rollos, bolsas de papel, atados de papel Kraft, una báscula y muebles varios. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total del precio. — Exhibición: 9 a 11 de agosto de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, agosto 2 de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.
$ 800.— e.5|8 Nº 85.513 v.6|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 21 — Por dos días en el Boletín Oficial y en los autos caratulados "CLARO, HORACIO ALBERTO c/PISTOYA, HECTOR ALBERTO s/ejecución prendaria" que la martillera Haydée María Viders, rematará el día miércoles 11 de agosto de 1976, a las 16 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2042/46, de esta Capital, exhibiéndose en el mismo lugar, un automotor marca Citroën, modelo AZAN del año 67, tipo automóvil sedan 4 puertas, motor número 3.027.000.945 AZC, Serie 67, Chasis Citroën Nº 3.002.205.322. Patente de la provincia de Buenos Aires, Nº B.174323. Base pesos ley 12.855,47. Comisión 10% al contado. — El comprador deberá consignar Herrera, rematará el día 6|8|76, a constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. —
$ 1.200.— e.5|8 Nº 85.434 v.6|8|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 35

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 35, a cargo del doctor Eduardo Ruperto Perugini, comunica por un día en autos "RODRIGUEZ, CARLOS y otros c/VIGI - CENTER S.R.L. s/ despido". — Expte. Nº 2140, que el martillero Manuel E. Garcia Herrera, rematará el día 6|8|76, a las 17, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: un acondicionador de aire Surrey; un escritorio de hierro, tapa fórmica, 6 cajones; Un sillón giratorio; Un fichero metálico 4 cajones; Una máquina de calcular eléctrica Olivetti Multisumma 20; Un armario metálico, 2 puertas corredizas; Una máquina de escribir Remington, 90 espacios; Un escritorio metálico, tapa fórmica, 1 cajón; Un escritorio metálico tapa vidrio; Una silla de hierro roja; Una silla de hierro habano; Dos sillones individuales y tres sillas en esquinero, gris y verde; Un escritorio directorio, 6 cajones; Un sillón giratorio; Dos percheros metálicos; Un escritorio madera; Una silla metálica, negra; Un sillón de 2 cuerpos, marrón y gris. — Entrega conforme Art. 565. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — María Inés Azaro, secretaria.
$ 950.— e.5|8 Nº 85.473 v.5|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita al señor GUILLERMO RUBEN BERNAL, para que dentro del decimoquinto día, comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en juicio: "Reynal O'Connor, Carmen María de la Paz c/Bernal, Guillermo Rubén s|divorcio bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 800.— e.4|8 N 21.389 v.5|8|76

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita a ATILIO DOBERTI a fin de que tome la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente en autos: "Mora de Doberti, Teresa s|autorización". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 400.— e.4|8 Nº 85.297 v.5|8|76

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GENARO ARCE y de doña EDELMA LAURA NAPOLI DE ARCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 500.— e.4|8 Nº 82.775 v.6|8|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 15 al 19|7|76.

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PURIFICACION BUGEIRO, BUGUEIRO o BURGUEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 500.— e.3|8 Nº 20.652 v.5|8|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|7|76.

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 19, Sec. Nº 37, comunica por cinco días el concurso civil de REGINA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. Síndico: Daniel Gerardo Reynoso, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1116, 7º P., of. 15, Capital Federal. Los acreedores deberán presentar sus títulos dentro del plazo que culmina el día 13 de agosto a las hs. 8,30. Señálase la audiencia del día 22 de septiembre a las hs. 8,30 para la realización de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Se intima a cuantos tengan documentos o bienes del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. La junta se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
e.30|7 Nº 947 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "LAS PAMPAS S.C.A." y de su socio solidario Cilio Sanguinett. Síndico: Tomás Santos Terroba, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 29 de setiembre de 1976, a la hora 10, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
e.30|7 Nº 949 v.5|8|76

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 5 días la quiebra de "RUSSO CAUPOLICAN", síndico Heriberto Eduardo Lucchini, con domicilio en Paraná Nº 850, piso 4º, of. 13, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 6 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1977 a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551|72.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Atilio Carlos González, secretario.
e.30|7 Nº 952 v.5|8|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Firma Di Noto, secretaria.
$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del doctor Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 10 del doctor Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a ELIAS SZAPIRA, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 173, inciso 11, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.
e.2|8 Nº 957 v.6|8|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del doctor Carlos Albino Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a DANIEL ALIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa 2075|75 caratulada: "Rodríguez, Luis Eduardo s| Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 20 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.30|7 Nº 953 v.5|8|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a DEMETRIO VAZQUEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 3196, seguida contra Cribiloni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documentos; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 14.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.
e.2|8 Nº 959 v.6|8|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a ELADIO PEDRO VAZQUEZ a comparecer en la causa número 3196, seguida contra Cribiloni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.
e.2|8 Nº 960 v.6|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en autos: "WEISMAN JOSE c|FERNANDEZ de TIZON SUSANA M. y otro s|ej. pdaria. Expte. Nº 159.553", que la martillero Haydée Teresa Rodríguez el día 10|8|76, a las 9 hs., en Uruguay 520, 3º "6", rematará: Una máquina de coser marca Yamato, modelo DCY 1 Nº Y-32079, con motor marca Mech Nº N-048375 de 1|3 H.P. — El bien se exhibe en la calle Corrientes 2071 de lunes a viernes de 15 a 18 hs. — Base $ 31.500. — Comisión 10 o|o. — Al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 27 de julio de 1976. Roberto J. Saavedra, secretario.
$ 1.500.— e.3|8 Nº 85.223 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	Fermin GALLARDO	3|8	5|8|76	29.938	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	7|7|76	JUAN ENZO BARTALENA	3|8	5|8|76	20.944	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	19|7|76	ANTONIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BARRERO	3|8	5|8|76	20.962	500
3	5	Rubén H. Malatesta	15|7|76	ANGELA MICAELA FRANCONIERI de PERRI	3|8	5|8|76	84.908	500
3	5	Rubén H. Malatesta	25|6|76	VICENTE BRAVO	3|8	5|8|76	20.968	500
3	5	Rubén H. Malatesta	26|7|76	CARLOS ANTONIO GAUTHIER y JOSEFA ROSA IACONIS	3|8	5|8|76	20.969	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|4|76	LUIS GAROFALO	3|8	5|8|76	21.000	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21|7|76	ROBERTO VICTORINO GALLIA y ELENA OFELIA OLIVELLA DE GALLIA	3|8	5|8|76	20.977	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21|7|76	FRANCISCA MERCEDES ROJAS	3|8	5|8|76	20.934	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|7|76	MIGUEL VILCHES	3|8	5|8|76	20.958	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|7|76	ENGRACIA FORJAN DE MENENDEZ	3|8	5|8|76	20.943	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5|7|76	DANIEL MENENDEZ DEL VALLE	3|8	5|8|76	84.799	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13|7|76	ANTONIO BARREIRA y MARIA o MARIA CATALINA BACHEM de BARREIRA	3|8	5|8|76	20.957	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|7|76	JESUS BERMUDEZ	3|8	5|8|76	20.954	500
6	11	Ana M. Beneventano	22|7|76	ALBERTO GONDA	3|8	5|8|76	20.950	500
6	12	Luis A. Dupou	23|7|76	JOSEFA CELIA CRIADO de MASSARELLI	3|8	5|8|76	20.978	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|7|76	ANGELA MARIA PISANI de CIANCIO	3|8	5|8|76	20.927	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	30|6|76	JACINTO VAZQUEZ	3|8	5|8|76	84.765	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	23|3|76	ELISA TABOADA de CALVEIRO y de ADOLFO CALVEIRO	3|8	5|8|76	84.708	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	21|7|76	ANITA RAMONA BAYON de ROCCA	3|8	5|8|76	20.920	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	20|7|76	AGUSTIN MOURE	3|8	5|8|76	20.964	500
11	21	Ricardo Heidenreich	29|6|76	VICTORIA MENDEZ de BRE	3|8	5|8|76	20.949	500
12	23	Carlos J. García Díaz	26|7|76	JOSE RIVILLO	3|8	5|8|76	20.952	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	19|7|76	ALBERTO JOSE URRETA	3|8	5|8|76	20.935	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|7|76	RAMON BALLESTER	3|8	5|8|76	20.931	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	23|7|76	ROSARIA CARUSO DE TERLIZZI	3|8	5|8|76	20.930	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	22|7|76	ANTONIA GIELLA y de ANA GIELLA de PASTORE	3|8	5|8|76	20.919	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|6|76	JULIO NOLI	3|8	5|8|76	84.727	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14|7|76	FE LOPEZ de OUBEL	3|8	5|8|76	20.901	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|7|76	MANUEL BAILO	3|8	5|8|76	20.933	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	JORGE CARLOS ATANASOFF	3|8	5|8|76	20.970	500
18	36	María Isabel Millán	4|7|76	Santiago GUALDA	3|8	5|8|76	20.961	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	Norberto Mario Pandolfo	3|8	5|8|76	20.956	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23|7|76	CATALINA BEATRIZ DORDA	3|8	5|8|76	20.976	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	LUIS LUCIANO GINESTE	3|8	5|8|76	20.965	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	CLARA URTEAGA DE SPOTORNO	3|8	5|8|76	20.921	500
20	40	Salvador José Mammana	15|7|76	ANTONIO DIZ	3|8	5|8|76	20.945	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	16|7|76	ALCIRA PETRONA BURGOS de ARCE	3|8	5|8|76	84.821	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	22|7|76	MARIA LUISA MATILDE NOSIGLIA o MATILDE NOSIGLIA	3|8	5|8|76	20.937	500
22	43	Enrique H. Rodino	21|7|76	MATILDE MAZALTO SURMANI DE BEGAS o MATILDE MAZALTOV SURMANI DE BEGAS o MATILDE SURMANI DE BEGAS	3|8	5|8|76	20.972	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|7|76	José Antonio RODIL	3|8	5|8|76	20.953	500
22	44	Carmen N Ubiedo	22|7|76	Catalina MORAGUES de MATEU	3|8	5|8|76	20.999	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|76	ELENA ADELA GOMEZ RODRIGUEZ	3|8	5|8|76	84.674	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|7|76	Paulina Picker o Pickel de Schraiber	3|8	5|8|76	20.942	500
23	46	Carlos M. Saubidet	20|7|76	DOMINGO OSVALDO VARDE	3|8	5|8|76	20.971	500
24	48	Guillermo J. Blanch	26|7|76	Horacio Francisco PAONESSA	3|8	5|8|76	20.974	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22|7|76	ELENA MONDELLO de RIVET	3|8	5|8|76	20.979	500
27	53	Ana María Luaces	20|7|76	ROSA GARAVENTA DE DALBARADE	3|8	5|8|76	20.941	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|7|76	MARIA ESTHER RULLAN o MARIA ESTHER RULLAN de CAÑON	3|8	5|8|76	20.998	500
28	55	José Ricardo Valenti	19|7|76	MARCELA BASSO DE BANTERLA	3|8	5|8|76	20.980	500
*44		Enrique César Virto	15|7|76	MANUEL LOPEZ	3|8	5|8|76	84.810	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|8 Nº 119 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	21|7|76	FRANCISCO BERLANGA	4|8	6|8|76	21.045	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	26|7|76	MARIA CLARA LADEDA de ROMEO	4|8	6|8|76	21.017	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|7|76	Julio César Rafael MAESTRI	4|8	6|8|76	21.032	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|7|76	Miguel DE GIOVANNI	4|8	6|8|76	21.053	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|7|76	Ramón Segundo Montaño	4|8	6|8|76	21.096	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|7|76	PABLO RAFAEL GIANFRINI	4|8	6|8|76	21.086	500
4	7	Martín J. Chavarri	23|6|76	Dominga COSTA viuda de RUSSO	4|8	6|8|76	84.912	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21|7|76	GUILLERMO KELL	4|9	6|8|76	21.010	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|7|76	MARIA EULALIA VAZQUEZ	4|8	6|8|76	21.065	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|7|76	Carlos Angel de Elía y María Azucena Castro Bustos de Elía	4|8	6|8|76	21.069	500
4	7	Martín J. Chavarri	26|7|76	Amanda Humilde Ferro	4|8	6|8|76	21.040	500
4	8	Martín J. Chavarri	22|7|76	Ignacio Argentino Vincenti	4|8	6|8|76	84.845	500
6	11	Ana M. Beneventano	22|7|76	Josefa VIDE de MORENO y Francisco MORENO	4|8	6|8|76	21.090	500
6	11	Ana M. Beneventano	19|7|76	CECILIA SILBERSTEIN de RUBINSTEIN	4|8	6|8|76	21.077	500
6	11	Ana M. Beneventano	20|7|76	JAIME GOLDFARB	4|8	6|8|76	84.923	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20|7|76	ANGELA MARIA NICOTRA de SEVERINO y AMERICO SEVERINO	4|8	6|8|76	21.050	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|7|76	"ANTONIO GADIN REBOREDO" y doña "RAMONA GUILLAN de GADIN"	4|8	6|8|76	21.023	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	21|7|76	FRANCISCO CANTARERO MOLINA	4|8	6|8|76	21.070	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|7|76	GUSTAVO RODRIGUEZ o GUSTAVO RODRIGUEZ FALCON	4|8	6|8|76	21.046	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|7|76	Gumersindo TENA	4|8	6|8|76	21.054	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	8|7|76	LUIS CLEINBOSKY	4|8	4|8|76	21.049	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|7|76	Dolly Marta CASTAÑEDA de VILTIE	4|8	6|8|76	21.009	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	22|7|76	MIGUEL FLORENCIO MIRANDA	4|8	6|8|76	21.021	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|7|76	Ricardo Carlos Martín STERN	4|8	6|8|76	84.873	500
12	23	Carlos J. García Díaz	19|7|76	JULIO LORUSSO	4|8	6|8|76	21.048	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2|6|76	MARIA BRAVERMAN de POLOTSKY	4|8	6|8|76	21.064	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|7|76	CARLOS REZZIO	4|8	6|8|76	21.081	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22|7|76	FRANCISCA DE FINA de DI GRAZIA	4|8	6|8|76	21.095	500
14	28	Jorge A. Quagliardi	23|7|76	JUAN ALBERTO PAFUNDI	4|8	6|8|76	21.005	500
14	28	Graciela E. González	2|6|76	Mario IACONIS	4|8	6|8|76	21.011	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Societario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
14	28	Leopoldo Montes de Oca	15|7|76	PEDRO ANDRES FRIEDLANDER	4|8	6|8|76	84.341	500
15	29	Julio Campos	23|7|76	GEZA SZEKELY	4|8	6|8|76	21.025	500
15	29	Julio Campos	24|6|76	JOSEFA ELISA ABACA de GIANNONE	4|8	6|8|76	21.052	500
15	29	Julio Campos	26|7|76	JOSEFINA COSTA	4|8	6|8|76	21.067	500
16	31	Ana María Conde	13|7|76	WOLF NEIMAN	4|8	6|8|76	21.002	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	26|7|76	NEREO SANDRI	4|8	6|8|76	84.893	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|5|76	ERNESTO PABLO PESCE	4|8	6|8|76	84.341	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|7|76	Adela COLUCCI de CECERE	4|8	6|8|76	21.020	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|2|76	LINA ROSA AFFOLTER de KACZMAREK	4|8	6|8|76	21.068	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	20|7|76	"VAGGE, CARLOS ALBERTO S|SUC."	4|8	6|8|76	21.066	500
17	34	Diego Norberto Quirno	23|7|76	Alberto Vicente Novello	4|8	6|8|76	84.846	500
17	34	Diego Norberto Quirno	21|7|76	MAGDALENA MARGARITA MARIA KORNER de GLAESER	4|8	6|8|76	21.030	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	2|7|76	CEFERINA MARIANI de COLOMBO o CEFERINA DOMINGA MARIANI de COLOMBO	4|8	6|8|76	21.066	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	EDUARDO DANIEL ESTIN	4|8	6|8|76	21.079	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	Adolfo RICCI	4|8	6|8|76	21.036	500
18	36	María Isabel Millán	14|7|76	DELIA DELMIRA PERAZZO	4|8	6|8|76	21.004	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	8|7|76	Mendel DYCHTER	4|8	6|8|76	21.074	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	27|7|76	SANTA ALTER de GRIPPO y don EGIDIO MARIA GRIPPO	4|8	6|8|76	21.031	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	ROMUALDO SIMO	4|8	6|8|76	20.007	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|7|76	VICENTE SEVERINO RAFAEL ALBAMONTE	4|8	6|8|76	21.038	500
20	40	Salvador J. Mammana	20|7|76	MATEA MARIA ESTHER CAPDEVILA de RODRIGUEZ	4|8	6|8|76	21.083	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	26|7|76	Angela DIEZ de MONGIOI	4|8	6|8|76	21.018	500
22	43	Enrique H. Redino	13|4|76	ANGEL CARDILLO	4|8	6|8|76	21.042	500
22	43	Enrique H. Redino	23|7|76	JOAQUINA CORMINAS de BERGNER	4|8	6|8|76	21.080	500
23	45	Hugo Carrillo	21|7|76	ABELARDO JOSE ORTEGA	4|8	6|8|76	21.057	500
23	46	Carlos M. Saubidet	22|7|76	JOSE FELIX POLLIO	4|8	6|8|76	21.015	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|7|76	STELIOS PANTELIDES	4|8	6|8|76	21.097	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	23|7|76	RAFAEL COLUMBAS	4|8	6|8|76	84.319	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	MARIA JOSEFA AYUDE de CAMINO	4|8	6|8|76	84.881	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|7|76	NICOLINA BRUNO de BILLONE	4|8	6|8|76	21.044	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	JOSE NOVOA	4|8	6|8|76	21.082	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|7|76	LIVIA ROMERO	4|8	6|8|76	21.087	500
26	51	Julio César Dávalos	26|7|76	FRANCISCA ANGELA ROMAGOSA	4|8	6|8|76	21.059	500
27	53	Ana María Luaces	7|7|76	JOSE ERNESTO NAVARRO	4|8	6|8|76	21.063	500
27	54	Manuel E. Crespo	3|6|76	Ignacia SOTERAS y Marino GOYCOECHEA	4|8	6|8|76	21.078	500
27	54	Manuel E. Crespo	21|7|76	CATALINA MAC MILLAN de JACOBS o CATALINA MAC MILLAN de van DEURS	4|8	6|8|76	21.089	500
28	56	José Luis Gallo	31|5|76	JOSE DEFELIPE	4|8	6|8|76	21 035	500
28	56	José Luis Gallo	15|5|76	LEOVIGILDA REBOLLO de WOODGATE y ALBERTO GUILLERMO WOODGATE	4|8	6|8|76	21.047	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|7|76	OSCAR CARDENES	4|8	6|8|76	21.041	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|7|76	LUCIANA MOTTOLA	4|8	6|8|76	21.039	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|7|76	EUGENIO MARECHAL	4|8	6|8|76	21.014	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19|7|76	FEDERICO OTTO SCHENKER	4|8	6|8|76	21.098	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	LUIS AVOLIO	4|8	6|8|76	21.055	500
30	59	Luis José Carballido	1º|7|76	DOMINGO TANZI	4|8	6|8|76	21.016	500
30	60	José María Scorta	18|6|76	RODOLFO CLUZET	4|8	6|8|76	21.060	500
30	60	José María Scorta	19|7|76	Rafael VIGNATI	4|8	6|8|76	21.058	500
* 7		Rómulo Rojo Vivot	19|7|76	AVELINO PEÑA	4|8	6|8|76	21.037	500
* 20		Francisco Carlos Terrones	22|7|76	BATTISTELLI, Domingo Pedro	4|8	6|8|76	21.043	500
* 39		Roberto P. Tantucci	27|7|76	CAYETANO ANTONIO SPONSA	4|8	6|8|76	84.829	500

e. 4|8 Nº 420 v. 6|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo JOSE MARIA LAUREANO DONDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.023/74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 962 v.6|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a JUAN DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.703/74, por privación ilegítima de la libertad, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2ª parte, del Código de Proc. en lo Criminal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 963 v.6|8|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.194-C, que se le sigue por infracción a la Ley número 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 21 de julio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria

e.2|8 Nº 961 v.6|8|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ARSENIO RUBIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, Nº 18.002, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 19 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.30|7 Nº 954 v.5|8|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, citese por cinco (5) días a partir de la fecha a HECTOR ROQUE PAEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 481, catulada: "Giura, Carlos Osvaldo s|Infracción Ley 20.771", que tramita por ante esta Secretaría Penal Nº 2 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139, 141 y 149, Código Proc. Mat. Penal). — Leonidas E. Fiore, secretario.

e.2|8 Nº 964 v.6|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE URQUIZA Nº 48/56/64 c/ CHAVES, JULIO s/cobro expensas comunes". — Expte. 22.867, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día viernes 6 de agosto de 1976, a las 13 horas en el Salón de Ventas de Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente inmueble: Departamento ubicado en esta Capital Federal, calle Gral. Urquiza Nº 48/56/64, piso 19, Unidad 130, Depto. "D". — Superficie cubierta: 39,92 m2, semicubierta: 1,12 m2., superficie total: 41,04 m2. — Porcentual: 0,59 %. — Ad-Corpus. — Consta de dos ambientes, baño, cocina. — Base: $ 32.033.— — Seña a cuenta de precio: 8% — Comisión 3% Efectivo. — Según constancias de autos en concepto de impuestos atrasados se adeudan $ 712,60, municipales (fs. 133) y $ 706,25 por O. Sanitarias (fs. 131). — Cuota mensual expensas comunes mes de junio 1976. $ 2.816,61 según informe de js. 149. — Se encuentra ocupado por inquilino. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonará el cinco por mil del sellado de ley. — Horario visitas, días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Luis Pedro Fasanelli, secretario.

$ 3.000.— e.3|8 Nº 85.240 v.5|8|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en autos "CONSORCIO PROPIETARIO AV. LIBERTADOR 1784|800, c|GARFINKEL DE FUMBERG, BLANCA NOEMI s|cobro ejecutivo de espensas". — Exp. 20.939, que el martillero Eneas V. Gianella rematará el 7 de agosto a 11 horas en Talcahuano 479, Capital, la unidad 12, piso 5º, Av. Lib. Gral. San Martín 1784|800, Capital Federal, Zona N, Cir. 19, Sec. 15, Manz. 97, Parc. 3, Mat. 19-53|12. Consta de hall, living, comedor, escritorio, 5 dorm., living íntimo, 4 baños; comedor diario, office y cocina; 3 hab., baño y hall serv. Baulera. Dos cocheras. — Ocupado por inquilino c|contrato por 5 años c| opción a 3 más. — Se exhibe 4, 5 y 6 de agosto de 16 a 18 horas. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal al firmar boleto Compraventa. — Deudas por expensas s|certificado de 7-7-76: $ 208.018,73. — Base: $ 309.333,33; Seña: 8%; Comisión: 3%; Sellado: 0,5%; todo en efectivo y al contado.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 2 250. —e.3|8 Nº 85.248 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días, en autos caratulados "BLANIFF AIRWAYS INC. c|MANZUOLI, GUILLERMO y otros s| ejecutivo", que el martillero don Alberto W. Dana, rematará el día 16 de agosto de 1976, a las 14 horas en Rocamora 4235 Capital, donde se exhiben, de lunes a viernes de 10 a 16 horas los bienes: Una radiocombinado de pie estereofónico con cambiador Winco sin número visiblye con cinco perillas al frente y una colección de grandes novelas de la Literatura Universal Ediciones Jackson de 31 tomos. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30% — Comisión: 10%, todo en efectivo. — Los bienes se entregan previo pago total del precio.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.000.— e.4|8 Nº 85.336 v.5|8|76

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría 49, comunica por dos días en autos: "LEVI ISAAC EDUARDO c|GENOVES, JULIA E. V. de s|ej.", expediente 2363, que el martillero Alberto Labourdette Belgrano rematará en Humberto Iº 2042, Capital, el día viernes 6 de agosto de 1976, a las 9 horas, donde se exhiben, los siguientes bienes: un combinado, radio y tocadiscos marca Ranser, sin número visible, un modular de 1,90 x 2,50 mts. de madera, de 6 puertas, 4 cajones 5 estantes un escritorio de madera, 3 cajones de 1,20 por 0,60 mts., tapa de vidrios c| averías, un televisor marca Walmint, controles al frente sin número visible. — Sin base. — Seña 30% — Comisión 10%. En efectivo.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976.— Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.200.— e.4|8 Nº 21.363 v.5|8|76

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría 49, comunica por dos días, en autos: "TORCHINSKY, JAIME c|FERNANDEZ, RODOLFO s|ej.", Expediente 228, que el martillero Alberto Labourdette Belgrano rematará en Humberto Iº 2042, Capital, el día viernes 13 de agosto de 1976, a las 10 horas, 300 acciones Nº 05101 al 05400 de "Los Constituyentes S. A. de Transporte", Línea 111, de valor nominal $ 10.— c|u., títulos 115|120 serie 91. — Sin base — Seña 30% — Comisión 10%. En efectivo.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaría.

$ 900 e.4|8 Nº 21.362 v.5|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).